

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS, SOBRE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES Y PRECEDENTES DE LA ÉTICA PÚBLICA EN BOLIVIA**

Desde la recuperación de la democracia en Bolivia el año 1982 y el ajuste estructural en 1985 con el D.S.Nº 21060, el Estado boliviano inicio un proceso de institucionalización y organización.

El D.S. contiene transformaciones económicas que significaron el transito del modelo estadista de desarrollo. Dirigidas hacia un sistema de economía mas abierto en los mercados y con amplia participación privada, mas conocido como el modelo neoliberal.

#### **1.1.- EL AJUSTE ESTRUCTURAL (1985 – 1989).-**

El gobierno instaurado en agosto de 1985 fue asumido por el Dr. Víctor Paz Estensoro representante del partido MNR, en momentos de una aguda crisis económica, política y social. El Estado se encontraba afectado por una situación de insolvencia, que fue resultado de una crisis e inflación iniciadas varios años atrás. Entonces puso como prioridad el tema económico y planteo el Programa de Ajuste Estructural contenido en el Decreto Supremo N° 21060.

El proceso consistía en transformaciones económicas, sociales y políticas, el Estado redujo su intervención en la economía, el mercado se convirtió en eje articulador de la economía nacional, a la vez el Estado se transformo en el principio ordenador de las políticas sociales.

El programa de estabilización consistió en una unificación cambiaria sostenida por políticas fiscales y monetarias estrictas, así como por medidas de alivio de la deuda externa. La estabilización fue casi inmediata, las tasas de inflación bajaron de 8,171% en 1985 a 17% en 1989. Se establecieron medidas de disciplina fiscal, sustentadas en el incremento de los niveles de ingresos y la racionalización del gasto gubernamental.

Las diferencias políticas al interior del movimiento obrero dieron lugar a un conflicto que luego se agudizo con la relocalización (despido) de aproximadamente 23,000 trabajadores mineros.

Pero contrariamente las organizaciones empresariales cobraron un importante protagonismo por su identificación con la política económica y el respaldo de importantes sectores que ofrecieron al esquema gobernante. En Bolivia el ajuste permitió detener la crisis y recuperar lentamente los niveles de crecimiento económico pero no fue capaz de reactivar el ingreso de las personas y peor aun controlar la corrupción.

## **1.2.- LA ESTABILIZACIÓN (1989 – 1993).-**

La orientación principal de las acciones del gobierno instaurado en 1989, presidida por el Lic. Jaime Paz Zamora del MNR, que fue la de reforzar la estabilidad económica obtenida por la anterior gestión. Esta línea de acción estableció la continuidad de la reforma tributaria del sistema financiero e introdujo políticas destinadas para favorecer el crecimiento económico. En esta gestión se obtuvieron resultados alentadores, particularmente en el campo de las exportaciones tradicionales y no tradicionales, como resultado de las políticas fiscal y monetaria; la inflación se redujo hasta alcanzar un solo dígito en 1993.

En el plano de acción de movimientos y actores sociales, se observó la agudización de la crisis del movimiento sindical, debido a planteamientos de demandas y reivindicaciones por efecto de su fragmentación social y política. El movimiento obrero estuvo debilitado para ejercer presión.

Se sancionó la Ley SAFCO N° 1178 el 20 de julio de 1990 como una Ley marco, que comprende todos los sistemas de Administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública. El artículo 45 de la Ley N° 1178, en el capítulo V crea la responsabilidad Administrativa, siendo reglamentada a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos dos años.

Asimismo por mandato de la Ley N° 1178 la Contraloría General de la República mediante D.S: N° 23215, como órgano rector del Sistema de Control Gubernamental estableció legalmente para mejorar la transparencia de la gestión pública. Así como promover la responsabilidad de los Servidores públicos por la asignación de recursos como los resultados obtenidos.

A pesar de toda esta innovación jurídica no se pudo controlar la corrupción que estuvo latente en la administración pública.

### **1.3.- LAS REFORMAS ESTRUCTURALES (1993 – 1997).-**

Esta etapa veía el retorno del principal partido del esquema que gobernó al país en 1985 a 1989, el MNR a cargo ahora de Gonzalo Sánchez de Lozada que puso en marcha el ajuste estructural. La coalición política tuvo esta vez la perspectiva de continuar el proceso de reformas del Estado, la economía y la sociedad en la primera etapa fueron las reformas del Poder Ejecutivo. El diseño de la reforma, demoró un año, dejando paralizada a la administración pública durante ese tiempo.

Por otra parte, fueron aprobadas las leyes de Participación Popular y de Descentralización Administrativa. Estas medidas transformaron el funcionamiento del aparato del Estado, que pasó de un esquema tradicionalmente centralista a otro descentralizado y participativo, fueron concebidas sobre principios de redistribución de ingresos.

En el terreno económico, el gobierno centró su programa en la Ley de Capitalización de las principales empresas estatales. Su objetivo principal fue aportar un importante flujo de inversionistas hacia la economía nacional, a través de la asociación con accionistas privados y por esta vía duplicar el valor del patrimonio de las empresas.

Una manera de reducir el impacto social, fue la convocatoria a los trabajadores que quedarían cesantes a participar como socios de la nueva empresa capitalizada, utilizando los beneficios sociales de su despido. La crítica más importante fue la del Bono Solidario o BONOSOL, que consistió en proporcionar a mayores de 60 años una suma de 200 dólares americanos. Este bono fue repuesto nuevamente el año 2003 en el gobierno del MNR.

En este periodo se avanzó en el campo de la regulación lo que permitió la implementación del SIRESE o el sistema de Regulación Sectorial, compuesto por las Superintendencias sectoriales, con el fin de incentivar la competencia y maximizar el excedente del consumidor.

Por otra parte continuaron la desocupación y precariedad, fenómenos que venían en la primera parte del ajuste estructural. A pesar del crecimiento en la economía se observa que los actos de corrupción en el desempeño de la función pública son producidos con la misma frecuencia.

### **1.4.- LA LUCHA CONTRA LA POBREZA (1997 – 2002).-**

El gobierno propuso, cumplir el objetivo de combatir la pobreza, un Plan de Acción de cinco años basado en la implantación de políticas diseñadas sobre la base de cuatro pilares fundamentales. Es un compromiso de consolidar procesos de modernización para encarar tareas de desarrollo, que le permitan combatir la pobreza de manera efectiva, considerando que es el principal problema que afecta a la población.

### **1.- PILAR DE OPORTUNIDAD**

Pretende lograr una mayor estabilidad a través de una justa distribución del ingreso, mejoramiento infraestructura física y productiva, así crear mayor competitividad y crecimiento económico en el plano nacional e internacional.

### **2.- PILAR DE DIGNIDAD**

Su objetivo principal radica en la salida de Bolivia del circuito ilegal de las drogas, esta basado en el plan nacional de lucha contra el narcotráfico, se cumplió satisfactoriamente con la erradicación de los cultivos excedentarios de coca, pero cabe hacer notar que Bolivia no recibió nada a cambio erradicar, debido a la inexistencia de acuerdos para otorga fuentes de ingreso.

### **3.- PILAR DE EQUIDAD**

Su objetivo es mejorar las condiciones de vida de la población, es decir igualdad de oportunidades a mayores niveles de ingreso, para ello es deber producir una función del factor económico y social, dentro de este contexto se pretende mejorar toda la gama de servicios, muchos de estos están a cargo del Estado.

### **4.- PILAR DE INSTITUCIONALIDAD**

Busca crear las bases de sostenibilidad institucional del país y mejorar la administración de justicia. Tiene objetivo principal el devolver la credibilidad a las instituciones del Estado, desarrollando la capacidad del sector público para cumplir con la función de beneficio a la colectividad. Para cumplir con el objetivo pretende, un proceso de reforma Constitucional eficiente y una calificada administración de justicia, políticas y programas para el servicio a los ciudadanos. De manera eficiente y calificada en la administración pública a través del establecimiento de la carrera administrativa para los servidores públicos. Empezar una

lucha contra el flagelo de la corrupción, promoviendo valores de moral, ética e integridad en la administración del Estado.

### **1.5.- EL ACTA DE ENTENDIMIENTO (2001 – 2002).-**

Se firmo el acta de Entendimiento el 23 de agosto de 2001 en el marco de “un plan de 12 meses aprobado por el Presidente de la República Jorge Quiroga para un año de gobierno, consiste en un acuerdo entre el gobierno, la Iglesia Católica y los partidos políticos. Los puntos principales e indiscutibles del Acta son la de aplicar políticas eficientes y eficaces de reactivación económica y lucha contra la corrupción.

### **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO**

El Plan busca fortalecer la democracia y la participación ciudadana en el ámbito específico de lucha contra la corrupción estableció medidas y acciones específicas, que en forma enunciativa se las señala a continuación:

### **ACCIONES Y MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Concertar y aprobar una Ley Especial de Lucha la Corrupción, Educación y Prevención; Investigación de Fortunas; Agravación de tipos penales vinculados al a corrupción; Creación de instancias especiales, transparentes y ágiles; Protección de denunciantes, además de la Aprobación de procedimientos especiales de investigación y recuperación de daños civiles.

Designar Comisiones de Ética en Cámaras de senadores y Diputados, y concertar el Código de Ética Parlamentaria.

Establecer un acuerdo parlamentario para licenciar o separar representantes nacionales bajo investigaciones por actos de corrupción.

El gobierno de Jorge Quiroga Ramírez se caracterizo por tener el mando durante un año, en el cual no se quiso comprometer en resolver problemas grandes como la venta de gas. Pero en la lucha anticorrupción avanzo en la Ley Procedimiento Administrativo estableciendo una normativa propia, se adecuaron el régimen de Responsabilidad por la Función Publica, la Ley del Sistema de declaración de Bienes y Rentas además de las previsiones contenidas en la Ley N° 2027, así también dispusieron la publicación de contratación estatales. A pesar de

todo este esfuerzo, no se aprobaron las normas de ética para que rijan en la Administración Pública.

#### **1.6.- LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (2002 – 2007).-**

El 1º de septiembre de 2002 después de una elección donde el MNR logro consolidar los votos necesarios para ser gobierno, el Vicepresidente de la República de Bolivia Carlos D. Mesa indico que: “en la Ley de Necesidad de reforma los diputados ya no son inmunes”. Excepcionalmente en materia penal se podría solicitar mediante un fiscal a la Corte Suprema para que ella a su vez solicite jurídicamente el licenciamiento del os diputados observados.

El Vicepresidente de la República presento al a periodista Lupe Cajias la “zarina”, la cual recibió poderes plenos para la lucha anticorrupción. Consecuentemente va a desarrollar su labor a través de dos ejes, que son: la prevención, además del seguimiento y gestión de esos que se encuentran en proceso.

Según C. Mesa “a partir de ahora, el trabajo de doscientos mil funcionarios que trabajan al servicio del Estado, incluido el Presidente, será seguido de cerca por la Unidad de lucha contra la corrupción”.

El proceso de seguimiento en cada caso de corrupción tendrá como base a la opinión publica. Su fin de identificar las etapas en reparticiones en las que los proceso está estancado. Esta situación será denunciada ante la opinión publica, sin suprimir las atribuciones legales propias le Ministerio Publico y de la Contraloría General de la república.

La Unidad Técnica de Lucha contra la corrupción, desde mayo de 2003 se convirtió en parte de la estructura orgánica del gabinete reestrenado de la Vicepresidencia de la República fortalecida creando cuatro secretarias. “Ahora la Unidad pasa a ser la Secretaria de Lucha contra la corrupción y de Políticas (o Asuntos) Especiales, a cargo de Lupe Cajias de la Vega. La Secretaria desarrollara redes interinstitucionales e impulsara las tareas de prevención, es un instrumento de trabajo dependiente del Congreso. Las otras Secretarias son: de fortalecimiento Institucional, Gestión Parlamentaria y la Secretaria General”. La alianza apunta combatir la corrupción fortaleciendo la ética, la legislación y educación.

**SECRETARIA DE ASUNTOS ESPECIALES, UNIDAD TÉCNICA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

## **OBJETIVOS**

Los objetivos pretenden implementar comités de ética, una Red Interinstitucional, la transparentización de la función pública, leyes anticorrupción y contar con la colaboración del Poder Judicial. Asimismo buscan comprometer a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, inculcando valores y fortaleciendo aquellas que ya se cultivaron, en la familia, educación y sector de la salud.

1. Promover la implantación de componente éticos en la función pública y en la sociedad civil en su conjunto.

El objetivo principal pretende implantar los Comités de ética en la función pública por medio de Comisiones, también se busca el comprometer a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

2. Articular la Red de coordinación Interinstitucional contra la corrupción.

El objetivo de esta política es coordinar esfuerzos institucionales en la prevención de faltas ética y hechos ilícitos dentro de la administración pública. Al mismo tiempo se busca garantizar lo derechos de los funcionarios, así:

1. En el Fondo de Inversión Pública se planteo hacer un plan de vigilancia de todos los proyectos que se ejecuten en los municipios.

2. Las Redes ciudadanas ya existentes, tiene el fin de involucrar a la sociedad como un aliado estratégico en los proyectos y lucha contra la corrupción.

3. Las Redes sectoriales, territoriales y departamentales, se organizaran junto con las Brigada Móviles anticorrupción de prevención y recibirán denuncias en los lugares mas alejados del país.

4. La Comisión Nacional de Ética de la Reforma Educativa, pretende incluir valores en la curricular educativa, para esto cuenta con el apoyo de la Iglesia Católica. En las universidades se busca fortalecer el conocimiento sobre la ética y su aplicación.

### **c).Contribuir al desarrollo del proceso de transparentacion de la función pública.**

1) En la Contraloría General de la República, se avanzó en le Proyecto de Transparencia, de Fortalecimiento, Prevención y Capacitación, actualmente ya se articulan auditorias forenses.

2) La Superintendencia de servicio Civil y el Gobierno Municipal de La Paz, ya se han adherido a esta nueva alianza permitiendo la vigilancia de sus proyectos.

**d) Apoyar la gestión legislativa que favorezca a la lucha contra la corrupción.**

1) Con el Poder Legislativo se trabaja mediante las Comisiones, en la revisión de leyes que traten de eliminar la corrupción.

**e) Impulsar y contribuir al logro oportuno y eficiente de la administración de justicia.**

1) El poder Judicial, delegara a la secretaria de Asuntos Especiales la información requerida para luchar contra la corrupción. Para el Ministerio Publico se prevé un plan amplio, ya se realizaron talleres de formación y capacitación de fiscales.

**d) Incorporar y fortalecer a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.**

1) Con la familia, se empleara estrategia de comunicación dando prioridad a la madre y a los jóvenes, organizando talleres y obras teatrales.

2) En la educación se trabajara con el niño que ingresa a la escuela y luego con el adolescente que llega a la universidad.

3) En el sector d la salud también esta contemplado en le Plan.

Estos objetivos anticorrupción están orientados a comprometer en la lucha a los funcionarios públicos y a la sociedad civil en su conjunto, basados en un Plan que se imprentara en 25 años a partir de agosto de 02.

**PLAN DE ACCIÓN**

El plan esta fundamentado en la realización de actividades que buscan diagnosticar, fomentar, difundir, involucrar, comprometer y destacar todo lo relativo a inculcar valores de ética en la función publica. El plan es cuantificado por indicadores de encuestas, estadísticas, campañas de difusión, entrevistas, promociones y distinciones en instituciones públicas. Lo medios de verificación serán conocidos a través de informes a los entes responsables.

Los supuestos del plan son hipótesis las cuales sustentan las probabilidades de modificaciones institucionales para lograr actitudes éticas en le desempeño de la función publica. De igual manera consideran que existe el respaldo y coordinación de la red ciudadana en la campaña anticorrupción.



El plan tiene los fines de prevenir hechos ilícitos y faltas éticas en el desempeño de la Función Pública, educar los valores éticos a los funcionarios públicos y a la sociedad civil, en la lucha contra la corrupción.

### **1.7.- LAS COMISIONES DE ÉTICA.-**

En Bolivia se trato de controlar actos considerados corruptos sin obtener resultados como se vera a continuación, mediante tres ejemplos:

#### **COMISIÓN PERMANENTE DE ÉTICA PARLAMENTARIA**

La Comisión es establecida de conformidad al artículo 255 de la Ley de Modificaciones del Régimen Electoral N° 1779 de 19 de marzo de 1997, ejerciendo sus funciones por todo el periodo constitucional. Según el artículo 255 la Comisión tiene las funciones de conocer investigar, emitir informes y dictamen además de calificar las denuncias sobre faltas graves cometidas por los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones. El artículo 256 señala que los informes y dictámenes de las Comisiones deberán ser presentados y puestos en consideración del Plenario Camaral el mismo que basado en las recomendaciones de la Comisión podrá aplicar las sanciones.

En noviembre de 1997 los diputados del partido Conciencia de Patria o Condepa en una conferencia de prensa, vulneraron el Código del Menor al revelar el nombre de una menor de edad en un documento público. Los parlamentarios acusados de esa transgresión eran: Remedios Loza, Andrés Solís, Eduardo Paz y Verónica Palenque, documento que pone en duda la paternidad de Palenque sobre no de los hijos de Mónica Medina Vda. De Palenque.

En que en vida fue, “Carlos Palenque Avilés fundo el partido político, Conciencia de Patria, el 21 de septiembre de 1998, creando un partido político con fines de generar horizontes a la democracia participativa y cuestionar al neoliberalismo fundamentalista desde una ética anti oligárquica, que postula la Revolución Moral”.

La “Comisión de Ética Parlamentaria de la Cámara Baja (de Diputados) tiene una abrumadora mayoría oficialista cuya votación podría derivar en componendas partidarias cuando se trato el caso de los diputados condepistas acusados de violar el Código del Menor, dijo ayer el diputado del MNR. Oscar Arrien. Mueve de un total de doce (75%) miembros de dicha Comisión pertenece a los partidos en función de gobierno. El plenario camaral otorgo

un plazo de 15 días hábiles desde el 17 de noviembre hasta el 3 de diciembre, para que la Comisión de Ética brinde un informe sobre el pedido de licencia definitiva de varios parlamentarios de Condepa, que libran una guerra a muerte con la ex símbolo condepista, Mónica viuda de Palenque. El diputado movimientista Oscar Arrien reconoció que la decisión de remitir este caso a la Comisión de Ética fue dilatar un problema que podría terminar en una componenda partidaria, que desacreditaría más al Congreso. Para Arrien, el que se equivoca tiene que irse y los parlamentarios de Condepa se equivocaron, faltaron a la ética y no tuvieron el valor civil de renunciar a las comisiones que tiene que ver con la defensa del menor.

El 19 de noviembre la Cámara de Diputados encomendó a la Comisión de Ética recibir las pruebas de cargo ley descargo en la demanda de la ex alcaldesa Mónica Medina y del diputado José Luis Paredes (MIR). Para separar de la Cámara Baja de parlamentarios, a varios miembros de Condepa por presunto agravio a una menor de edad. Los documentos que presento ese Jueves Mónica Medina consistían en información obtenida de la Secretaria Nacional de Salud, de los Colegios Médico y de Bioquímica, y del Instituto de Genética de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA).

A su vez “Solís envió a la Comisión una nota en la que afirma que no va a comparecer ante esa comisión sin precisar los términos escritos de una demanda; por lo que asuntos como la ética de los parlamentarios deben ser tratados en la futura Ley Orgánica del Congreso”.

“Quiero hacerles conocer mi decisión de no presentarme ante la Comisión de ética que ustedes integran debido a que después de cuidada reflexión, considero que la misma carece de competencia para juzgar supuestas faltas anti éticas, ajenas al transfugio político o relacionadas con el “. De esa manera Andrés Solís Rada, se excuso de comparecer en dicha instancia. Fundamento su determinación, acotando que la Comisión de Ética no delinee aun su campo de acción ya que en le caso específico no precisa los términos de una demanda escrita que vienen reclamando los acusados.

“el presidente de la Cámara de Diputados (Jalil Melgar), después de asumir el cargo dijo que la Comisión de Ética no funcionaba y se analizara otra manera de funcionamiento pero hubo una gran pugna por las otras comisiones. Se entiende que no tienen planes para la elaboración del reglamento de dicha comisión.

El 1º de octubre de 2001 la Cámara de Diputados a sugerencia de la nueva “Comisión de Ética separo al parlamentario Roberto Landivar hasta julio de 2002”, pues esta procesado por la quiebra del BIDESSA, por una suma que alcanza los 100 millones de dólares americanos. La denuncia viene desde el mes de septiembre y fue hecha por la Superintendencia de Bancos.

Roberto Landivar tiene que ser procesado por la justicia ordinaria, solicitaron mediadas preventivas para que no salga del país porque se creí que podía fugarse del país, ya que adeuda mucho dinero. Esta comisión de ética tiene la peculiaridad de analizar el caso y otorgar medidas como separar temporal o definitivamente a sus miembros por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

### **COMISIÓN DE ÉTICA DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

El 18 de septiembre de 2000, el Alcalde Municipal “Fidel Herrea R. rindió un informe oral sobre el proceso que se le sigue a ALSUR por el alquiler del Hotel Municipal, esta empresa debe a la Alcaldía de Sucre casi 84.000 \$us. Desde 1995. Debido a una sentencia judicial que estableció como pago la suma de 2500 \$us., desde el vencimiento del contrató en abril del mismo año. La deuda seria mayor si hubiera tomado en cuenta la Resolución del Consejo Municipal de 1996 que amplio el contrató hasta diciembre de 1996, que fijó un monto de 3000 \$us. Mensuales, en este caso debería mas de 114.000 \$us.”

En informe hizo notar una contradicción, el 11 de julio de 1995, el Concejal Enrique Urquidi habría transferido a titulo de compraventa y enajenación perpetua todas las acciones y derechos en ALSUR a favor de Gonzalo Mauricio Toro sin embargo un año después Urquidi confirió a Javier Álvarez un poder general sus acciones, el 16 de julio de 1996.

Ambas “partes enfrentan una conciliación, el Alcalde informo que la empresa le propuso que se le pague 64.000 \$us, para devolver la infraestructura o sino que se le otorgue a la empresa dos años de plazo para el desalojo y un alquiler de 2.000 \$us. Mensuales”.

El 4 de octubre de 2000 el caso del Concejal emenerista o del MNR “Enrique Urquidi, paso a la Comisión de Ética ante la denuncia del Concejal Mario Oña, en la menciona que continua siendo accionista de ALSUR”.

Denunciando mediante un “informe del Servicio Nacional de Registro de Acciones o SENAREC, entidad responsable de conocer los actos económicos, cambios y modificaciones de las sociedades reglamente constituidas. Certifica que Enrique Urquidi continua siendo propietario de ALSUR”, en la petición menciona la presunta contradicción en el momento en que Urquidi transfiere sus acciones y al año otorga un poder a otra persona.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley de Municipalidades “los concejales no podrán anteponer sus intereses privados ante los intereses públicos de la Municipalidad y bajo perdidas del mandato previo proceso y sanción penal cuando corresponda”. Por tanto están prohibidos de “ejercer funciones de administradores, arrendatario, concesionario o adjudicatario de bienes, obras, servicios públicos y explotaciones municipales. Servir de intermediario, fiador, deudor y en cualquier otra actividad financiera, comercial, industrial o de servicios en general. En la cual se encuentre relacionado el Gobierno Municipal, sus bienes servicios y obligaciones”.

Luego que el caso “fue analizado por la Comisión de Ética integrada por los Concejales Juan José Romero y Tomasa Yarhui, quienes recomendaron al pleno del Consejo pasar el caso a la fiscalía de Distrito”. Sin embargo el 8 de marzo de 2001 “el fiscal Héctor Llave requirió el archivo de obrados del caso del Hotel Municipal Simón Bolívar, luego de considerar que Enrique Urquidi no actuó al margen de la Ley”.

El fiscal “tomo declaración aproximadamente a quince personas, tomando en cuenta a concejales, empleados del Hotel Municipal y al propio Enrique Urquidi. Señalando luego que “la conducta presunta de comisión de delitos de Falsedad Material, Falsedad Ideológica y Falso Testimonio no se acomodan a la descripción del Código Penal, aclarando que Urquidi fue quien constituyó la empresa ALSUR, pero el Sr. Ha transferido sus derechos de la cuota de capital a una tercera persona por lo cual dejo de ser propietarios y socio de la empresa”.

Posteriormente, dijo que “al dejar Urquidi de ser parte de la empresa, el nuevo propietario le otorgo una carta poder, extendida por un Notario de Fe Publica, para que lo represente como apoderado o mandatario”.

La Comisión de Ética no pudo funcionar por falta de un Reglamento y mediante un informe recomendando al pleno del Consejo remitir el caso; el miércoles 4 de octubre de 2000 el Consejo remite el caso al Ministerio Publico. El mismo considero archivo de obrados debido

a que no existe tipicidad en la adecuación de la conducta en los marcos establecidos en la Ley Penal, cerrándose el caso definitivamente en le Municipio de Sucre.

#### **1.7.1.- EL PROYECTO LEY DE ANTICORRUPCIÓN.-**

En el Palacio de Gobierno asistieron once partidos para delinear la lucha contra la corrupción. El MBL, Condepa, NFR, y el MÁS, plantearon la retroactividad de las indagaciones. El MNR propuso borrón y cuenta nueva; la COB y los campesinos serán convocados. La metodología consiste en la conformación de cuatro comisiones para compatibilizar todas las propuestas de políticas e instrumentos anticorrupción y luego el parlamento deberá aprobarlas hasta diciembre de 2001, las comisiones son:

La Anticorrupción, será presidida por le Ministerio de Justicia, trata la modificación de la Ley N° 1178 SAFCO, encabezada por la Contraloria General de la Republica.

Temas parlamentarios, se investigara a los congresales involucrados en actos de corrupción también la corresponsabilidad de los partidos políticos en delitos de sus militantes, así como garantizar la transparencia electoral.

Contrataciones del Estado, es una Ley para las compras que realicen los servidores públicos a nombre del Estado.

#### **1.7.2.- EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, NO REFORMADO.-**

El artículo 165 del anterior CP, definia como funcionarios y empleado público al que participa en forma permanente o temporal, dl ejercicio de funciones publicas, sea por elección popular o por nombramiento. Se considera autoridad la que por si mismo o como perteneciente a una institución o tribunal, tuviere mando o ejerciere jurisdicción propia. Si el delito hubiere sido cometido durante el ejercicio de la función publica, se aplicaran las disposiciones de este Código aun cuando el autor hubiere dejado de ser funcionario público.

#### **1.8.- LA LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (LEY MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ).-**

**LEY N° 004**

**LEY DE 31 DE MARZO DE 2010**

**EVO MORALES AYMA**

## **PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, D E C R E T A:**

**LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E  
INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 2. (Definición de Corrupción).** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

**Artículo 3. (Finalidad).** La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

**Artículo 4. (Principios).** Los principios que rigen la presente

Ley son:

**Suma Qamaña (Vivir bien).** Complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

**Ama Suwa (No seas ladrón), Uhua'na machapi'tya (No robar).**

Toda persona nacional o extranjera debe velar por los bienes y patrimonio del Estado; tiene la obligación de protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común.

**Ética.** Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

**Transparencia.** Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

**Gratuidad.** La investigación y la administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, tienen carácter gratuito.

**Celeridad.** Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser pronto y oportunos.

**Defensa del Patrimonio del Estado.** Se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.

**Cooperación Amplia.** Todas las entidades que tienen la misión de la lucha contra la corrupción deberán cooperarse mutuamente, trabajando de manera coordinada e intercambiando información sin restricción.

**Imparcialidad en la Administración de Justicia.** Toda boliviana y boliviano tiene el derecho a una pronta, efectiva y transparente administración de justicia.

**Artículo 5. (Ámbito de Aplicación).**

**I.** La presente Ley se aplica a:

1) Los servidores y ex servidores públicos de todos los Órganos del Estado Plurinacional, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas o desconcentradas, y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.

2) Ministerio Público, Procuraduría General de Estado, Defensoría del Pueblo, Banco Central de Bolivia, Contraloría General del Estado, Universidades y otras entidades de la estructura del Estado.

3) Fuerzas Armadas y Policía Boliviana.

4) Entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica.

5) Personas privadas, naturales o jurídicas y todas aquellas personas que no siendo servidores públicos cometan delitos de corrupción causando daño económico al Estado o se beneficien indebidamente con sus recursos.

**II.** Esta Ley, de conformidad con la Constitución Política del Estado, no reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno, debiendo ser de aplicación preferente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Artículo 6. (Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas).**

**I.** Se crea el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, que estará integrada por:

a) Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

b) Ministerio de Gobierno

c) Ministerio Público

d) Contraloría General del Estado

e) Unidad de Investigaciones Financieras



f) Procuraduría General del Estado

g) Representantes de la Sociedad Civil Organizada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política del Estado y la Ley.

**II.** El Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, estará presidido por el Titular del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. Las entidades que integran el Consejo son independientes en el cumplimiento de sus atribuciones específicas en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.

**III.** El Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente a convocatoria de cuatro de sus miembros.

**Artículo 7. (Atribuciones del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas).** Las atribuciones del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas son las siguientes:

- 1) Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas públicas, orientadas a prevenir y sancionar actos de corrupción, para proteger y recuperar el patrimonio del Estado.
- 2) Aprobar el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción, elaborado por el Ministerio del ramo, responsable de esas funciones.
- 3) Evaluar la ejecución del Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción.
- 4) Relacionarse con los gobiernos autónomos en lo relativo a sus atribuciones, conforme a la normativa establecida por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

**Artículo 8. (Obligación del Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas de Informar sobre Resultados).** El Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas tiene la obligación de informar anualmente al Presidente del Estado Plurinacional, a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Sociedad Civil Organizada, sobre el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción y las metas y resultados alcanzados en su ejecución.

**Artículo 9. (Control Social).** De conformidad con la Constitución Política del Estado, el Control Social será ejercido para prevenir y luchar contra la corrupción. Podrán participar del control social todos los actores sociales, de manera individual y/o colectiva.

**Artículo 10. (Derechos y Atribuciones del Control Social).** De manera enunciativa pero no limitativa, son derechos y atribuciones del Control Social:

- a) Identificar y denunciar hechos de corrupción ante autoridades competentes.
- b) Identificar y denunciar la falta de transparencia ante las autoridades competentes.
- c) Coadyuvar en los procesos administrativos y judiciales, por hechos y delitos de corrupción.

**Artículo 11. (Tribunales y Juzgados Anticorrupción). I.** Se crea los Tribunales y Juzgados Anticorrupción, los cuales tendrán competencia para conocer y resolver procesos penales en materia de corrupción y delitos vinculados, todo en el marco de respeto al pluralismo jurídico.

**II.** El Consejo de la Magistratura designará en cada departamento el número de jueces necesarios para conocer y resolver los procesos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

**Artículo 12. (Fiscales Especializados Anticorrupción).** El Fiscal General del Estado, conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, designará en cada Departamento a los fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción y delitos vinculados.

**Artículo 13. (Investigadores Especializados de la Policía Boliviana).** La Policía Boliviana contará con investigadores especializados anticorrupción, dentro de una División de Lucha Contra la Corrupción en cada Departamento, quienes desempeñarán sus actividades bajo la dirección funcional de los fiscales.

**Artículo 14. (Obligación de Constituirse en Parte Querellante).** La máxima autoridad ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos, debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes.

Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 15. (Jurisdicción Indígena Originaria Campesina).** La aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina se regirá conforme disponen los Artículos 190, 191 y 192 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

**Artículo 16. (Sistema de Evaluación Permanente).** Los jueces, fiscales y policías especializados estarán sujetos a un sistema de evaluación permanente implementado en cada entidad, tomando en cuenta los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito y Legitimación de Ganancias Ilícitas, para garantizar la probidad y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. En este sistema de evaluación tendrá participación el Control Social.

**Artículo 17. (Protección de los Denunciantes y Testigos).**

**I.** Se establece el Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos que estará a cargo del Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y el Ministerio Público, de acuerdo a reglamento.

**II.** El Sistema brindará protección adecuada contra toda amenaza, agresión, represalia o intimidación a denunciantes y testigos, así como peritos, asesores técnicos, servidores públicos y otros partícipes directos o indirectos en el proceso de investigación, procesamiento, acusación y juzgamiento.

**III.** El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, guardará reserva de la identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos que denuncien hechos y/o delitos de corrupción y guardará en reserva la documentación presentada, recolectada y generada durante el cumplimiento de sus funciones.

**IV.** En caso de pronunciarse sentencia absolutoria, conforme el inc. 3) del Artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, ejecutoriada la misma, la instancia jurisdiccional que tomó conocimiento inicial del proceso, a solicitud de la parte interesada levantará la reserva de identidad en el plazo máximo de 72 horas. Sin perjuicio que el acusado inicie la acción recriminatoria contra el titular de la acción penal.

**Artículo 18. (Atribuciones de la Unidad de Investigaciones Financieras).** Además de las establecidas por Ley, la Unidad de Investigaciones Financieras tendrá las siguientes atribuciones:

1) A requerimiento escrito del Ministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado y/o de los Fiscales Anticorrupción, o de oficio, analizará y realizará actividades de inteligencia financiera y patrimonial, para identificar presuntos hechos o delitos de corrupción.

2) Remitir los resultados del análisis y antecedentes al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente, cuando así corresponda.

**Artículo 19. (Exención de Secreto o Confidencialidad).**

**I.** No se podrá invocar secreto o confidencialidad en materia de valores y seguros, comercial, tributario y económico cuando la Unidad de Investigaciones Financieras, Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Ministerio Público y la Procuraduría General del Estado requieran información para el cumplimiento de sus funciones; esta información será obtenida sin necesidad de orden judicial, requerimiento fiscal ni trámite previo alguno.

**II.** La información obtenida sólo podrá ser utilizada a objeto de investigar delitos de corrupción y vinculados, y estará libre de todo pago de valores judiciales y administrativos.

**Artículo 20. (Exención de Secreto Bancario para Investigación de Delitos de Corrupción).**

**I.** No existe confidencialidad en cuanto a las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en procesos judiciales, en los casos en que se presuma la comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas, en los que se investiguen delitos de corrupción y en procesos de recuperación de bienes defraudados al Estado.

**II.** Los servidores públicos podrán renunciar de manera voluntaria al secreto bancario. La renuncia efectuada quedará sin efecto cuando el servidor público concluya sus funciones.

**Artículo 21. (Deber de Informar).**

**I.** Tienen el deber de remitir toda la información solicitada por la Unidad de Investigaciones Financieras, dentro de una investigación que se esté llevando a cabo, las siguientes entidades y sujetos dedicados a:

- a) Compra y venta de armas de fuego, vehículos, metales, obras de arte, sellos postales y objetos arqueológicos;
- b) Comercio de joyas, piedras preciosas y monedas;
- c) Juegos de azar, casinos, loterías y bingos;
- d) Actividades hoteleras, de turismo y de agencias de viaje;
- e) Actividades relacionadas con la cadena productiva de recursos naturales estratégicos;
- f) Actividades relacionadas con la construcción de carreteras y/o infraestructura vial;
- g) Despachadores de aduanas, y empresas de importación y exportación;
- h) Organizaciones no gubernamentales, fundaciones y asociaciones;
- i) Actividades inmobiliarias, y de compra y venta de inmuebles;
- j) Servicios de inversión;
- k) Partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas;
- l) Actividades con movimiento de efectivo susceptibles de ser utilizadas para el lavado de dinero y otras actividades financieras, económicas, comerciales establecidas en el Código de Comercio.

**II.** Las entidades o sujetos mencionados en los incisos anteriores deberán informar de oficio a la Unidad de Investigaciones Financieras cuando en el ejercicio de sus funciones y/o actividades, detecten la posible comisión de hechos o delitos de corrupción.

**Artículo 22. (Manejo de la Información).**

**I.** La información obtenida por la Unidad de Investigaciones Financieras, no podrá ser compartida ni publicada en la fase de análisis e investigación.

**II.** Cuando la Unidad de Investigaciones Financieras considere que la información contiene presuntos hechos de corrupción, la remitirá con todos sus antecedentes al Ministerio Público

y la pondrá en conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y de la Procuraduría General del Estado.

**III.** Esta información valorada por el Ministerio Público, podrá ser presentada como prueba en los procesos penales.

**Artículo 23. (Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado).**

**I.** Créase el Sistema Integrado **de Información** Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción. El mismo tiene por objeto la centralización e intercambio de información de las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción, para diseñar y aplicar políticas y estrategias preventivas, represivas y sancionatorias, además del eficiente seguimiento y monitoreo de procesos en el ámbito de la lucha contra la corrupción.

**II.** El SIIARBE tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las declaraciones juradas de bienes y rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción.

**III.** Un Decreto Supremo establecerá sus alcances, organización interna, atribuciones y procedimientos a ser aplicados.

### **CAPÍTULO III**

#### **DELITOS DE CORRUPCIÓN**

**Artículo 24. (Sistematización de los Delitos de Corrupción y Vinculados).** Además de los tipificados en el presente Capítulo, se consideran delitos de corrupción los contenidos en los siguientes Artículos del Código Penal: 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, párrafo segundo de los Artículos 153 y 154, 157, 158, 172 bis, párrafo cuarto del Artículo 173, 173 bis, 174, 221, párrafo primero de los Artículos 222 y 224, párrafo segundo del Artículo 225.

Son considerados delitos vinculados con corrupción, los contenidos en los siguientes Artículos del Código Penal: 132, 132 bis, 143, 150 bis, 153, 154, 177, 185 bis, 228, 228 bis, 229 y 230.

**Artículo 25. (Creación de Nuevos Tipos Penales).** Se crean los siguientes tipos penales:

- 1) Uso indebido de bienes y servicios públicos;
- 2) Enriquecimiento ilícito;
- 3) Enriquecimiento ilícito de particulares con afectación al Estado;
- 4) Favorecimiento al enriquecimiento ilícito;
- 5) Cohecho activo transnacional;
- 6) Cohecho pasivo transnacional;
- 7) Obstrucción de la justicia; y
- 8) Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas.

**Artículo 26. (Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos).** La servidora pública o el servidor público que en beneficio propio o de terceros otorgue un fin distinto al cual se hallaren destinados bienes, derechos y acciones pertenecientes al Estado o a sus instituciones, a las cuales tenga acceso en el ejercicio de la función pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Si por el uso indebido, el bien sufre deterioro, destrozos o pereciere, la pena será de tres a ocho años y reparación del daño causado.

La pena del párrafo primero, será aplicada al particular o servidor público que utilice los servicios de personas remuneradas por el Estado o de personas que se encuentren en el cumplimiento de un deber legal, dándoles un fin distinto para los cuales fueron contratados o destinados.

**Artículo 27. (Enriquecimiento Ilícito).** La servidora pública o servidor público, que hubiere incrementado desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos y que no pueda ser justificado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos, multa de doscientos hasta quinientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

**Artículo 28. (Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado).** La persona natural que mediante actividad privada hubiere incrementado

desproporcionadamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos afectando el patrimonio del Estado, no logrando desvirtuar tal situación, será sancionada con la privación de libertad de tres a ocho años, multa de cien a trescientos días y el decomiso de los bienes obtenidos ilegalmente.

Incurrirán en el mismo delito y la misma pena, los representantes o ex representantes legales de las personas jurídicas que mediante actividad privada hubieren incrementado el patrimonio de la persona jurídica, afectando el patrimonio del Estado y que no pueda demostrar que provienen de una actividad lícita; adicionalmente, la persona jurídica restituirá al Estado los bienes que le hubiesen sido afectados además de los obtenidos como producto del delito y será sancionada con una multa del 25% de su patrimonio.

**Artículo 29. (Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito).** El que con la finalidad de ocultar, disimular o legitimar el incremento patrimonial previsto en los artículos precedentes, facilitare su nombre o participare en actividades económicas, financieras y comerciales, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de cincuenta a quinientos días.

**Artículo 30. (Cohecho Activo Transnacional).** El que prometiére, ofreciere u otorgare en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero, o de una organización internacional pública, beneficios como dádivas, favores o ventajas, que redunden en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones para obtener o mantener un beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días.

**Artículo 31. (Cohecho Pasivo Transnacional).** El funcionario público extranjero o funcionario de una organización internacional pública que solicitare o aceptare en forma directa o indirecta un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a quinientos días.

**Artículo 32. (Obstrucción de la Justicia).** El que utilice fuerza física, amenazas, intimidación, promesas, ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a



una persona a prestar falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos por delitos de corrupción, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a quinientos días.

Se agravará la sanción en una mitad a quienes utilicen la fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de jueces, fiscales, policías y otros servidores responsables de luchar contra la corrupción.

**Artículo 33. (Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas).** El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días.

**Artículo 34. (Modificaciones e Incorporaciones al Código Penal).** Se modifican los Artículos 105, 142, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 173, 173 Bis, 174, 177, 185 Bis, 221, 222, 224, 225, 228, 229 y 230 del Código Penal, y se incorporan los Artículos 150 Bis, 172 Bis y 228 Bis, de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo 105. (Términos para la Prescripción de la Pena).** La potestad para ejecutar la pena prescribe:

- 1) En diez años, si se trata de pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2) En siete años, tratándose de penas privativas de libertad menores de seis años y mayores de dos.
- 3) En cinco años, si se trata de las demás penas.

Estos plazos empezarán a correr desde el día de la notificación con la sentencia condenatoria, o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiera empezado a cumplirse. No procederá la prescripción de la pena, bajo ninguna circunstancia, en delitos de corrupción.

**Artículo 142. (Peculado).** La servidora o el servidor público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de doscientos a quinientos días.

**Artículo 144. (Malversación).** La servidora o el servidor público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, será sancionada con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días.

Si del hecho resultare daño o entorpecimiento para el servicio público, la sanción será agravada en un tercio.

**Artículo 145. (Cohecho Pasivo Propio).** La servidora o el servidor público o autoridad que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días.

**Artículo 146. (Uso Indevido de Influencias).** La servidora o el servidor público o autoridad que directamente o por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

**Artículo 147. (Beneficios en Razón del Cargo).** La servidora o el servidor público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a doscientos cincuenta días.

**Artículo 149. (Omisión de Declaración de Bienes y Rentas).** La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.

**Artículo 150. (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas).** La servidora o el servidor público que por sí o por interpuesta persona o por acto simulado se interesare y obtuviere para sí o para tercero un beneficio en cualquier contrato, suministro, subasta u operación en que interviene en razón de su cargo, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días.

**Artículo 150 Bis. (Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas por Particulares).** El delito previsto en el artículo anterior también será aplicado a los árbitros, peritos, auditores, contadores, martilleros o rematadores, y demás profesionales respecto a los actos en los cuales por razón de su oficio intervienen y a los tutores, curadores, albaceas y síndicos respecto de los bienes pertenecientes a sus pupilos, curados, testamentarias, concursos, liquidaciones y actos análogos, con una pena privativa de libertad de cinco a diez años y multa de treinta a quinientos días.

**Artículo 151. (Concusión).** La servidora o el servidor público o autoridad que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años.

**Artículo 152. (Exacciones).** La servidora o el servidor público que exigiere u obtuviere las exacciones expresadas en el artículo anterior para convertirlas en beneficio de la administración pública, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Si se usare de alguna violencia en los casos de los artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio.

**Artículo 153. (Resoluciones Contrarias a la Constitución y a las Leyes).** La servidora o el servidor público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes, o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

La misma pena, será aplicada cuando la resolución sea emitida por un fiscal. Si el delito ocasionare daño económico al Estado, la pena será agravada en un tercio.

**Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes).** La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.

**Artículo 157. (Nombramientos Ilegales).** Será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de treinta a cien días, la servidora o el servidor público que propusiere

en terna o nombrare para un cargo público a persona que no reuniere las condiciones legales para su desempeño.

**Artículo 172 Bis. (Receptación Proveniente de Delitos de Corrupción).** El que después de haberse cometido un delito de corrupción ayudare a su autor a asegurar el beneficio o resultado del mismo o recibiere, ocultare, vendiere o comprare a sabiendas las ganancias resultantes del delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y el decomiso de los bienes obtenidos ilícitamente.

**Artículo 173. (Prevaricato).** La jueza o el juez, que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la Ley, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años. Si como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicare ilegítimamente la detención preventiva, la pena será agravada en un tercio a la establecida en el párrafo anterior.

Los árbitros o amigables componedores o quien desempeñare funciones análogas de decisión o resolución y que incurran en este delito, tendrán una pena privativa de libertad de tres a ocho años.

Si se causare daño económico al Estado será agravada en un tercio.

**Artículo 173 Bis. (Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal).** La jueza, el juez o fiscal que aceptare promesas o dádivas para dictar, demorar u omitir dictar una resolución o fallo en asunto sometido a su competencia, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y con multa de doscientos a quinientos días, mas la inhabilitación especial para acceder a cualquier función pública y/o cargos electos.

Idéntica sanción será impuesta al o a los abogados que con igual finalidad y efecto, concertaren dichos consorcios con uno o varios jueces o fiscales, o formaren también parte de ellos.

**Artículo 174. (Consortio de Jueces, Fiscales y/o Abogados).** La jueza, el juez o fiscal que concertare la formación de consorcios con uno o varios abogados, o formare parte de ellos, con el objeto de procurarse ventajas económicas ilícitas en detrimento de la sana administración de justicia, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

**Artículo 177. (Negativa o Retardo de Justicia).** El funcionario judicial o administrativo que en ejercicio de la función pública con jurisdicción y competencia, administrando justicia, retardare o incumpliere los términos en los cuales les corresponda pronunciarse sobre los trámites, gestiones, resoluciones o sentencias conforme a las leyes procedimentales, a la equidad y justicia y a la pronta administración de ella, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

**Artículo 185 Bis. (Legitimación de Ganancias Ilícitas).** El que adquiriera, convierta o transfiera bienes, recursos o derechos, vinculados a delitos de: elaboración, tráfico ilícito de sustancias controladas, contrabando, corrupción, organizaciones criminales, asociaciones delictuosas, tráfico y trata de personas, tráfico de órganos humanos, tráfico de armas y terrorismo, con la finalidad de ocultar, o encubrir su naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o propiedad, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, inhabilitación para el ejercicio de la función pública y/o cargos electos y multa de doscientos a quinientos días.

Este delito se aplicará también a las conductas descritas previamente aunque los delitos de los cuales proceden las ganancias ilícitas hubieran sido cometidos total o parcialmente en otro país, siempre que esos hechos sean considerados delictivos en ambos países.

El que facilite, o incite a la comisión de este delito, será sancionado con privación de libertad de cuatro a ocho años.

Se ratifica que el delito de la legitimación de ganancias ilícitas es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia condenatoria previa, respecto a los delitos mencionados en el primer párrafo.

**Artículo 221. (Contratos Lesivos al Estado).** La servidora o el servidor público que a sabiendas celebrare contratos en perjuicio del Estado o de entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

En caso de que actuare culposamente, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años.

El particular que en las mismas condiciones anteriores celebrare contrato perjudicial a la economía nacional, será sancionado con reclusión de tres a ocho años.

**Artículo 222. (Incumplimiento de Contratos).** El que habiendo celebrado contratos con el Estado o con las entidades a que se refiere el artículo anterior, no los cumpliera sin justa causa, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años.

Si el incumplimiento derivare de culpa del obligado, éste será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

**Artículo 224. (Conducta Antieconómica).** La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años.

Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

**ARTÍCULO 225. (Infidencia Económica).** La servidora o el servidor público o el que en razón de su cargo o funciones se hallare en posesión de datos o noticias que deba guardar en reserva, relativos a la política económica y los revelare, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Incurrirá en la misma sanción, agravada en un tercio, la servidora o el servidor público o el que en las condiciones anteriores usare o revelare dichos datos o noticias en beneficio propio o de terceros. Si obrare culposamente, la pena será rebajada en un tercio.

**Artículo 228. (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas).** El que abusando de su condición de dirigente o el que simulando funciones, representaciones, instrucciones u órdenes superiores, por sí o por interpuesta persona, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja económica en beneficio propio o de tercero, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años.

Si el autor fuere servidora o servidor público, la pena será agravada en un tercio.

**ARTÍCULO 228 Bis. (Contribuciones y Ventajas Ilegítimas de la Servidora o Servidor Público).** Si la conducta descrita en el artículo anterior, hubiere sido cometida por servidora o servidor público, causando daño económico al estado, la pena será de privación de libertad de tres a ocho años.

**Artículo 229. (Sociedades o Asociaciones Ficticias).** El que organizare o dirigiere sociedades, cooperativas u otras asociaciones ficticias para obtener por estos medios

beneficios o privilegios indebidos, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cien a quinientos días.

Si fuere servidora o servidor público el que por sí o por interpuesta persona cometiere el delito, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a cien días.

**Artículo 230. (Franquicias, Liberaciones o Privilegios Ilegales).** El que obtuviere, usare o negociare ilegalmente liberaciones, franquicias, privilegios diplomáticos o de otra naturaleza, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años.

La servidora o el servidor público que concediere, usare o negociare ilegalmente tales liberaciones, franquicias o privilegios, será sancionado con la pena establecida en el párrafo anterior, agravada en un tercio.

**Artículo 35. (Denuncia Voluntaria).** Toda persona que hubiere participado o participe como instigador, cómplice o encubridor, que voluntariamente denuncie y colabore en la investigación y juzgamiento de los delitos sistematizados en los Artículos 24 y 25 de la presente Ley, se beneficiará con la reducción de dos tercios de la pena que le correspondiere.

## **CAPÍTULO IV**

### **INCLUSIONES Y MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO CIVIL Y LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 36. (Inclusión de Artículos en el Código de Procedimiento Penal).** Se incluyen en el Código de Procedimiento Penal, los artículos 29 Bis, 91 Bis, 148 Bis, 253 Bis y 344 Bis, según el siguiente Texto:

**Artículo 29 Bis. (Imprescriptibilidad).** De conformidad con el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, los delitos cometidos por servidoras o servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

**Artículo 91 Bis. (Prosecución del Juicio en Rebeldía).** Cuando se declare la rebeldía de un imputado dentro del proceso penal por los delitos establecidos en los Artículos 24, 25 y siguientes de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, el proceso no se suspenderá con respecto del rebelde. El Estado designará un

defensor de oficio y el imputado será juzgado en rebeldía, juntamente con los demás imputados presentes.

**Artículo 148 Bis. (Recuperación de Bienes en el Extranjero).** El Estado podrá solicitar a las autoridades extranjeras la cooperación necesaria y efectiva para recuperar bienes y activos sustraídos por servidoras o servidores y ex servidoras o ex servidores públicos, objeto o producto de delitos de corrupción y delitos vinculados que se encuentren fuera del país.

**Artículo 253 Bis. (Trámite de Incautación en Delitos de Corrupción).** En el caso de delitos de corrupción que causen grave daño al Estado, desde el inicio de las investigaciones, previo requerimiento fiscal a la autoridad jurisdiccional competente y en un plazo perentorio de cinco días, se procederá a la incautación de los bienes y activos que razonablemente se presuman medio, instrumento o resultado del delito, con inventario completo en presencia de un Notario de Fe Pública, designando al depositario de acuerdo a Ley, y concluidos los trámites de la causa el órgano jurisdiccional dispondrá, en sentencia, la confiscación de tales bienes y activos a favor del Estado si corresponde.

**Artículo 344 Bis. (Procedimiento de Juicio Oral en Rebeldía por Delitos de Corrupción).** En caso de constatarse la incomparecencia del imputado por delitos de corrupción, se lo declarará rebelde y se señalará nuevo día de audiencia de juicio oral para su celebración en su ausencia, con la participación de su defensor de oficio, en este caso, se notificará al rebelde con esta resolución mediante edictos.

**Artículo 37. (Modificaciones al Código de Procedimiento Penal).** Se modifican los artículos 90, 366 y 368 del Código de Procedimiento Penal, según el siguiente texto:

**Artículo 90. (Efectos de la Rebeldía).** La declaratoria de rebeldía no suspenderá la etapa preparatoria. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá con respecto al rebelde y continuará para los demás imputados presentes, excepto en los delitos de corrupción, debiendo proseguirse la acción penal en contra de todos los imputados, estando o no presentes.

La declaratoria de rebeldía interrumpe la prescripción.

**Artículo 366. (Suspensión Condicional de la Pena).** La jueza o el juez o tribunal, previo los informes necesarios y tomando en cuenta los móviles o causas que hayan inducido al



delito, la naturaleza y modalidad del hecho, podrá suspender de modo condicional el cumplimiento de la pena cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) Que la persona haya sido condenada a pena privativa de libertad que no exceda de tres años de duración;
- 2) Que el condenado no haya sido objeto de condena anterior por delito doloso, en los últimos cinco años.

La suspensión condicional de la pena no procede en delitos de corrupción.

**Artículo 368. (Perdón Judicial).** La jueza o el juez o tribunal al dictar sentencia condenatoria, concederá el perdón judicial al autor o partícipe que por un primer delito haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a dos años.

No procederá el perdón judicial, bajo ninguna circunstancia, en delitos de corrupción.

**Artículo 38. (Régimen Aplicable a la Investigación).** Los delitos de corrupción se acogerán en su procedimiento de investigación y juzgamiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, en todo lo que no contravenga a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 39. (Modificaciones al Código Civil).** Se modifican los Artículos 1502, 1552 y 1553 del Código Civil, de acuerdo al siguiente texto:

**Artículo 1502. (Excepciones).** La prescripción no corre:

- 1) Contra quien reside o se encuentra fuera del territorio nacional en servicio del Estado, hasta treinta días después de haber cesado en sus funciones.
- 2) Contra el acreedor de una obligación sujeta a condición o día fijo, hasta que la condición se cumpla o el día llegue.
- 3) Contra el heredero con beneficio de inventario, respecto a los créditos que tenga contra la sucesión.
- 4) Entre cónyuges.
- 5) Respecto a una acción de garantía, hasta que tenga lugar la evicción.
- 6) En cuanto a las deudas por daños económicos causados al Estado.
- 7) En los demás casos establecidos por la ley.

### **Artículo 1552. (Anotación Preventiva en el Registro).**

**I.** Podrán pedir a la autoridad jurisdiccional la anotación preventiva de sus derechos en el registro público:

- 1) Quien demanda en juicio la propiedad de bienes inmuebles, o que se constituya, declare, modifique o extinga cualquier derecho real.
- 2) Quien obtiene a su favor providencia de secuestro o mandamiento de embargo ejecutado sobre bienes inmuebles del deudor.
- 3) Quien en cualquier juicio obtiene sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por la que se condena al demandado a que cumpla una obligación.
- 4) Quien deduce demanda para obtener sentencia sobre impedimentos o prohibiciones que limiten o restrinjan la libre disposición de los bienes, según el Artículo 1540 inciso 14).
- 5) Quien tenga un título cuya inscripción definitiva no puede hacerse por falta de algún requisito subsanable.
- 6) La Procuraduría General del Estado y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, para efectos de protección del Patrimonio del Estado.

**II.** En los casos previstos por el artículo presente y cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, la anotación se practicará en los registros correspondientes.

### **Artículo 1553. (Término de la anotación preventiva).**

**I.** La anotación preventiva caducará si a los dos años de su fecha no es convertida en inscripción. El juez puede prorrogar el término por un nuevo lapso de un año, que no perjudicará a tercero si no se asienta a su vez en el registro.

**II.** La anotación preventiva se convertirá en inscripción cuando se presente la sentencia favorable pasada en autoridad de cosa juzgada, o se demuestre haberse subsanado la causa que impedía momentáneamente la inscripción y ella en estos casos produce todos sus efectos desde la fecha de la anotación, sin embargo de cualesquier derecho inscrito en el intervalo.

**III.** La anotación preventiva a favor del Estado caducará a los cuatro años, prorrogables a dos más, si no es convertida en inscripción definitiva.

**Artículo 40. (Inclusión en la Ley Orgánica del Ministerio Público).**

Se incluye el numeral 36) del Artículo 36 de la Ley N° 2175, Ley Orgánica del Ministerio Público, con el siguiente texto:

**36)** Designar en cada Departamento a los fiscales especializados y dedicados exclusivamente a la investigación y acusación de los delitos de corrupción.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** Quedan derogadas las siguientes normas:

a) Artículo 158 de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Ley de Bancos y Entidades Financieras, modificada por la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001 – Ley de Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera).

b) Toda disposición legal contraria a la presente Ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** Hasta que los juzgados anticorrupción creados en el Artículo 11 de la presente Ley no se encuentren en funcionamiento, los jueces que conocen y tramitan procesos penales otorgarán prioridad en el trámite y resolución a los procesos en los que estén en juego los intereses del Estado.

**Segunda.** Los casos que se tramiten por delitos de corrupción deberán ser conocidos por las juezas, los jueces y tribunales, hasta que se elijan a los nuevos juzgados anticorrupción y posteriormente serán trasladados a ellos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Las acciones de investigación y juzgamiento de delitos permanentes de corrupción y vinculados a ésta, establecidos en el Artículo 25 numerales 2) y 3) de la presente Ley, deben ser aplicados por las autoridades competentes en el marco del Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.

Los numerales 1), 4), 5), 6), 7) y 8) del Artículo 25, serán tramitados en el marco del Artículo 116, parágrafo II de la Constitución Política del Estado.

**Segunda. (Del Financiamiento).** El Estado garantizará el financiamiento anual de las políticas y proyectos de lucha contra la corrupción con recursos propios, para garantizar adecuados márgenes de investigación, acusación y juzgamiento.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

Fdo. René Oscar Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés A. Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, José Antonio Yucra Paredes, Pedro Nuny Caity.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez años.

**FD. EVO MORALES AYMA**, Oscar Coca Antezana, Sacha Sergio Llorenty Soliz, Nilda Copa Condori, Nardi Sucho Iturry.

## **1.9.- EL CÓDIGO PENAL Y LEY DE MODIFICACIONES AL SISTEMA NORMATIVO PENAL.-**

### **LEY N° 007**

#### **LEY DE 18 DE MAYO DE 2010**

#### **ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**

#### **PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

#### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:**

#### **LEY DE MODIFICACIONES AL SISTEMA NORMATIVO PENAL**

**ARTÍCULO 1. (Modificaciones a la Ley N° 1970, de 25 de Marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal).** Se modifican los Artículos 11, 53, 54, 210, 222, 223, 226, 233, 234, 235, 235 ter, 239, 240, 242, 243, 252, 253, 300, 301, 321, 323, 325, 392 de la Ley N°

1970 de 25 de marzo de 1999 (Ley del Código de Procedimiento Penal), los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

**“Artículo 11. (Garantía de la Víctima).** La víctima por sí sola o por intermedio de un abogado, sea particular o del Estado, podrá intervenir en el proceso penal aunque no se hubiera constituido en querellante.

**Artículo 53. (Jueces de Sentencia).** Los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de:

- 1) Los juicios por delitos de acción privada;
- 2) Los juicios por delitos de acción pública, sancionados con pena no privativa de libertad o con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea de cuatro o menos años;
- 3) Los juicios por delitos de acción pública flagrantes, conforme al procedimiento inmediato previsto en este Código;
- 4) El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria; y
- 5) La Acción de Libertad, cuando sea planteada ante ellos.

**Artículo 54. (Jueces de Instrucción).** Los jueces de instrucción son competentes para:

- 1) El control de la investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en este Código;
- 2) Emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad;
- 3) La sustanciación y resolución del proceso abreviado;
- 4) Resolver la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes;
- 5) Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
- 6) Decidir la suspensión del proceso a prueba;
- 7) Homologar la conciliación, siempre que sea procedente, cuando les sea presentada;
- 8) Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional;

9) Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes; y,

10) Conocer y resolver la Acción de Libertad, si no existieran jueces de sentencia en su asiento jurisdiccional, cuando sea planteada ante ellos.

**Artículo 210. (Excusa y Recusación).** Los peritos podrán excusarse o ser recusados por los mismos motivos establecidos para los jueces, excepto por su participación en cualquier etapa del proceso. El juez o tribunal resolverá lo que corresponda, previa averiguación sumaria sobre el motivo invocado sin recurso ulterior.

**Artículo 222. (Carácter).** Las medidas cautelares de carácter personal, se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible a la persona y reputación de los afectados.

Las medidas cautelares de carácter real, serán las previstas en el Código de Procedimiento Civil, se impondrán únicamente en los casos expresamente indicados por este Código, así como el pago de las costas y multas.

**Artículo 223. (Presentación espontánea).** La persona contra quien se haya iniciado un proceso, podrá presentarse personalmente acreditando su identidad ante el fiscal encargado de la investigación, pidiendo se reciba su declaración, que se mantenga su libertad o se manifieste sobre la aplicación de una medida cautelar.

Si el fiscal no se pronuncia dentro de las cuarenta y ocho horas, el imputado acudirá ante el juez de la instrucción para que resuelva sobre la procedencia de su libertad o de alguna de las medidas cautelares.

La presentación espontánea, por sí sola no desvirtúa los peligros procesales que motivan la aplicación de medidas cautelares.

**Artículo 226. (Aprehensión por la Fiscalía).** El fiscal podrá ordenar la aprehensión del imputado, cuando sea necesaria su presencia y existan suficientes indicios de que es autor o partícipe de un delito de acción pública sancionado con pena privativa de libertad, cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años y de que pueda ocultarse, fugarse o ausentarse del lugar u obstaculizar la averiguación de la verdad, excepto en los delitos previstos y sancionados por los Artículos 132 bis, 185, 254, 271 primer párrafo y 331 del Código Penal.

La persona aprehendida será puesta a disposición del juez, en el plazo de veinticuatro (24) horas, para que resuelva dentro del mismo plazo, sobre la aplicación de alguna de las medidas cautelares previstas en este Código o decrete su libertad por falta de indicios.

**Artículo 233. (Requisitos para la detención preventiva).** Realizada la imputación formal, el juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal o de la víctima aunque no se hubiera constituido en querellante, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible.
2. La existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad.

**Artículo 234. (Peligro de Fuga).** Por peligro de fuga se entiende a toda circunstancia que permita sostener fundadamente que el imputado no se someterá al proceso buscando evadir la acción de la justicia.

Para decidir acerca de su concurrencia, se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo especialmente en cuenta las siguientes:

1. Que el imputado no tenga domicilio o residencia habitual, ni familia, negocios o trabajo asentados en el país;
2. Las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;
3. La evidencia de que el imputado esta realizando actos preparatorios de fuga;
4. El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse al mismo;
5. La actitud que el imputado adopta voluntariamente respecto a la importancia del daño resarcible;
6. El haber sido imputado por la comisión de otro hecho delictivo doloso o haber recibido condena privativa de libertad en primera instancia;
7. Habérsele aplicado alguna salida alternativa por delito doloso;

8. La existencia de actividad delictiva reiterada o anterior;
9. El pertenecer a asociaciones delictivas u organizaciones criminales;
10. Peligro efectivo para la sociedad o para la víctima o el denunciante; y
11. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada, que permita sostener fundadamente que el imputado se encuentra en riesgo de fuga.

**Artículo 235. (Peligro de Obstaculización).** Por peligro de obstaculización se entiende a toda circunstancia que permita sostener fundadamente, que el imputado con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad. Para decidir acerca de su concurrencia se realizará una evaluación integral de las circunstancias existentes, teniendo especialmente en cuenta las siguientes:

1. Que el imputado destruya, modifique, oculte, suprima, y/o falsifique, elementos de prueba;
2. Que el imputado influya negativamente sobre los partícipes, testigos o peritos, a objeto de que informen falsamente o se comporten de manera reticente;
3. Que el imputado influya ilegal o ilegítimamente en magistrados del Tribunal Supremo, magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, vocales, jueces técnicos, jueces ciudadanos, fiscales y/o en los funcionarios y empleados del sistema de administración de justicia.
4. Que el imputado induzca a otros a realizar las acciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 del presente Artículo.
5. Cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que el imputado, directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.

**Artículo 235 ter. (Resolución).** El juez atendiendo los argumentos y valorando los elementos probatorios ofrecidos por las partes, resolverá fundadamente disponiendo:

1. La improcedencia de la solicitud;
2. La aplicación de la medida o medidas solicitadas;
3. La aplicación de una medida o medidas menos graves que la solicitada; o
4. La aplicación de una medida o medidas más graves que la solicitada e incluso la



detención preventiva.

**Artículo 239. (Cesación de la Detención Preventiva).** La detención preventiva cesará:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida;
2. Cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito más grave que se juzga; y
3. Cuando su duración exceda de dieciocho (18) meses sin que se haya dictado acusación o de treinta y seis (36) meses sin que se hubiera dictado sentencia.

Vencidos los plazos previstos en los numerales 2) y 3), el juez o tribunal aplicará las medidas cautelares que correspondan previstas en el Artículo 240 de este Código, siempre que la demora no sea atribuible a los actos dilatorios del imputado.

**Artículo 240. (Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva).** Cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento, el juez o tribunal, mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más de las siguientes medidas sustitutivas:

1. La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.

Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentra en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral;

2. Obligación de presentarse periódicamente ante el juez, tribunal o autoridad que se designe;
3. Prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez o tribunal, sin su autorización, ordenando el arraigo a las autoridades competentes;
4. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
5. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa; y

6. Fianza juratoria, personal o económica. La fianza económica podrá ser prestada por el imputado o por otra persona mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca.

Al resolver la aplicación de las medidas enumeradas anteriormente, el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y su sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva cuando ésta sea procedente, pudiendo la víctima hacer uso de la palabra.

**Artículo 242. (Fianza Juratoria).** La fianza juratoria procederá cuando sea previsible que el imputado será beneficiado con la suspensión condicional de la pena, el perdón judicial o cuando demuestre estado de pobreza que le imposibilite constituir fianza real o personal.

El imputado beneficiado con esta medida deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Comparecer ante el fiscal o la autoridad judicial las veces que sea requerido;
2. Concurrir a toda actuación procesal que corresponda; y
3. No cambiar el domicilio señalado a este efecto, para lo cual el imputado está obligado a presentar periódicamente el certificado de registro domiciliario expedido por autoridad competente, ni ausentarse del país sin previa autorización del juez o tribunal de la causa, quien dispondrá el arraigo correspondiente.

**Artículo 243. (Fianza Personal).** La fianza personal consiste en la obligación que asumen dos o más personas solventes con patrimonios independientes, de presentar al imputado ante el juez que conoce el proceso las veces que sea requerido.

En caso de incomparecencia del imputado, el fiador pagará la suma que a este efecto determine el juez, la que será suficiente para satisfacer los gastos de captura y las costas procesales.

Cuando existan varios fiadores, asumirán la obligación solidariamente.

Los fiadores no podrán presentar fianza personal a ningún otro imputado, mientras dure la fianza ofrecida y aceptada.

El juez, a petición del fiador, podrá aceptar su sustitución.

**Artículo 252. (Medidas Cautelares Reales).** Sin perjuicio de la hipoteca legal establecida por el Artículo 90 del Código Penal, las medidas cautelares de carácter real serán dispuestas por el juez del proceso a petición de parte, para garantizar la reparación del daño y los perjuicios, así como el pago de costas o multas, a cuyo efecto se podrá solicitar el embargo de la fianza siempre que se trate de bienes propios del imputado.

El trámite se registrará por el Código de Procedimiento Civil, sin exigir contracautela a la víctima en ningún caso.

La anotación preventiva de los bienes propios del imputado puede ser dispuesta directamente por el fiscal desde el primer momento de la investigación, a través de resolución fundamentada, la que deberá ser informada al juez que ejerce control jurisdiccional en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido efectivizada, debiendo el juez ratificar, modificar o revocar la medida en el plazo de tres (3) días de comunicada la misma.

**Artículo 253. (Solicitud de Incautación).** La incautación se aplicará sobre el patrimonio, los medios e instrumentos para la comisión o financiamiento del delito, que pertenecieran a los imputados o posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas por el fiscal.

En conocimiento del hecho por cualesquiera de las formas de inicio de la investigación penal, el fiscal dentro del plazo de las diligencias preliminares por la supuesta comisión del delito o ante la flagrancia prevista en el Artículo 230 de la Ley N° 1970, requerirá ante el juez de instrucción, la incautación del patrimonio, medios e instrumentos que pertenecieran a los imputados, posibles instigadores y cómplices de las conductas calificadas como delito.

El fiscal deberá requerir ante el juez de instrucción, la retención de fondos en cuentas bancarias y/o entidades financieras nacionales y extranjeras que pertenezcan a los imputados, posibles instigadores y cómplices, así como solicitar un informe de rendimiento bancario financiero que estos hayan realizado en los últimos doce meses.

Los bienes muebles e inmuebles quedarán bajo custodia de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI.

En el caso de encontrarse sustancias controladas en avionetas, lanchas y vehículos automotores, se procederá a la confiscación de aquellos bienes y su entrega inmediata a la

Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, entidad que luego del registro e informe técnico pericial, procederá a la entrega definitiva a las Fuerzas Armadas en el caso de avionetas y lanchas, y al Ministerio Público u otras instituciones públicas en el caso de vehículos automotores para que queden bajo su administración y custodia.

**Artículo 300. (Término de la Investigación Preliminar).** Las investigaciones preliminares efectuadas por la Policía, deberán concluir en el plazo máximo de veinte (20) días de iniciada la prevención. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Policía remitirá a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados, salvo que el fiscal disponga en cualquier momento su remisión.

**Artículo 301. (Estudio de las Actuaciones Policiales).** Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para:

1. Imputar formalmente el delito atribuido, si se encuentran reunidos los requisitos legales.
2. Ordenar la complementación de las diligencias policiales, fijando un plazo razonable que no excederá de noventa (90) días, salvo investigaciones complejas siendo obligatoria la comunicación de la prórroga al juez de instrucción.
3. Disponer el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales y, en consecuencia su archivo; y
4. Solicitar al juez de instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación.

El plazo establecido en el Artículo 134 del presente Código, comenzará a correr desde la última notificación con la imputación al o los imputados.

**Artículo 321. (Efectos de la Excusa y Recusación).** Producida la excusa o promovida la recusación, el juez no podrá realizar en el proceso ningún acto, bajo sanción de nulidad. Aceptada la excusa o la recusación, la separación del juez será definitiva aunque posteriormente desaparezcan las causales que las determinaron.

Las excusas y recusaciones deberán ser rechazadas in limine cuando:

1. No sea causal sobreviniente;

2. Sea manifiestamente improcedente;
3. Se presente sin prueba en los casos que sea necesario; o
4. Habiendo sido rechazada, sea reiterada en los mismos términos.

**Artículo 323. (Actos Conclusivos).** Cuando el fiscal concluya la investigación:

- 1) Presentará ante el juez de instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado;
- 2) Requerirá ante el juez de instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado o de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación;
- 3) Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él, y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

En los casos previstos en los numerales 1) y 2), remitirá al juez o tribunal las actuaciones y evidencias.

**Artículo 325. (Audiencia Conclusiva).** Presentado el requerimiento conclusivo en el caso de los numerales 1) y 2) del Artículo 323 de este Código, el juez, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, convocará a las partes a una audiencia oral y pública que deberá realizarse en un plazo no menor de seis (6) ni mayor de veinte (20) días, computables a partir de la notificación con la convocatoria.

Notificada la convocatoria, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días para examinar el requerimiento conclusivo, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios.

En la audiencia las partes podrán:

- a) Observar la acusación fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones e incidentes, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Pedir la resolución de excepciones e incidentes pendientes;

d) Plantear incidentes de exclusión probatoria u observaciones a la admisibilidad de la prueba, a cuyo efecto las partes deberán presentar la prueba documental y material ofrecida en la acusación;

e) Proponer los hechos sobre los que no existe controversia y que el juez dará por acreditados, obviando la actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez de instrucción, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos.

La audiencia será dirigida por el juez de instrucción y durante su realización no se admitirá la presentación ni lectura de escritos. Instalada la audiencia, el juez de instrucción otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, al acusador particular y a la defensa, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

El fiscal en la misma audiencia, podrá aclarar o corregir la acusación. Si la corrección requiere mayor análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco (5) días para su nuevo requerimiento. Si no existen más observaciones, se tendrá por saneada.

**Artículo 392. (Juzgamiento de Jueces).** Los jueces serán juzgados de conformidad al procedimiento común. Sólo serán suspendidos de su cargo por el Consejo de la Judicatura, cuando sean formalmente imputados ante el juez de instrucción.”

**ARTÍCULO 2. (Procedimiento Inmediato para Delitos Flagrantes).** Se agrega el Título V al Libro Segundo “Procedimientos Especiales y Modificaciones al Procedimiento Común”, de la Segunda Parte “Procedimientos” de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, del Código de Procedimiento Penal, con sus modificaciones posteriores, quedando redactado con el siguiente texto:

## **TÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA DELITOS FLAGRANTES**

**Artículo 393 bis. (Procedencia).** En la resolución de imputación formal, el fiscal podrá solicitar al juez de instrucción la aplicación del procedimiento inmediato para delitos

flagrantes conforme a las normas del presente Título, cuando el imputado sea sorprendido o aprehendido en la comisión de un delito en flagrancia.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo será posible si todos se encuentran en la situación prevista en el párrafo anterior y estén implicados en el mismo hecho.

Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán al procedimiento inmediato por flagrancia.

**Artículo 393 ter. (Audiencia).** En audiencia oral, el juez de instrucción escuchará al fiscal, al imputado y su defensor, a la víctima o al querellante, verificará el cumplimiento de las condiciones de procedencia previstas en el Artículo precedente y resolverá sobre la aplicación del procedimiento.

Si el juez acepta la aplicación del procedimiento inmediato por flagrancia, en la misma audiencia el fiscal podrá:

1. Solicitar la aplicación de una salida alternativa, incluyendo el procedimiento abreviado cuando concurren los requisitos previstos en este Código;
2. Si requiere realizar actos de investigación o de recuperación de evidencia complementarios, solicitará al juez el plazo que considere necesario, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. El juez resolverá sobre el pedido del fiscal, previa intervención de la víctima y de la defensa;
3. Si considera que cuenta con suficientes elementos de convicción, presentará la acusación y ofrecerá la prueba en la misma audiencia. El querellante podrá adherirse a la acusación del fiscal o acusar particularmente en la misma audiencia y ofrecerá su prueba de cargo. La acusación pública, y en su caso la acusación particular, se pondrán en conocimiento del imputado en la misma audiencia, para que en el plazo máximo de cinco (5) días ofrezca su prueba de descargo. Vencido este plazo, inmediatamente el juez de instrucción señalará día y hora de audiencia de preparación de juicio, misma que se realizará dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante, a pedido fundamentado de la defensa, el juez podrá ampliar el plazo para la presentación de la prueba de descargo por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

4. Solicitar la detención preventiva del imputado, cuando concurra alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 233 del presente Código, para garantizar su presencia en el juicio. La solicitud no podrá ser denegada por el juez de instrucción, salvo los casos de improcedencia de la detención preventiva.

Las resoluciones que el juez dictare respecto a los numerales 2 y 3 en conformidad a lo dispuesto en este Artículo, no serán susceptibles de recurso alguno.

**Artículo 393 quater. (Audiencia de Preparación de Juicio Inmediato).** En la audiencia de preparación de juicio, las partes podrán:

- a) Observar la acusación fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Plantear incidentes de exclusión probatoria u observaciones a la admisibilidad de la prueba, a cuyo efecto las partes deberán presentar la prueba documental y material ofrecida en la acusación;
- d) Proponer los hechos sobre los que no existe controversia y que el juez dará por acreditados, obviando la actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez de instrucción, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos;
- e) Plantear cualquier otra cuestión o incidente que tienda a preparar mejor el juicio. La audiencia será dirigida por el juez de instrucción y durante su realización no se admitirá la presentación ni lectura de escritos. Instalada la audiencia, el juez de instrucción otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, al acusador particular y a la defensa, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal podrá en la misma audiencia, con cargo a presentar el escrito respectivo en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la audiencia, aclarar o corregir la acusación en lo que no sea sustancial; el juez en el mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales. Si no existen más observaciones, se tendrá por saneada.



Finalizada la audiencia, el juez de instrucción resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver difiera la fundamentación de la decisión hasta por cuarenta y ocho (48) horas improrrogables. Las decisiones sobre la admisibilidad de prueba y las exclusiones probatorias no son recurribles.

En la misma resolución sobre las cuestiones planteadas, el juez de instrucción dictará auto de apertura de juicio, disponiendo la remisión de la acusación pública y particular, el escrito de ofrecimiento de la defensa y las pruebas documentales y materiales ofrecidas al juez de sentencia.

**Artículo 393 quinqueter. (Juicio Inmediato).** Radicada la causa, el juez de sentencia señalará día y hora de audiencia de sustanciación del juicio, que se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días.

El día y hora de audiencia, verificada la presencia de las partes, el juez concederá la palabra a la Fiscalía para que realice la fundamentación de su acusación; posteriormente, dará la palabra al acusador particular para que fundamente su acusación y a la víctima si lo solicita; luego al imputado a los efectos de saber si hará uso en ese momento de su defensa material y finalmente otorgará la palabra a la defensa técnica para que presente su caso. No se dará lectura a las acusaciones ni al ofrecimiento de prueba de la defensa.

Abierto el debate, se recibirá la prueba del Ministerio Público, luego la prueba de la acusación particular y finalmente la prueba de la defensa, en el orden en que cada parte considere conveniente para su presentación. Si el imputado decide declarar como parte de la prueba de la defensa, éste será tratado de acuerdo a las reglas de declaración de testigos en juicio oral.

Finalizada la producción de la prueba, cada parte, comenzando por el Ministerio Público, tendrá la oportunidad de realizar su alegato en conclusiones, dando en última instancia la palabra a la víctima y al imputado, en ese orden, a los efectos de que puedan realizar su manifestación final.

En todo lo demás serán aplicables las reglas previstas para el juicio ordinario, conforme a lo señalado en este Código.

**Artículo 393 sexter. (Sentencia).** Finalizados los alegatos de las partes, el juez de sentencia procederá a dictar sentencia inmediatamente, conforme a lo previsto en los Artículos 361 y siguientes de este Código, sin embargo, no se podrá diferir la redacción de los fundamentos, debiendo darse lectura íntegra de la misma.”

**ARTÍCULO 3. (Modificaciones a la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal).** Se modifican los Artículos 174 y 177 bis de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, de Modificaciones al Código Penal, con sus reformas posteriores, quedando redactados con el siguiente texto:

“**Artículo 174. (Consortio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados).** El juez o fiscal que concertare la formación de consorcios con uno o varios abogados o policías, o formare parte de ellos, con el objeto de procurarse ventajas económicas ilícitas en detrimento de la sana administración de justicia, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

Idéntica sanción será impuesta al o los abogados que con igual finalidad y efecto, concertaren dichos consorcios con uno o varios jueces, fiscales o policías u otros abogados o formaren también parte de ellos.

**Artículo 177 bis. (Retardo de Justicia).** El funcionario judicial o administrativo culpable de retardo malicioso, será sancionado con la pena prevista para el delito de Negativa o Retardo de Justicia. Se entenderá por malicioso, el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima.”

**ARTÍCULO 4. (Modificación a la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión).** Se adiciona a la parte final del Artículo 48 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión, el siguiente texto:

“El Director General de Régimen Penitenciario, excepcionalmente, podrá disponer el traslado inmediato de una privada o privado de libertad a otro recinto penitenciario, cuando exista riesgo inminente de su vida o cuando su conducta ponga en riesgo la vida y seguridad de los otros privados de libertad.

El Director General de Régimen Penitenciario, en caso de disponer el traslado de un privado de libertad a otro recinto, ya sea detenido preventivo o de ejecución penal o sentenciado, deberá poner en conocimiento del juez de la causa y del juez de ejecución penal según

corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, debiendo adjuntar un informe fundamentado que sustente la decisión.

El juez de Ejecución Penal o en su caso, el juez de la causa, previa valoración de los antecedentes enviados por el Director General de Régimen Penitenciario, se pronunciará en el plazo máximo de cinco (5) días ratificando o revocando el traslado. En caso de ratificarse el traslado, se deberá enviar el cuaderno de investigaciones o los actuados radicados en el Juzgado de Ejecución Penal, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa del privado de libertad.”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La autoridad jurisdiccional o administrativa que tenga que aplicar una norma del ordenamiento jurídico boliviano, deberá hacerlo, en todos los casos, con sujeción a la Constitución Política del Estado tomando en consideración los principios, valores y fines que sustentan al Estado, siéndole vinculante la jurisprudencia constitucional, solo en aquello que no contradiga dichos postulados de la norma suprema.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA.** Se abroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales. Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez años.

Fdo. René Martínez Callahuanca, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Andrés Villca Daza, Clementina Garnica Cruz, Angel David Cortés Villegas, Juan Luís Gantier Zelada.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez años.

**FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA,** Oscar Coca Antezana, Nilda Copa Condori, Nardy Suxo Iturri.

## **ANÁLISIS DEL CAPÍTULO**

Se concluye que existe corrupción en varios sectores de la administración pública boliviana, pero la considerada más peligrosa es producida por los grupos que detentan poder económico y político. Asimismo los sistemas de licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios de las instituciones públicas, es el sector donde se ha detectado mayor índice de corrupción por los servidores públicos en Bolivia.

## **CAPÍTULO II**

### **LA INEXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS DISPUESTAS COMO ÉTICAS, EN EL ÁMBITO DE NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **2.1.- INEXISTENCIA DE NORMAS JURÍDICAS DISPUESTAS COMO ÉTICAS.-**

**MARCO DOCTRINAL.-** Las referencias precisas han sido obtenidas de la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, por tener el objetivo fundamental de afirmar que el deber del derecho es puramente lógico. El cual busca brindar una definición de norma jurídica totalmente independiente de la norma moral y afirma la autonomía del derecho respecto de la moral.

A su vez la disciplina filosófica que se ocupa de estudiar los objetos morales es la ética consecuentemente para comprender mejor la corriente jurídica que indica claramente la inexistencia de normas jurídicas dispuestas como éticas; se estudiaran primeramente las corrientes de doctrinas kelsenianas. Además de ser la principal base ideológica académica de la instrucción jurídica en la Carrera de Derecho de la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca; a continuación se analiza dicho marco doctrinal.

El marco doctrinal señala que “el derecho delega en la moral el poder de determinar la conducta por seguir o viceversa. Pero desde que una norma moral es aplicada en virtud de una norma jurídica, adquiere por tal circunstancia el carácter de norma jurídica”, sosteniendo que las reglas morales no pueden ser normadas jurídicamente.

#### **EL DERECHO Y LA MORAL.**

a) Derecho, esta palabra “!proviene del latín directus, directo; d dirigiere, enderezar o alinear. El Derecho es aplicable en todas las esferas de la vida, referentes al mundo jurídico”. Entendiéndose que las normas jurídicas son las reglas de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal.

b) Moral, como adjetivo es todo lo que concierne a la ciencia y conducta. Relativo a la precepción o valoración del entendimiento o de la conciencia; “como la convicción o prueba moral; perteneciente al fuero interno o a impulsos sociales; por contraposición a lo jurídico”. Entonces, las Normas Morales son reglas que regulan la conducta libre de los seres humanos,

en conformidad con las reglas dictadas por la recta razón, con la finalidad de cumplir con ciertos valores (obligaciones humanas).

## **ÓRDENES JURÍDICOS DISTINTOS**

Cuando es una regla de derecho se expresa que la consecuencia debe seguir la condición, no se adjudica a la palabra debe ninguna significación moral. Que tal conducta sea prescrita por el derecho no significa que sea igualmente prescrita por la moral. La regla de derecho es un instrumento que sirve para describir el derecho positivo tal como ha sido establecido por las autoridades competentes, Kelsen señala que el derecho no considera la validez de la moralidad en le contenido de una norma jurídica.

De ahí se desprende que el derecho positivo y la moral, son ordenes normativos distintos uno del otro. Esto no significa que sea menester renunciar el postulado de que el derecho debe ser moral, puesto que, precisamente solo considerado al orden jurídico como distinto del moral cabe calificarlo de bueno o malo. Se puede decir que las normas jurídicas no siempre están acorde con la moral, buenas costumbres o recta razón. Las leyes no siempre toman de base a la moral, porque muchas veces las normas son el instrumento de los gobernantes.

## **JUSTIFICACIÓN IDEOLÓGICA**

El derecho positivo en ciertos casos autoriza, “la aplicación de normas morales. Es decir que delega en la moral el poder de determinar la conducta por seguir. Pero desde que una norma moral es aplicada en virtud de una norma jurídica, adquiere por tal circunstancia el carácter de una norma jurídica. Entonces, al delegar en el derecho positivo el poder de determinar cual es la conducta moralmente buena, cede a favor del derecho y su función queda limitada a dar una justificación ideológica el derecho positivo.

Para Hans Kelsen la moral solo otorga justificación ideológica el derecho para dar a conocer que es bueno o malo. Debido a que desde la aplicación de la norma moral en una norma moral pasa a ser jurídica, sin etapas intermedias.

## **2.2.- LA EXISTENCIA DE NUEVAS VERTIENTES JURÍDICAS.-**

Se ha recabado información pertinente de la investigación realizada por el Docente de la Cátedra de Ética del Instituto Superior Pedagógico Enrique Verona de la ciudad de la Habana, Cuba, la obra es titulada por el autor: Ética y Sociedad.

Para el Dr. Juan Mari Lois, el objetivo es “esclarecer sus ideas ante el reto que suponía la docencia de un postgrado en una Maestría. El mejoramiento del hombre en torno a una opción ética de progreso que implica una cierta utopía, en tanto que propósitos, cuyo logro supone la máxima tensión de las fuerzas del hombre”.

## **EL AVANCE MUNDIAL Y LA SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS EMERGENTES DEL MISMO.-**

El desarrollo trascendental de la humanidad conlleva diversos problemas y se hace indispensable enfrentar los problemas de una manera diferente, a la que afronta hoy en día.

### **DESARROLLO DE LA HUMANIDAD**

En la historia humana, “nunca como actualmente ha conocido la humanidad un periodo tan cambiante, lleno de posibilidades de realización humana, una etapa tan acelerada de desarrollo, esta apreciación de cambio se presenta en todas las ciencias.

El desarrollo acelerado “se ha convertido en el centro de atención de organismos y conferencias, en el campo de lucha entre naciones, clases y grupos que intenta su despliegue, que defienden concepciones y proyectos diferentes sobre el tema”. Hoy en día es un problema de importancia general y se traduce en imposible la ausencia de una posición sólida ante el.

La “senda por la que la humanidad puede construir una sociedad libre de enajenación, otorgando un legítimo contenido humano a esos avances tecnológicos y a los procesos que de estos derivan. Es precisamente la eticidad con que el hombre enfrenta los avances, o como un aspecto crucial para su salvación”. Expresando la necesidad de formar una sociedad ética llena de un contenido humano para enfrentar problemas como la corrupción.

Se requiere una “eticidad profundamente humanista de dignidad y solidaridad, comprometida y activa en su visión social, política y económica. En esta propuesta ética su determinante y primer problema a esclarecer es el de los valores que constituyen el núcleo de esa eticidad. Los valores pueden ser distintos en cada persona porque lo que para una persona es ético para otra tal vez no lo sea luego se establecen los valores humanos.

### **LOS VALORES HUMANOS**

El origen de los valores está en el “proceso de formación y diferenciación interna de la conciencia en el hombre como resultado de su actividad práctica transformadora cuando se

reflejan en términos de una relación emocional y racional positiva ante ellos”. El ser humano en su vida realiza acciones que lo satisfacen materialmente pero también realiza acciones que satisfacen en su conciencia, como el hacer lo correcto.

Se conceptúa a los valores siendo “la significación positiva que en términos de concepto tiene la actividad humana y la realidad humanizada. Tiene carácter objetivo, ya que su fuente es la actividad del hombre en el sistema de relaciones con la naturaleza, restantes hombres y consigo mismo”. Estos valores determinan la actitud del individuo ante la sociedad y el modo de relacionarse con ella.

La humanidad en su “desarrollo ha engendrado diversos y cambiantes valores, distintos sistemas y códigos de valores que aparecen en el plano subjetivo y objetivo. En la medida que el hombre va haciéndose más heterogéneo se amplía la base de los valores, se complican cada vez más las relaciones sociales”. Ofreciendo nuevas escalas de valores diversos dependiendo del ser humano para modificarlas en situaciones diversas.

La “complejidad lleva en sí el sello del progreso y de la universalidad, en tanto que la ampliación de opciones y de intereses junto a los cuales aparecen y se distinguen los valores universales”. Dichos valores son aquellos que la colectividad considera como primarios.

Es decir, aquellos que son “el resultado de las acciones esenciales del hombre genérico y de la humanidad como un sistema social íntegro de valores que fijan la significación positiva de los fenómenos vinculados al desarrollo humano progresivo”. Son todos los resultados que sean buenos para el desarrollo humano de la sociedad con solidaridad y dignidad ética.

Los “valores humanos universales constituyen un sistema objetivo que está en el núcleo de la solución de los principales problemas que enfrenta hoy la humanidad”. Ellos son los problemas primordiales que identifican a los valores, como ser la corrupción y el núcleo de la solución está en el reforzamiento de los valores éticos.

### **2.3.- ¿LA EXISTENCIA O CARENCIAS DE NORMAS JURÍDICAS, DISPUESTAS COMO ÉTICAS?.-**

Después de haberse planteado la hipótesis de la inexistencia de normas jurídicas dispuestas como éticas dentro del ordenamiento jurídico, se puede llegar a concluir que si se puede normar jurídicamente la ética debido a lo siguiente:



Los “valores humanos universales constituyen un sistema objetivo que esta e el núcleo de la solución de los principales problemas que enfrenta hoy la humanidad”. La corrupción de los servidores públicos es un problema crucial en Bolivia y se debe al desconocimiento total de los valores éticos en el ejercicio de sus funciones. El núcleo de la solución esta en la existencia de normas jurídicas dispuestas como éticas, que regenten dentro de la administración publica.

## **2.4.- LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA JURÍDICA Y ÉTICA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.-**

**LAS NORMAS JURÍDICAS.-**“Norma significa regla, precepto, patrón o criterio de conducta. La Norma Jurídica es la regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Las normas con carácter general prescriben un deber, exigen un deber, una regla de deber ser prescribe lo que debe ser y prescribe lo que se debe hacer para tomar decisiones. Las Normas jurídicas son reglas de conducta elaboradas de acuerdo a estudios en la necesidad de la descripción de cierta conducta para considerarla dentro o fuera de los marcos legales.

**VALIDEZ DE NORMAS.-** Una pluralidad de ellas “constituye un orden, cuando su validez reposa sobre la norma única. Esta norma fundamental es la fuente común de validez de las normas pertenecientes a un mismo orden y constituye su unidad”. Una regla cualquiera tiene que pertenecer a un sistema determinado para poder adquirir validez, así se conforma una unidad indispensable para afirmar que una norma tiene validez. Como seria el caso de una norma moral, teniendo origen tanto en lo religioso o tradicional.

**VALIDEZ DE NORMAS JURÍDICAS.-** Las normas jurídicas son válidas si fueron creadas “de una manera particular, es decir según reglas determinadas y de acuerdo con un método específico. El único derecho válido es el derecho positivo, el que ha sido puesto”. Su positividad radica en el hecho de haber creado mediante un acto cumpliendo las disposiciones legales. El requisito fundamental es que las Normas Jurídicas tiene que estar en los márgenes constitucionales lo contrario implica ilegalidad e invalidez.

La Constitución Política del Estado tiene por función esencial regular el modo en la creación de leyes. Las normas inmediatas individuales, la legislación establece tanto la creación como el contenido de las normas judiciales y administrativas. Las Leyes pertenecen al derecho

material y al derecho formal, el código penal es complementado con el procedimiento penal, así también las leyes administrativas con el procedimiento administrativo. Las Normas jurídicas tendrán validez si toma en cuenta forma de creación de las mismas.

**OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.-** La forma de la norma es siempre un imperativo sin el juicio que prescribe un deber, imperativo positivo de hacer o un imperativo negativo de no hacer. Las leyes no obligan a las personas a conducirse de cierta manera, hasta la infracción de cierta conducta que la norma jurídica perceptual como prohibida, pero existen otras normas jurídicas que son reguladoras de actos jurídicos como las leyes civiles. Las leyes del derecho Administrativo (Ley SAFCO N° 1178, EFP, etc.), regulan las relaciones entre el Estado, los servidores públicos y colectividades, protegiendo el interés colectivo.

La Constitución Política del Estado indica que debe cumplir y acatar lo que señala la misma y las leyes del Estado, entonces queda entendido que es deber y obligación, el obedecer y cumplir las leyes bolivianas.

Así mismo el tercer párrafo del artículo 13 del Estatuto del Funcionario público o EFP indica que “los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria”. Los servidores públicos deberán cumplir la normativa jurídica vigente y someterse al respectivo Código de Ética.

Complementando el artículo 4° del EFP que señala el “ámbito de aplicación del Estatuto del Funcionario Público. Abarca a todos los servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia en cualquier entidad del Estado”, estimando lógicamente que el Estatuto comprende a todos los funcionarios públicos mencionados en le mismo.

**ADECUACIÓN Y ESPECIFICIDAD DE LA NORMAS.-** Un código de Ética “profesional es auténtico si: a) Sus normas guardan total coincidencia con los principios fundamentales de la profesión (congruencia). B) ha sido aceptado y aprobado por la generalidad de los miembros del grupo profesional al cual va dirigido (representatividad). Estas normas tendrán que ser elaboradas adecuadamente para el grupo al cual se dirige, pero enmarcado e las normas fundamentales del grupo al que pertenece.

El artículo 13 del EFP, en la segunda parte del primer párrafo señala que: “toda entidad publica deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma

entidad u otra afin, de acuerdo al sistema de organización administrativa”. La elaboración del Código de Ética,. Tendrá que seguir la legalidad para que sea valido, así se toma en cuenta las normas jurídicas vigentes como la Ley N° 1178 SAFCO y sus Reglamentos.

Complementando que cada entidad publica deberá elaborar sus normas observando las Normas Generales según el artículo 14 del Reglamento de la Responsabilidad por la función Publica o RRFPP parágrafo II inciso a). Entre las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público están los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las normas relativas a la función pública. Las normas creadas en cada entidad según el inciso b) serán normas específicas o las establecidas por cada entidad, que e ningún caso deben contradecir a las normas generales.

Por ende las normas elaboradas por cada entidad pública deberán ser adecuadas y específicas de acuerdo al sistema de organización administrativa y a su vez no tienen que contradecir las normas generales. Las normas que dicte el órgano cabeza de sector en este caso es el Ministerio de Hacienda en los alcances establecidos por el artículo 27 incisos a) y b) de la ley SAFCO. También son los Códigos o Reglamentos de ética profesional.

Se deduce la existencia de un Código de competencia general, englobando a los servidores públicos y cada entidad adoptara un Código de Ética que será elaborado por la misma creado de acuerdo con los marcos establecidos por otro de competencia general.

**EL PAPEL DE LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.-** Por no existir una definición en le trabajo se tomo otra de igual importancia y dice así: “La ética llevada a la Administración Publica va mas allá de un conjunto de normas y principios morales que regulan las actividades de los hombres. Establece parámetros de conducta aplicables a las personas al servicio del Estado. Parámetros que deben ser de obligatorio cumplimiento y que constituyen los mandamientos del servidor publico y los imprescindibles Códigos de ética”. Las normas de ética de los servidores públicos, requieren obligatoriedad de la ley para su eficiente y eficaz funcionamiento, seguidamente se estudia el concepto en el caso de la legislación boliviana. La Ética en la función publica juega varios papeles claves, como ser:

**PAPEL DE COMUNIDAD DE SEGURIDAD.-** El papel que juega la ética en la administración pública es el funcionamiento normativo del Estado en la Comunidad de Seguridad Colectiva, la Ética en la Función Publica cumple con el valor de la supervivencia.

En la sociedad se ha dado la Estado el Monopolio del uso legitimo de la fuerza, como un medio regularizado para producir la Comunidad de Seguridad, sustituyendo a la ley de la selva o a la supervivencia del mas fuerte.

La supervivencia no implica solo estar expuesto a que otro atente contra la integridad física sino también supone garantizar los medios para esa supervivencia, atendiendo la necesidad de sustento y a no estar expuestos a la arbitrariedad de terceros o agentes del Estado.

Los atentados contra la seguridad económica de los ciudadanos pueden provenir de la corrupción de los Agentes del Estado en le manejo de los recursos públicos en contra de la seguridad jurídica. Que puede provenir de un sistema ineficiente o corrupto de administración de justicia en un gobierno democrático, atentando contra la Comunidad de Seguridad.

**PAPEL DE PROTECCIÓN DEL INTERÉS COLECTIVO.-** La ética de la administración publica tiene como finalidad preservar el interés de la sociedad como un todo en le manejo de asuntos públicos. El principal fundamento ético de la función pública debe ser la protección del interés colectivo. Sin embargo cuando existen diferencias apreciables entre sectores acerca de lo que debe ser el interés colectivo en un asunto dado, la protección de ese interés resulta muy difícil o imposible de definir. En tales casos se debe buscar otro tipo de interés de jerarquía superior para las partes involucradas, en el interés específico con le fin de proteger al mas importante.

En Bolivia nuestra Constitución indica que los servidores públicos son exclusivos de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno, el interés colectivo es aquel que es beneficioso para todos los habitantes dentro del territorio boliviano, es un principio que busca el interés general, por encima del considerado interés individual de parcialidad o el interés de algún partido político.

**PAPEL DE LEGITIMIDAD MORAL (Y POLÍTICA) DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD.-** La legitimidad moral se refiere la derecho que le corresponde al agente del Estado de tomar ciertas decisiones que son obligatorias para otros y por otra parte a la obligación respectiva que tiene el ciudadano de acatar dichas decisiones.

La legitimidad política esta compuesta por: 1) La capacidad que tiene el agente del Estado a hacer que otros acaten sus decisiones; y 2) La disposición que tiene el ciudadano a hacerlo (acatar las decisiones). Obviamente la moral puede ser una fuente importante de legitimidad

política (por el sentido de obligación de hacer lo correcto y obedecer la Ley, que la conciencia impone al individuo), pero no necesariamente es la única o principal.

La autoridad pública se desprecia, deslegitima y por tanto se debilita considerablemente, cuando existen percepciones difundidas entre la ciudadanía que el ejercicio de dicha autoridad no está dentro de las normas éticas en la función pública. Sin el papel legitimador de la ética, la autoridad no puede apelar al sentido de obligación ciudadana y debe basarse en la obediencia rutinaria con amenazas económicas y físicas.

**PAPEL DE LA PRESCRIPCIÓN (MORAL) EN EL COMPORTAMIENTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO.-** El prescribir el comportamiento del funcionario público según las reglas morales, puede ser el papel más difundido de la ética. Los principios sobre los que se desarrolla el papel de la ética son:

a) **Los Derechos Morales Fundamentales de la Persona.** Son los derechos que poseen todas las personas por el hecho de ser seres humanos y se consideran esenciales para su bienestar personal. La doctrina de derechos morales fundamentales sostiene, que tales derechos establecen límites precisos al comportamiento del funcionario público, el cual deben respetar siempre esos derechos de las personas sujetas a su autoridad.

Independientemente de las consideraciones legales o de índole normativa que pudieran autorizarlo a desconocer tales derechos. Este es el fundamento de derecho de la llamada objeción de conciencia. Es también la base al repudio de la doctrina de la obediencia debida, mediante el cual los agentes de seguridad estatal quisieron justificar su participación en acciones de crueles torturas y ejecuciones (gobiernos de hechos).

b) **La Justicia como Equidad,** según John Rawls al referirse a los derechos fundamentales e su Teoría de la Justicia, propone que la justicia sea la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad en el sistema de pensamiento.

Para Rawls, la justicia como equidad está referida a la vigencia de dos principios en la estructura de la sociedad. 1) Existe igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos entre los miembros de la sociedad. 2) Existen igualdad en la repartición de derechos básicos entre los miembros de la sociedad. 2) Las desigualdades sociales son justas si producen beneficios compensatorios para todos, en particular a los menos desfavorecidos.

Una aplicación de los principios de Rawls a la prescripción en el comportamiento del funcionario público implicaría a menos que:

1) Se aplique el criterio de igualdad en la selección de personas para llenar cargos públicos. La selección de personal tiene los objetivos de regular el ingreso y el ejercicio público, debiendo realizarse imparcialmente, garantizando la igualdad de oportunidades.

2) Las decisiones del funcionario público que sean consideradas por los ciudadanos afectado por tales determinaciones como poseedores de los mismo derechos y deberes. Todas las decisiones de los servidores públicos deben efectuarse considerando los derechos y deberes de las personas, que deben ser iguales y nada discriminatorios.

3) Las funciones redistributivas del Estado y las Responsabilidades del Funcionario Público están orientadas a lograr la vigencia del principio de compensación en su ámbito de decisión. Debido a la función que cumple el Estado, que es ofrecer un servicio adecuado a la colectividad, haciendo vigente el principio de compensación cuando asegura la dignidad y eficacia en la conducción de la cosa pública.

**c) Las obligaciones éticas específicas derivadas de un contrato válido para el ejercicio del cargo público.** Las obligaciones contractuales relacionadas con el ejercicio de un cargo público son obligaciones de justicia (por tanto de orden moral), en la medida en que el contrato sea moralmente válido. Se entiende que las normas jurídicas están basadas en la moral la cual hace la diferencia entre la bondad y maldad. A su vez la ética es la disciplina que estudia a la moral asimismo las obligaciones del hombre, teniendo como objeto de estudio los juicios de valor aplicados la bien y al mal. Como corolario se deduce que la ética es la ciencia que debe guiar las obligaciones emergentes de un contrato para el ejercicio legal de la función pública.

## **2.5.- LA INSTAURACIÓN DEL CAMBIO DE MENTALIDAD DEL FUNCIONARIO PÚBLICO, HACIA UNA CONCIENCIA MORAL.-**

“Sin embargo los código de Ética no son normas establecidas. Mas bien son propuestas tacitas que buscan el cambio de mentalidad, el mejoramiento del desempeño y la transparencia, que legitiman al Estado como actor moral por excelencia. Se entiende que las normas de ética profesional tiene el objetivo de formar la mentalidad, con fines de mejorar la administración pública, a continuación se analiza el contenido del concepto anterior:

**DESEMPEÑO Y TRANSPARENCIA.-** Para comprender el sentido que deben contener los Código de Ética es necesario que cumplan el objetivo de mejorar el desempeño acompañada de la transparencia de sus actos.

**EFICIENTE DESEMPEÑO.-** “El Código es una valiosa ayuda en le desempeño eficiente porque da soluciones a casos concretos propios de sus funciones”. Desempeñar significa cumplir aquello a que uno esta obligado, pero la eficiencia incluye efectivizar las metas propuestas y previstas con anterioridad.

El Estatuto del Funcionario Publico tiene por objeto entre otros: la promoción de su eficiente desempeño y productividad, dispuesto en el articulo 2º dl mismo. Establecido para regular jurídicamente la relación del Estado con sus servidores públicos. La productividad esta referida en términos de la obligación de los servidores públicos de lograr las metas propuestas eficientemente.

**TRANSPARENCIA.-** Transparente es el cuerpo a través del cual pueden verse los objetos distintamente. El articulo 5º del Reglamento del a Responsabilidad por la Función Publica, establece que la transparencia es le desempeño honrado y claro de funciones por los servidores públicos, como base de la credibilidad de sus actos. El desempeño es transparente cuando se genera y transmite expeditamente información útil, oportuna, pertinente y verificable, preservando y permitiendo acceso a esta información.

**CONDUCTAS AUTÓNOMAS.-** Las reglas o normas contendías en un Código de Ética “promueven, problematizan, estimulan, alimentan, provocan la actitud reflexiva en le orden moral, facilitan la tendencia a conductas autónomas. Acordes con los principios asumidos racionalmente”.

La conciencia ética se va formando por las influencias morales a el medio ambiente, el Código puede ser una de ellas. En consecuencia para actuar éticamente no se necesita leer Códigos, pero es probable que ayude para actuar con ética. El Código de Ética coadyuva a conocer las conductas que están fuera de los marcos legales y éticos establecidos en el mismo.

**CONCIENCIA MORAL.-** Así como también el influjo de los análisis y reflexiones a que el estudio de la ética como asignatura de su plan de estudio. Los funcionarios reforzaran su ética profesional basados en su propia y previa formación moral, este proceso educativo esta sujeto a las conductas, el clima, entorno laboral, etc.

Así mismo el 2º párrafo del artículo 13 del EFP establece que se implantaran mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan al desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Dichos mecanismos se implantaran con medidas educativas para poder instruir y evaluar.

El Código de Ética es un elemento formador y reforzador de la conciencia moral, además es un incentivo para la reflexión y el surgimiento de actitudes éticas. Se considera que la adopción del Código de Ética por parte de los servidores públicos, puede fortalecer los principios y valores éticos para garantizar un adecuado servicio a la colectividad de parte de los funcionarios.

**MANDATO MORAL.-** “El Código se dirige y hace apelación a dicha conciencia individual, tratando de provocar un compromiso de honor, para que las actitudes y conductas del profesional se adecuen a sus mandatos. De modo que deja a la conciencia para lograr el compromiso personal, el código no podrá alcanzar sus objetivos.

En la finalidad de reforzar el mandato moral significa lo siguiente: para que las ideas cobren fuerza emotiva y afecten a la voluntad, el Código puede adoptar la forma directa y personal mediante el compromiso.

El miembro que ingresa en la profesión debe estampar su firma al pie de un Código, lo cual significa un verdadero compromiso. El incumplimiento de este compromiso puede dar lugar a sanciones morales (censura, crítica, observaciones) por parte de colegas, usuarios, autoridad o cualquier persona. O bien materiales (suspensión, privación del ejercicio de la profesión, pérdida de categoría del miembro) por parte de la institución rectora.

En la legislación boliviana el artículo 17 del EFP define el tratamiento de las situaciones que contravienen la mismo, se rigen por lo dispuesto en el RRFPP D.S. N° 23318-A y la Ley N° 1178 SAFCO otorga en el artículo 29 las sanciones de multas, suspensión y destitución.

**ANÁLISIS.-** En el presente capítulo se trataron las afirmaciones de inexistencia de las normas jurídicas dispuestas como éticas, de acuerdo al marco doctrinal. Luego se comprobó que las normas éticas se pueden considerar normas jurídicas, según las nuevas vertientes jurídicas que consideran primordial realizar este tipo de normatividad. Con la finalidad de afrontar el reto de solucionar los problemas emergente del desarrollo de la humanidad.



Posteriormente se hizo un análisis de las normas jurídicas, su obligatoriedad, codificación, por ultimo la especificidad y adecuación de las mismas. Después se vio el papel que juega la ética dentro de la Administración Pública, tomando en cuenta varios aspectos y luego se observo el papel que de la ética en el funcionamiento publico.

También se tomo en cuenta la finalidad de los Códigos de Ética que llega a ser el cambio de mentalidad dirigido hacia la formación de una conciencia moral y se tomaron en cuenta los variados aspectos que tiene el fuero del grupo al cual se dirige el código.

En el siguiente capitulo se estudiara la insuficiencia de normas jurídicas dispuestas como éticas dentro del ordenamiento jurídico boliviano.

## CAPÍTULO III

### ASPECTOS NEGATIVOS, SOBRE LA INSUFICIENCIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS DISPUESTAS COMO ÉTICAS EN EL PLANO NACIONAL

#### 3.1.- LA INSUFICIENCIA EN EL PLANO NACIONAL, DE LAS NORMAS JURÍDICAS DISPUESTAS COMO ÉTICAS.-

La “ciencia jurídica moderna ha llegado a la conclusión, que las leyes son siempre insuficientes para resolver los infinitos problemas que plantea la vida practica del derecho. Aun cuando hayan aspirado a prever todas las hipótesis, siempre quedan fuera de ellas casos que le legislador no ha imaginado.

La hipótesis no previstas s llaman lagunas de la ley, es decir, los claros o espacios vacios que esta ha dejado por olvido, imprevisión o imposibilidad de imaginarlos al sancionar la ley”

En este sentido en la legislación boliviana se presenta una insuficiencia de normas jurídicas dispuestas como éticas al existir un vacío jurídico que impide su aplicación efectiva.

#### 3.2.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO

**Artículo 8. I.** El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

**II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.**

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
- 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.**

## **TÍTULO II**

### **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 13. I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

**Artículo 14. I.** Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

**III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.**

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

### **TÍTULO III**

#### **DEBERES**

**Artículo 108.** Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.
- 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.**
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.

11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

## **TÍTULO IV**

### **GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **GARANTÍAS JURISDICCIONALES**

**Artículo 109.** I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

**Artículo 110.** I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

**Artículo 111.** Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, crímenes de guerra son imprescriptibles.

**Artículo 112.** Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

**Artículo 113.** I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **JURISDICCIÓN ORDINARIA**

**Artículo 180. I.** La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.

**III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.**

## **TÍTULO V**

### **FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **FUNCIÓN DE CONTROL**

#### **SECCIÓN I**

#### **CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 213.** I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

**Artículo 214.** La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

**Artículo 215.** Para ser designada Contralora o ser designado Contralor General del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; contar con al menos treinta años de edad al momento de su designación; haber obtenido título profesional en una rama afín al cargo y haber ejercido la profesión por un mínimo de ocho años; contar con probada integridad personal y ética, determinadas a través de la observación pública.

**Artículo 216.** La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

**Artículo 217.** I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ESTADO**

#### **SECCIÓN I**

#### **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 229.** La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.

**Artículo 230.** I. La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley.

II. La designación de la Procuradora o el Procurador General del Estado corresponderá a la Presidenta o al Presidente del Estado. La persona designada debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a sesenta días calendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.

**Artículo 231. Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:**

1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley.

2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.

**3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan.**

4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.

5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado.

6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado.



7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento.

8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 233.** Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

**Artículo 234.** Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

**Artículo 235.** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.

2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

**Artículo 236.** Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

- I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 237.** I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.
  2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.
- II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

**Artículo 238.** No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.

3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.

4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

**Artículo 239.** Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.

2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.

3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

**Artículo 240.** I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá de acuerdo a Ley.

V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.

VI. La revocatoria procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

## **TÍTULO VI**

### **PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 241.** I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

III. Ejercerá control social a la calidad de los servicios públicos.

#### **3.3.- LA LEY SAFCO (LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL).-**

La Ley N° 1178 o SAFCO regula los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas de nacionales de Planificación e Inversión Publica (Art. 1 de la Ley N° 1178).

El objeto principal de esta Ley es el programar, organizar, ejecutar y controlar la capacitación. También el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del sector publico, tiene por objeto disponer de información real, asegurando la razonabilidad de informes de estados financieros. (Art. 1 inc. a de las Ley N° 1178).

Otro objetivo es lograr que todo servidor publico “asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo d los objetivos a qu se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y el resultado de su aplicación”. (Art. 1 inciso c de la Ley N° 1178).

El ultimo objetivo es “desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los bienes del Estado”. (Art. 1 inciso c de la Ley N° 1178).

En resumen la Ley SAFCO responde a tres bases fundamentales:

## **BASES FUNDAMENTALES DE LA LEY SAFCO.**

- a). El concepto de Gerencia a partir de los Resultados que se obtengan.
- b). Transparencia en la información de la actividad estatal.
- c). Responsabilidad de todos los administradores del Estado.

El capítulo principal de la Ley SAFCO en relación a la conducta de los trabajadores asalariados del Estado en el Capítulo V versa sobre la responsabilidad por la Función Pública, estableciendo que todo servidor público responderá a los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, según el artículo 28, introduce el concepto de servidor público.

En cuanto a las acciones u omisiones que contravengan el Ordenamiento Jurídico Administrativo y las Normas que regula la Conducta funcionaria del servidor público según lo dispuesto en el Art. 29. Establece cuatro tipos de Responsabilidad Administrativa (Art. 29), Ejecutiva (Art. 30), Civil (Art. 31) y Penal (Art. 34), del Reglamento de la Ley SAFCO.

Estas disposiciones de la Ley SAFCO han sido objeto de reglamentación, mediante el D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

## **REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA LEY SAFCO**

El Reglamento es emitido en cumplimiento del artículo 45, Capítulo V de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990, disponiendo que la Contraloría proponga la reglamentación al Poder Ejecutivo, Concordante con el artículo 1° del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Su alcance se determina indicando que las disposiciones del Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y determinación de la Responsabilidad por la Función Pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales de orden laboral. (Art. 2 del D.S. N° 23318-A).

a) Cargo Público, se lo define como al empleo u oficio remunerado importante para el desarrollo de funciones en la estructura formal de la Administración Pública. (Art. 8 del D.S. N° 23318-A).

b) Relación de Dependencia, es el vínculo jurídico entre un servidor público y un superior jerárquico, que nace de la prestación de servicios en una entidad pública en condiciones de subordinación y remuneración, cualquiera sea su fuente. (Art. 9 del D.S. 23318-A).

## **RESPONSABILIDAD**

**a) Concepto.-** La responsabilidad para los servidores públicos es responder por el ejercicio de sus funciones ante los superiores jerárquicos y todos ellos ante la sociedad”. (Art. 3 del D.S. N° 23318<sup>a</sup>).

Los servidores públicos preponderan en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los incisos a), b), c) y d), establecidos en el artículo 3° del D.S.: 23318-A, todos ante sus superiores jerárquicos. Los máximos ejecutivos ante las entidades encargadas de la tuición, los titulares de estas entidades, según ley ante el poder legislativo, los Consejos Municipales o la máxima representación universitaria (Consejo Universitario).

Prosigue el artículo 3, indicando que: “los servidores públicos tienen (la responsabilidad) el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud”. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

b) Eficacia, economía y eficiencia, del servidor público en el desempeño de su trabajo, significa que los recursos invertidos en las operaciones deben alcanzar las metas previstas en un índice preestablecido de eficiencia. (Art. 4 del D.S. N° 23318-A).

c) Transparencia, es el desempeño del cargo generando y transmitiendo expeditamente información útil, oportuna, pertinente y verificable, preservando acceso a esta información, Es difundirla antes, durante y después de la ejecución de los actos, estableciendo que toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información. No debe ser general para la entidad o laguna de sus dependencias y estar expresamente establecida por Ley . (Art. 5 del D.S. N° 23318-A)

d) Licitud se considera a los actos operativos y administrativos lícitos cuando reúnen requisitos de legalidad, ética y transparencia (Art. 6 del D.S. N° 23318-A)

e) Finalidades, atribuciones, funciones, facultades y deberes, las finalidades u objetivos son los propósitos o razón de ser contenidos en la naturaleza de cada entidad pública. Asimismo se entiende por funciones a las acciones y deberes asignados a cada cargo. Por facultades a las autorizaciones reconocidas a cada cargo y deberes a la tareas o actividades, obligatorias dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que les son inherentes. (Art. 7 del D.S. N° 23318-A):

## **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

a) Concepto, es toda acción u omisión administrativa que sea contradictoria con la hipótesis contenida en la norma. Genera una consecuencia también previa en ella, la sanción pecuniaria, suspensión del servidor público y finalmente su destitución. Esta clase de responsabilidad y aplica el principio siguiente: los actos administrativos deben ser realizados cumpliendo, en lo posible, con las normas que los regulan.

b) Finalidad, la Responsabilidad Administrativa tiene por principal finalidad “resguardar el principio de Legalidad, entendida como cualidad que deben contener los actos administrativos, el de ajustarse a las normas de derecho que las regulan. Es de índole disciplinaria, puesto que tiene como finalidad lograr que el acto administrativo se conduzca por los canales regulares establecidos por el ordenamiento jurídico administrativo y normas de conducta”.

c) Naturaleza Jurídica, el artículo 13 del D.S. 23318-A sostiene que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa emerge de la contravención al ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del servidor público.

d) Atribución de Responsabilidades, este tipo de responsabilidad puede ser atribuida, de acuerdo a un análisis y determinación en contra de los servidores públicos y ex servidores públicos, con el propósito de aplicarles una sanción que tiene tres efectos fundamentales:

1) La prevención de futuros actos similares.

2) La regularización de los actos administrativos y

3) La evaluación de la eficacia y correspondencia de la normatividad con la realidad institucional.

En el caso de los ex servidores públicos, busca básicamente generar una fuente de información y evaluación acerca de su desempeño en el servicio público, aun cuando este hubiera cesado.

Asimismo, la posibilidad de atribuir responsabilidad a alguien que ya no es servidor público, dando origen a una fiscalización de los actos administrativos. Esta actividad también es preventiva.

e) Responsabilidad ante la Sociedad, estas razones van ligada a otra que no es menos importante que las anteriores. Se trata de promover la transparencia de los actos administrativos para que la sociedad civil pueda conocer directamente como se desempeñan los servidores públicos. Así materializar de alguna manera el principio contenido en el inciso d) del artículo 3° del D.S. N° 23318-A, todos los servidores públicos son responsables ante la sociedad.

### **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONDUCTA FUNCIONARIA DEL SERVIDOR PÚBLICO**

a) Ordenamiento Jurídico Administrativo, esta constituido por las normas atinentes a la Administración Pública. Son las disposiciones legales vigentes en la Administración Pública, según el párrafo I del art. 14 del D.S. N° 23318-A, con el art. 29 de la ley N° 1178.

b) Normas que regulan la Conducta del servidor público, las normas que regulan la conducta funcionaria son: las Normas Generales y Normas Específicas, Las Normas de Conducta (párrafo II del art. 14 del D.S. N° 23318-A) En este orden son:

1) Normas (de conducta) Generales o las que establezcan el Estatuto del Funcionario Público. Las normas que dicte el órgano rector (ministerio de Hacienda), con el art. 20 de la Ley N° 1178. Las normas aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 13 del EFP, así como los Códigos o Reglamentos de ética profesional”. Estos Códigos, deben constituir la Ley marco para las entidades públicas sujetas a su competencia.

Las normas contenidas en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en el artículo 14 son modificadas mediante D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001, incorpora al estatuto del Funcionario Público en el artículo 1°. Estos Códigos de Ética o reglamentos,



supuestamente deben ser una Ley marco, de la cual cada entidad tendrá que adecuar sus normas en torno a sus preceptos.

Concordando con el primer párrafo del artículo 13 de la Ley N° 2027, determina que: “Las entidades publicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos. Que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de estos con la colectividad.

2) Normas (de conducta) específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir la Normas Generales, cada entidad publica deberá elaborar sus normas de ética de acuerdo a las Normas Generales, mas específicamente adecuando su normas a los Reglamentos o Códigos de ética para los servidores públicos.

En concordancia con el segundo párrafo del artículo 13 del EFP disponiendo que “toda entidad publica deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética que sea elaborado por la misma entidad u otra afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa”.

Terminando con el articulo 61 inciso h del EFP, establece que la Superintendencia de Servicio Civil debe “promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción de Códigos de Ética”, otorgando a la Superintendencia la atribución legal de promocionar la adopción de los Códigos de Ética en cada entidad publica sujeta a su competencia.

## **PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**

a) Concepto, es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor publico o ex servidor publico, para determinar si es responsable de alguna contravención y la autoridad que tenga competencia lo sancione cuando así corresponda. (art. 18 del D.S. N° 23318-A).

b) Razones para determinar la Responsabilidad Administrativa mediante un Proceso Interno.

1) La Responsabilidad Administrativa debe ser determinado por órganos propios a la entidad, porque perciben correctamente los criterios utilizados para aplicar las sanciones, llegado el caso son los de economía, eficacia, eficiencia, transparencia y licitud.

2) Otra razón que justifica le carácter interno de este proceso, es que la responsabilidad por la gestión en una entidad publica es de la autoridad o ejecutiva a cuyo cargo se encuentra dicha administración.

3) Una razón más para que un proceso interno, en materia de responsabilidad administrativa es la celeridad con que este se tramita. Esta celeridad se produce básicamente porque su determinación es parte de las atribuciones gerenciales.

**c) Objetivo de la responsabilidad administrativa.-**

1) El objetivo no es constatar la existencia de una falta, sino lograr que la gestión pública sea lo más eficiente posible. Los actos de los funcionarios públicos serán evaluados por un órgano directamente relacionado con quien tiene la dirección de la gestión de la entidad.

2) Este órgano debe prevenir cualquier falta o acción que ponga en riesgo la transparencia, calidad, eficacia, economía y los resultados de la gestión.

**d) Fundamento para establecer un proceso Interno**

1) Cabe señalar que el fundamento de un proceso interno por la responsabilidad administrativa puede basarse en un informe de auditoría; sin embargo esta situación no es excluyente de otras situaciones o actos que no sean informes de auditoría, pudiendo constituir fundamentos plenamente válidos para iniciar un proceso interno. En otras palabras un proceso interno puede originarse en actos basados en una infinidad de situaciones; denuncia, acción propia de oficio de la autoridad encargada de la entidad y dictamen.

El proceso interno se instaura en la entidad en que se haya cometido la falta, proceso que tiene como característica principal evaluar los actos administrativos observados con la finalidad de establecer la contravención.

**DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

En caso de existir informes que adviertan una contravención al ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta por parte de algún servidor o ex servidor público, el Contralor General de la República podrá emitir dictamen de Responsabilidad Administrativa. Conociendo la resolución el ejecutivo superior de la entidad respectiva, debe iniciar el proceso interno en el plazo fijado por la Ley 1178 (Art. 17 del D.S. N° 23318-A).

El proceso Interno establecido en el artículo 18 del D.S: 23318-A, es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público, para determinar si es responsable de alguna contravención y la autoridad correspondiente que tenga competencia lo sanciona cuando así

corresponda. Para ello se reconocen dos etapas: la Sumarial y la de Impugnación que a su vez se constituyen los recursos de Revocatoria y Jerárquico (antes del D.S. N° 26237 existía la etapa de apelación).

Luego se presenta la prueba pre constituida al efecto de establecer la Responsabilidad Administrativa, informes de auditoria y en su caso el dictamen del Contralor General. (Art. 20 del D.S. N° 23318-A conc. con los arts. 29 y 43 de la Ley N° 1178.)

En concordancia con el capítulo IV titulado Responsabilidad y Régimen Disciplinario del Estatuto del Funcionario Público, en el art. 16 se aborda la Responsabilidad por la Función Pública, estableciendo que todo servidor público sujeto al ámbito de aplicación del Estatuto sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposiciones legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos en el mismo.

También el artículo 16 en el 2° párrafo, señala que: “los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración y transparente de la entidad a su cargo, así como los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

El régimen disciplinario esta normado en el artículo 17 del EFP el cual “define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento administrativo y las Normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rige por lo dispuesto en el Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública reglado por la Ley N° 1178 de administración y Control Gubernamental y sus disposiciones reglamentarias.

De esta manera otorga al EFP el procedimiento necesario contenido en el D:S: 23318-A, para utilizarlo en caso de existir alguna Contravención, por parte de cualquier servidor público.

#### **a) Sumariante**

1) Iniciación del Proceso el sumariante es la autoridad legal competente para disponer o no la iniciación del proceso, fundamentando debidamente. También puede adoptar provisionalmente la medida precautoria de cambio temporal de funciones (sin goce de

haberes). Tiene que notificar a las partes con la resolución de apertura del sumario de los cargos imputables que pesan contra el, así como establecer si existe o no responsabilidad administrativa y archivar obrados en caso negativo.

2) Establecimiento de responsabilidades, en el caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciara su resolución fundamentada, analizando las pruebas de cargo y descargo, y la sanción de acuerdo a las previsiones legales. Disponer la retención de hasta el 20% del liquido pagable de los haberes del procesado, en caso de que la resolución establezca la sanción de multa y mientras dure la ejecución. (art. 29 de la Ley 1178).

3) Notificación por ultimo, tiene la facultad de notificar sus resoluciones la procesado o procesados. “El principal efecto de la notificación es que a partir de ella las partes pueden hacer uso de la “Impugnación”.

4) Plazos, el articulo 22 del D:S: N° 23318-A, indica los plazos a que debe sujetarse el proceso interno y son:

I) Tres días hábiles a partir de conocido el hecho o recibida la denuncia, para que el sumariante inicie el proceso con la notificación del procesado.

II) Diez días hábiles de termino de prueba, común y perentorio a las partes, a partir de la notificación al procesado.

III) Cinco días hábiles a partir del vencimiento del termino de prueba, para que el sumariante emita su resolución.

IV) Tres días hábiles a partir de su notificación, para que el procesado interponga el recurso de revocatoria en contra de la resolución emitida por el sumariante.

V) Tres días hábiles a partir de la notificación con la resolución que resuelve la Revocatoria para que el procesado interponga el recurso jerárquico. La resolución del sumariante quedara ejecutoriada en caso de no ser interpuesta la apelación en el plazo citado. La sanción establecida entrara en vigencia y las medidas precautorias serán levantadas.

**b) Impugnación**, la apelación debe ser interpuesta ante le sumariante contra la resolución dictada por el.

1) **Termino**, el sumariante concederá la apelación siempre que se hubiere interpuesto en le termino de tres días desde la notificación, concederá la apelación en le efecto devolutivo. (Art. 23 del D.S. 23318-A)

2) **Conformación del Tribunal**, la apelación será conocida y substanciada por un Tribunal Administrativo Interno. Constituido por tres funcionarios públicos, uno corresponde al personal de la entidad elegido por sorteo entre tres funcionarios. Otro pertenece a la planta ejecutiva elegido por sorteo. Por ultimo uno por sorteo de tres funcionarios designados por el máximo ejecutivo, (parágrafo I del art. 24 del D.S. 23318-A)

3) **Resolución**, se señala ocho días hábiles como plazo para dictar resolución, desde la radicatoria de los antecedentes ante el tribunal administrativo o desde la resolución de excusas. Las características de las resoluciones ejecutoriadas dictadas en los procesos administrativos internos causan estado. No liberan a los servidores públicos de otras responsabilidades, sean ellas civiles, penales o ejecutivas. (Art. 29 del D.S. 23318-A)

### **RESPONSABILIDAD EJECUTIVA**

La responsabilidad ejecutiva emerge de una gestión deficiente o negligente así como del incumplimiento de mandatos expresamente señalados en la ley. Entre las que se encuentra no haber efectuado una evaluación técnica del personal que garantice mantener el trabajo a los servidores públicos cuya capacidad sea comprobada. (Art. 34 y 35 del D.S. N° 23318-A)

### **RESPONSABILIDAD CIVIL**

La Responsabilidad Civil emerge del daño al Estado valuable en dinero, la que es determinada por el Juez competente. En estos casos, el resarcimiento del daño económico no libera de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal si la hubiere. (Arts. 50 al 59 del D.S. N° 23318-A)

### **RESPONSABILIDAD PENAL**

Finalmente, la responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor publico o de los particulares se encuentra tipificada en el Código Penal. (Art. D.S: N° 23318-A)

El Código Penal tipifica los Delitos contra la Función Publica en le Titulo II, en le capítulo I menciona a los Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en los arts. 142 al 157.

Terminando con la significación de términos empleados en el artículo 165 del Código Penal para la aplicación del mismo Código. Funcionario o empleado público es el que participa, en forma permanente o temporal en el ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento.

Se considera autoridad al que por sí mismo o como perteneciente a una institución o tribunal, tuviere mando o ejerciera jurisdicción propia. Si el delito se cometió durante el ejercicio de la función pública, se aplicaran las disposiciones del Código Penal aun cuando el autor hubiere dejado de ser funcionario.

### **3.4.- EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO (LEY 2027).-**

El Estatuto del Funcionario Público fue elaborado de acuerdo a los marcos constitucionales, dispone la creación de un Estatuto del Funcionario Público, sobre la base del principio fundamental de que los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o de partido político alguno.

El Estatuto del Funcionario Público tiene por objeto según el regular la relación del Estado con sus servidores públicos y garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación del servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como el desempeño y productividad.

Los Principios que rigen al Estatuto están basados en el servicio exclusivo a la colectividad y no de parcialidad o de partido político alguno. El interés colectivo es considerado el fundamento ético principal en la función pública, porque lo buscado es salvaguardar los derechos de la colectividad, evitando cualquier tipo de parcializaciones.

**ÉTICA PÚBLICA EN BOLIVIA.-** El Estatuto se rige por principios de “Honestidad y Ética en el desempeño del servicio público”, normando jurídicamente mediante el Estatuto del Funcionario Público las normas de conducta obligatorias para todo servidor público.

En concordancia con el capítulo III del título II, Ética Pública del Estatuto disponiendo: “la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia que garanticen un adecuado servicio a la colectividad”.

**PROMOCIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA.-** El Estatuto establece la promoción de los códigos de Ética, disponiendo que las entidades públicas deban promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos. También orientaran la actuación personal y profesional de sus servidores y su relación de estos con la colectividad.

Toda ética pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra afín, de acuerdo al Sistema de Organización Administrativa.

Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyen a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Finalmente dispone que los servidores públicos queden inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

**SERVIDOR PÚBLICO.-** Un “Servidor Publico es aquella persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de su Estatuto. El término de servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales. Cualquiera sea la fuente de su remuneración”.

**ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El Estatuto del Funcionario Publico abarca a todos los servidores públicos, que estén prestando servicios en relación de dependencia con cualquier entidad del Estado, independientemente de su fuente de remuneración. Comprende a todos los servidores públicos sin importar su entidad, se regularan por su legislación especial aplicable en le marco establecido por el Estatuto.

El estatuto clasifica diversificando a los funcionarios, pero al referirse a la ética Publica toma en cuenta a todos los servidores públicos en general, incluso incluye en le Régimen de Ética Publica en el articulo 2º párrafo IV de la Ley N° 2027 a los servidores públicos dependientes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIO CIVIL.-** Se crea la Superintendencia de servicio Civil con domicilio en la ciudad de La Paz, como persona de Derecho Publico con jurisdicción nacional.

Ejerciendo sus atribuciones con autonomía técnica y administrativa, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda, cuyo objetivo es supervisar el régimen de la carrera administrativa, en las entidades publicas comprendidas en el ámbito de su aplicación. Debe velarse por la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la función publica, el logro de resultado por la gestión dignidad y los derechos de los servidores públicos.

Los alcances de la tuición que ejerce el Ministerio de Hacienda sobre la Superintendencia, en cuanto al manejo de la misma. Así mismo se refiere la presupuesto que será consignado anualmente por el Presupuesto General de la Nación.

Establece que habrá un Superintendente General, representante de la Superintendencia de Servicio Civil, designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por dos tercios del total de los miembros del Senado.

**a) Periodo y suspensión de funciones.-**

El periodo de funciones del Superintendente es de seis años, pudiendo ser reelecto posteriormente, después de transcurrir un periodo similar al ejercicio de sus funciones.

En el parágrafo II, se determina que podrá ser suspendido previo Auto de Procesamiento Ejecutoriado y destituido previa Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, dentro de un proceso de caso de corte, por responsabilidad en le ejercicio de sus funciones. En el parágrafo III limita la función del Superintendente disponiendo su incompatibilidad con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepcionalmente a la docencia universitaria.

**b) Recursos Jerárquicos.-**

El Superintendente General esta facultado a “conocer los recursos jerárquicos planteadas por aspirantes a funcionarios de carrera”. Los recursos constan en controversias sobre ingreso, promoción y retiro de la función publica o los casos derivados de procesos disciplinarios.

Se establece que la Superintendencia de Servicio Civil debe “promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción de códigos de Ética, otorgando a la Superintendencia el deber legal de promocionar la adopción de los Códigos de ética en cada entidad publica sujeta a su competencia.



Es competencia de la Superintendencia, conocer y resolver Recursos Jerárquicos, limitando su competencia a casos en que previamente se hayan agotado los procedimientos de reclamación ante las autoridades competentes, conforme a Reglamento.

Complementando por el parágrafo II indicando que “las decisiones emitidas por la Superintendencia son definitivas y no emiten en la vía administrativa, recurso alguno, salvo el contencioso administrativo”.

c) **Responsabilidad del Superintendente.-**

El Superintendente General de la Superintendencia de servicio Civil es responsable por el desempeño de sus funciones en el marco previsto por el régimen de Responsabilidad por la Función Publica de la Ley N° 1178.

d) **Procedimientos Administrativos.-**

Los procedimientos administrativos están dispuestos en el capítulo III del título IV, estableciendo un procedimiento administrativo para la tramitación de Reclamos. Pero únicamente los referidos a situaciones relativas al ingreso, promoción y retiro de la carrera administrativa y aquellos derivados de procesos disciplinarios.

El procedimiento relativo al ingreso, promoción y retiro de la carrera administrativas, podrán ser impugnadas mediante Recurso de Revocatoria interpuesto ante la misma que hubieses dictado la decisión impugnada.

El segundo parágrafo establece las Resoluciones denegatorias de los recursos de revocatoria pronunciadas por autoridad administrativa correspondiente, podrán ser impugnadas mediante recurso jerárquico ante el superintendente de Servicio Civil, que deberá pronunciar mediante Resolución administrativa en única y última instancia, sin lugar a recurso administrativo ulterior salvo el contencioso administrativo.

Al inicio del gobierno de Banzer, entre las tareas que se comprometió a realizar para cumplirlas en el transcurso de su mandato con: “en tres años de gobierno se propusieron aplicar la Ley del Estatuto del Funcionario Publico y recién se nombro al Superintendente del Servicio Civil”. Entre la terna propuesta a Hugo Banzer, designo a Walter Guevara Anaya en dicha función. La Superintendencia comenzó a funcionar el 19 de junio de 2001, según una entrevista personal realizada en la misma Superintendencia en la ciudad de La Paz.

e) Organización de la Superintendencia.- La organización, estructura interna y procedimientos administrativos aplicables por la Superintendencia de Servicio Civil, serán aprobados por Disposición Reglamentaria.

La Reglamentación de los procedimientos de los recursos contenidos en el Estatuto. Ellos deberán sujetarse a los plazos, términos, condiciones y requisitos señalados en Normas Procesales aplicables que deberán elaborarse por el Órgano Rector (Ministerio de Hacienda). Tendrá que proponer las normas al poder Ejecutivo para su aprobación mediante Decreto Supremo.

Terminando con el desarrollo Reglamentario, disponiendo que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo. Reglamente el Estatuto del Funcionario Público.

### **3.5.- REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

#### **LOS REGLAMENTOS EN EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

##### **a) Reglamento de desarrollo parcial de la Ley N° 2027**

Se reglamenta el Estatuto del Funcionario Público mediante D.S. N° 25749, en el Título IV la incorporación al a carrera administrativa, delimitando su alcance en el capítulo III del Título II.

En el título III se reglamenta el régimen laboral, subdividiendo en tres capítulos a la Jornada Laboral, Vacaciones y Remuneraciones y determina que el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal (Ministerio de Hacienda), queda encargado de la compatibilización del Reglamento interno de las instituciones. También menciona la posterior creación de la Superintendencia de servicio Civil.

##### **b) Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.-**

Estas normas regulan los procedimientos requeridos para los procesos en los subsistemas de Dotación, Evaluación, Movilidad, Capacitación y Registro.

Así mismo regula y establece los objetivos, alcance, forma de ingreso, condiciones de permanencia y retiro de la carrera administrativa, previstos en la Ley N° 2027.

##### **b) Reglamento de Recursos Administrativos para funcionarios de carrera.-**

Es una norma que regula y determina el procedimiento administrativo establecido para la sustanciación de los recursos de revocatoria y Jerárquico, previstos para reclamos relacionados al ingreso, promoción y retiro de los funcionarios de carrera administrativa.

**d) Sistema de Declaración de Bienes y Rentas.-** Este Decreto establece la obligación constitucional de todo funcionario público a declarar sus bienes y rentas, ellos serán verificados en la forma que determine la Ley. El Sistema de Declaración de Bienes y Rentas comprende a los procedimientos, formas, efectos y plazos en diferentes categorías de funcionarios públicos.

Estas normas no mencionan ninguna modificación a la Ética Pública contenida la Ley 2027, considerando que no afecta en nada a la implementación de los Códigos de Ética, de acuerdo con el mismo estatuto y leyes vigentes.

## **RECUSACIONES Y EXCUSAS**

El proceso interno que se incoa a denuncia, de oficio o en base al dictamen de una entidad a un servidor o ex servidor público. A fin de determinar si es responsable de alguna contravención y que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. El proceso consta de dos etapas: la Sumarial y Apelación.

En la Fase Sumarial, el sumariante concederá la apelación la Tribunal Administrativo en efecto devolutivo (suspendiendo la ejecución de los resuelto por el Juez inferior hasta la pronunciamiento del superior). Los obrados deben ser elevados a conocimiento de un tribunal Administrativo.

El Tribunal Administrativo está constituido por tres funcionarios públicos. Uno corresponde al personal de la entidad elegido por sorteo entre tres funcionarios, otro pertenece a la planta ejecutiva elegido por sorteo. Por ultimo uno es nominado por sorteo de tres funcionarios designados por le máximo ejecutivo.

Los miembros del tribunal administrativo no podrán rechazar el nombramiento o rechazar el nombramiento o anunciar a ejercerlo, salvo causales de excusa o recusación.

Las Excusas y Recusaciones están contenidas en le parágrafo I del art. 25 del D.S: N° 23318-A. El procesado podrá solicitar la excusa de uno o mas miembros del tribunal administrativo interno, por cualquier causal prevista en el art. 20 del Procedimiento Civil.

El Código de Procedimiento Civil fue reformado en su art. 20 en las excusas y recusaciones por la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar N° 1760 de 28 de febrero de 1997. El artículo I eleva a rango de ley el Código de Procedimiento Civil, aprobado por Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975, con las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar determina el Régimen de Recusaciones y Excusas, reformando los capítulos IV, V y VI del título I del libro Primero del Código de Procedimiento Civil, sobre Excusas y Recusaciones.

En cuanto a las modificaciones reforma lo referente a que la excusa podía solicitarla el Juez o un Magistrado a petición de parte. La Ley N° 1760 dispone que la excusa no procede a petición de parte, reduciendo el proceso para evitar la retardación de justicia.

El Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública D.S. N° 23318-A, señala en los arts. 13 y 14 conc. con el art. 29 de la ley N° 1178, que la responsabilidad administrativa se origina cuando una acción u omisión del servidor público, vulnera el ordenamiento jurídico administrativo (constituido por las disposiciones atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento de que se realizó el acto u omisión), así como las normas que regulan la conducta del servidor público, que son generales y específicas.

Las Normas Generales comprenden : El Estatuto del Funcionario Público previsto en las leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones del sector público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan la anteriormente enunciadas.

Luego se tiene las Normas Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriormente enunciadas.

Los Códigos de ética de cada entidad serán creados como Normas Específicas, regulando la conducta del servidor público, según el artículo 14 párrafo II del RRPF, en los marcos previstos por las Normas Generales. En este caso, la reglamentación de la Norma General no existe, debido a que aun no se ha creado el Reglamento de la Superintendencia de servicio Civil que tendría que promover dichos códigos según el artículo 61 inciso h de la Ley N° 2027.

## **ANÁLISIS DEL CAPÍTULO**

Entonces se identifica que existe una laguna de la ley o un vacío jurídico, porque la ley es insuficiente por dejar un espacio dentro del ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta. No se puede procesar a los funcionarios que cometan infracciones que pongan en riesgo los principios y valores éticos que deben tener el servidor público en el desempeño de sus funciones. Según los artículos 12 y 13 del EFP y a la vez contra las normas de conducta obligatorias para los servidores del Estado contenidas en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 23318-A y 29 de la Ley N° 1178.

La insuficiencia de normas jurídicas dispuestas como éticas se refiere a que las normas existentes al respecto la ley SAFCO, sus Reglamentos, el Estatuto del Funcionario Público y sus Reglamentos, no han sido suficientes para poder controlar la corrupción de los servidores públicos en Bolivia.

## **CAPÍTULO IV**

### **NORMAS CONEXAS RELATIVAS A LA ÉTICA PÚBLICA**

Para la comprensión de las normas vigente en relación a las propuestas se ha fraccionado el estudio en diferentes materias del derecho y las ramas que han logrado sustantividad legislativa, estas a su vez se subdividieron en normas jurídicas y proyectos de la siguiente manera:

#### **4.1.- MATERIA ADMINISTRATIVA.-**

El derecho administrativo es una rama del Derecho Publico encargada de regular el orden jurídico relativo al estado y todas sus relaciones.

#### **NORMAS JURÍDICAS.- EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

El Decreto es una norma reglamentaria de la Ley N° 1178 SAFCO que regula el Sistema de Administración de Bienes y servicios y establece las funciones del Ministerio de Hacienda como órgano rector del sistema.

Las Normas Básicas de administración de Bienes y servicios regulan funciones, actividades modalidades y procedimientos que deben seguir la entidades y sus servidores públicos en: la Contratación de Bienes y Servicios requeridos por sus instituciones, en le manejo, administración y uso de lo viene de propiedad de las entidades; u en su forma de disposiciones temporal o definitiva, todo ello en un marco de control y responsabilidad establecido por la Ley N° 1178 SAFCO.

Esta norma establece en el ámbito de la contratación de bienes y servicios, un procedimiento de recursos administrativos, destinados a establecer procedimientos de impugnación por decisiones administrativas que puedan afectar la transparencia, legalidad, buena fe, equidad, confidencialidad, igualdad e imparcialidad de los participantes en las diferentes modalidades de contratación establecidas.

Las Normas Básicas establecen los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno relativos a la administración de bienes y servicios, desde su solicitud la disposición final de los mismos. Estas normas tienen como objetivo constituir el marco

conceptual del sistema fundamentado en principios, definiciones básicas, obligatorias para las entidades públicas.

El 16 de mayo de 2003 se aprueba el D.S. N° 27040, para establecer los principios, las normas y condiciones que regulan los procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y de Consultoría, además de las obligaciones y derechos que se derivan de estos, en el marco de la Ley N° 1178. Innova en la aplicación de las normas el principio de Libre Competencia que incentiva la concurrencia de proponentes a través de la publicidad.

El decreto incluye la prohibición de prácticas restrictivas y actos de corrupción y de fraude. Se refiere a conductas tipificadas por el Código Penal como delitos y las que se adecuen a la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada mediante Ley N° 1743, y son causales suficientes para suspender al proponente.

En los Impedidos para participar en los procesos de contratación, regulados en el artículo 7 inc. c del D:S: N° 27040, menciona a las personas que se encuentran cumpliendo sentencia ejecutoriada por delitos comprendidos en la Ley N° 1743 de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el Código Penal. En consecuencia supone que la Convención solo trata delitos ignorando las faltas a la conducta ética de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

El artículo 10 del D.S. N° 27040 dispone que las contrataciones públicas realizadas en el marco de los tratados internacionales, acuerdos comerciales o de integración, etc., prevalecerán sobre cualquier norma interna. Esto significa que el Decreto otorga legalidad para resolver la adjudicación de los contratos con empresas transnacionales: vulnera al propio D.S. 27040 porque ella debía contener todas las modalidades de contrataciones del Estado.

Esta norma tendrá vigencia a partir de la aprobación del Reglamento y de los Modelos de Pliego de Condiciones, conforme a la disposición transitoria primera.

Una de las “áreas donde se ha constatado que es de las más vulnerables a las prácticas de corrupción esta relacionada con los sistemas de licitaciones para la adquisición de bienes y contrataciones de servicios por parte de las instituciones públicas”. Se concluye que los Sistemas de licitaciones, adquisiciones y contratación de bienes y servicios es el área más corruptible en la Administración Pública además de ser la que trae más perjuicios moral y económico a Bolivia.

El objeto del D.S. N° 26319 es establecer el procedimiento administrativo para la sustanciación de los diferentes recursos que hacen referencia los artículos 65, 66, y 67 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público o EFP, el procedimiento solamente se usará para tramitar reclamos relativos al ingreso, promoción y retiro de la Carrera administrativa y a aquellos derivados de procesos disciplinarios.

El Decreto surge como norma reglamentaria del Estatuto del Funcionario Público, regula y establece el procedimiento administrativo determinado para la sustanciación de los recursos administrativos revocatoria y jerárquico, previstos para las reclamaciones relativas al ingreso, promoción y retiro de funcionarios e carrera.

La Carrera Administrativa es el conjunto de normas que establecen y reglan la actividad administrativa pública de los funcionarios de carrera en servicio de la colectividad, en el marco del EFP. Su procedimiento administrativo está sustentado en los principios de debido proceso, economía, informalismo y celeridad, esenciales fundamentos del derecho administrativa.

El Decreto consagra la existencia y necesidad de la Superintendencia de Servicio Civil como órgano administrativo de última instancia, encargado de conocer y resolver los recursos jerárquicos interpuestos.

Esta es en concordancia con la Ley N° 2027 cuando prevé la posibilidad de que las resoluciones administrativas definitivas que resuelvan los recursos jerárquicos interpuestos por los afectados. Puedan ser impugnadas judicialmente a través del proceso contencioso administrativo.

Los Recursos tienen vigencia y aplicación únicamente para los funcionarios de carrera Administrativa, ellos serán procesados de acuerdo a su propio procedimiento.

El Decreto Supremo N° 25749 es una disposición que reglamenta parcialmente el Estatuto del Funcionario Público. Esta norma regula el régimen Laboral de los servidores públicos determina y define su jornada laboral, vacaciones, aguinaldo, permisos, licencias y tolerancias.



También establece y reglamenta la normativa prevista por la Ley N° 2027, referida a el ámbito de aplicación, los derechos, deberes, e incompatibilidades de los servidores públicos, alcance del régimen transitorio, forma de incorporación a la carrera administrativa.

Este Decreto reglamenta el Régimen Laboral de los funcionarios públicos y establece algunos aspectos de la Ley N° 2027, por otra parte regula la incorporación a la carrera administrativa.

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

El objetivo de la Ley N° 2341 es normar las relaciones entre le Estado y los administrativos, que la colectividad usuaria de todos los servicios o prestaciones que realiza el Estado, regulando la actividad y los procedimientos administrativos que deba realizar la Administración Publica.

Deberán realizar sus funcionarios en le marco de ciertos principios generales entre los cuales se mencionan lo de legalidad, debido proceso, buena fe, imparcialidad y que el desempeño de la función publica esta destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad.

Otro propósito es hacer efectivo el derecho de petición de los administrados, estableciendo para este efecto sus derechos y regulando los procedimientos, actos y actuaciones e la administración Publica.

También regula la forma clara y precisa el procedimiento de impugnación a los actos administrativos emitidos por la administración Pública que pudieran afectar los intereses legítimos de los administrados.

Establece y regula un procedimiento sancionador que permite a la Administración Publica imponer sanciones administrativas a los administrados debiendo esta inspirada n los principios de legalidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo, irretroactividad y tipicidad.

El principio de tipicidad establece que las infracciones administrativas son las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.

Contra las resoluciones que afecten los derechos de los administrados podrán plantear los recursos de Revocatoria y Jerárquico.

El Recurso estudiado anteriormente es la última instancia del Procedimiento Administrativo después por último resta la vía judicial en la Corte Superior de Justicia con el Proceso Contencioso Administrativo.

El procedimiento administrativo dispone el modo de tramitar las actuaciones, diligencias y resoluciones para toda la Administración Pública, incluyendo aquellas emergentes de procesos fundados en inconductas éticas.

#### **4.2.- MATERIA JUDICIAL.-**

La rama Judicial esta compuesta de las normas atinentes a la administración de justicia o concernientes la judicatura.

#### **NORMAS JURÍDICAS.- LA LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL**

Esta Ley fue concebida entre otros, basada en principios de legitimidad, publicidad, responsabilidad, incompatibilidad, servicio a la sociedad, celeridad y probidad.

La organización Judicial de la República esta constituida por el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia, los juzgados de Partido e Instrucción y los de mínima cuantía. Incluye a otros tribunales integrándolos, así como al personal administrativo del Poder Judicial.

El Estado esta facultado para administrar justicia por medio de sus órganos del Poder Judicial mediante la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

#### **LEY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Por mandato constitucional se crea el Consejo de la Magistratura como un órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial y determina sus atribuciones, organización y funcionamiento.

El Consejo tiene las atribuciones en materia disciplinaria y de control del Consejo de la Magistratura, las mismas le permiten ejercer potestad disciplinaria sobre Vocales, Jueces, personal de apoyo y funcionarios administrativos, además de realizar inspecciones de índole administrativa y disciplinaria a los tribunales, juzgados y órganos administrativos a objeto de verificar el cumplimiento de deberes y obligaciones.

Sin embargo en virtud de Auto Constitucional dictado por el Tribunal Constitucional la atribución conferida por el art. 53 de la Ley 1817 que le permitía al Consejo de Magistratura (antes Consejo de la Judicatura), destituir a los jueces de sus cargos por faltas graves, ha sido declarada inconstitucional y por tanto inaplicable.

### **LEY DE DESLINDE JUDICIAL.**

Esta ley pretende sustituir la existente Ley de Organización Judicial vigente desde 1993, incorporando normas que buscan responder a los cambios emergentes de la reforma constitucional de 1994, en este sentido se incorporan otros órganos al Poder Judicial como el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Magistratura. Entre los varios aspectos que contienen esta ley es importante destacar los siguientes:

- 1) Regula orgánicamente la jurisdicción del Tribunal Constitucional y Judicatura Agraria.
- 2) Norma la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, así mismo regula el régimen de excusas y recusaciones e introduce un capítulo específico sobre derechos y obligaciones de los jueces.
- 3) Regula los sistemas de carrera judicial y administrativa y el Instituto de la Magistratura.
- 4) Establece el régimen disciplinario de jueces y funcionarios judiciales, además la normativa relativa a eventuales conductas delictivas de jueces.
- 5) Regula las normas que se ajusten al inevitable cambio del sistema de administración de justicia escrita al oral.

### **4.3.- MATERIA PENAL.-**

En el área penal están las normas que imponen sanciones penales para los comisores u omisores de figuras que constituyen delitos. El ámbito penal se compone por el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado.

### **LEY DE PROCEDIMIENTO PARA JUICIOS DE RESPONSABILIDAD CONTRA ALTOS DIGNATARIOS DEL ESTADO.-**

Esta ley establece el procedimiento para la sustanciación de los juicios de responsabilidades contra el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Gobernadores, por delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.

El procedimiento de juzgamiento establece al Fiscal General de la República, a proposición acusatoria de cualquier ciudadano, la facultad de formular el requerimiento acusatorio o en su caso dictaminar su archivo, y al Tribunal Supremo de Justicia la potestad de conocimiento, tramitación y resolución del proceso.

La forma y plazo de prescripción de la acción para el procesamiento de delitos mediante el juicio de responsabilidades, esta regulada conforme al régimen aplicado en el código de procedimiento penal.

Esta ley regula los procesos para juzgar a altos dignatarios por la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones no menciona nada acerca de las faltas, infracciones o contravenciones que puedan cometer.

**PROYECTOS.-** Antes de la promulgación de la LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, han existido diferentes proyectos de ley, que hoy siguen siendo tratados en la Asamblea Nacional, con el fin de brindar una amplia protección en el proceso de lucha contra la corrupción, para lo cual determinare las mas importantes:

#### **PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL**

El proyecto pretende regular el procedimiento de cobro de obligaciones liquidadas y exigibles adeudadas al Estado por acciones u omisiones de servidores públicos o de personas naturales o jurídicas que causen daño económico al Estado.

Según el proyecto el proceso es conocido por los jueces en materia administrativa, coactiva fiscal y tributaria, se caracteriza fundamentalmente por los siguientes aspectos: Se funda en títulos coactivos fiscales y otros instrumentos legales descritos en el proyecto, luego sin conocimiento del deudor, el juez previa verificación admite la demanda y otorga las medidas cautelares requeridas, en el transcurso del proceso solo se admiten excepciones expresamente señaladas, para la casación no existe la posibilidad de recurso ante el Tribunal

Supremo de Justicia, y en el caso de insolvencia se establece un mecanismo de pago de máximo 5 años y en caso de incumplimiento procede el apremio contra el deudor.

## **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

El proyecto establece su creación como entidad con jurisdicción nacional y dependencia económica, política y administrativa del Ministerio Público.

Establece como mandato único y expreso la lucha contra la corrupción que se produzca e la función pública, otorgándole para ello esenciales atribuciones de recibir, tramitar e investigar actos de corrupción cometidos por personas naturales y jurídicas, remitir sus conclusiones a conocimiento del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Comisiones Parlamentarias y del órgano jurisdiccional correspondiente, brindar protección a personas que denuncien actos de corrupción y otras atinentes a se propósito de lucha contra la corrupción.

Por otra parte, se establece la forma de organización, estructura, personal y funciones de la Fiscalía Nacional Contra la Corrupción.

## **PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS QUE DENUNCIAN CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

El proyecto establece la facultad de denuncia de ciudadanos, funcionarios públicos y organizaciones por actos de corrupción realizados en la función pública y regula un régimen de protección de aquellas personas que de buena fe hubiesen denunciado actos de corrupción.

El régimen de protección previsto por el Proyecto esta compuesto por un programa de protección que contiene una serie de características y por el cual el Estado asume obligaciones entre las cuales se destacan las siguientes:

- 1) Protección de los intereses de la persona denunciante.
- 2) Cumplimiento de obligaciones monetarias, civiles, laborales, comerciales, fiscales y administrativas contraídas por el denunciante antes de ser admitido al programa o que sean resultado de la denuncia.
- 3) Protección de la persona denunciante y de sus familiares.

4) Suministro de fondos a la persona denunciante equivalentes al salario en caso de que la denuncia hubiera tenido como consecuencia la pérdida del empleo.

El proyecto define que personas son consideradas protegidas y en su caso sujetas al programa de protección, estableciendo igualmente ciertas condiciones para la admisión de las denuncias por parte del órgano competente.

Por otra parte señala a la fiscalía nacional contra la corrupción como el órgano competente encargado y responsable de elaborar y ejecutar el programa de protección de denuncia de actos de corrupción.

#### **4.4.- MATERIA CIVIL.-**

La materia civil contiene las normas reguladoras del Estado, condición y relaciones de las personas en general. Ante la ausencia de normas propias que traten las causales de las excusas y recusaciones se aplica las normas del procedimiento civil que fueron modificadas por la Ley N° 1760, se explica a continuación de este modo.

#### **NORMAS JURÍDICAS.- LA LEY DE ABREVIACIÓN PROCESAL CIVIL Y ASISTENCIA FAMILIAR**

Esta ley incorpora una serie de normas al código de procedimiento civil y código de familia, ambos tienen el objetivo de hacer de ciertos procedimientos regulados por estos instrumentos legales, mas ágiles y transparentes. Los aspectos que modifica esta disposición legal están relacionados fundamentalmente en las excusas y recusaciones, entre otros.

El art. 1° eleva a rango de ley el código de procedimiento civil, aprobado por el Decreto Ley 12760 de 6 de agosto de 1975, con las modificaciones establecidas en la ley.

Los miembros del tribunal administrativo no podrán rechazar el nombramiento o rechazar el nombramiento o renunciar a ejercerlo, salvo causales de excusa o recusación.

El procesado podrá solicitar la excusa de uno o mas miembros del tribunal administrativo interno, por cualquier causal prevista en le código de procedimiento civil.

Ley de abreviación procesal y de Asistencia Familiar reforma los capítulos IV, V, y VI del Título I del libro primero del Código de Procedimiento Civil, sobre Excusas y Recusaciones.

Las modificaciones reforman lo referente a la solicitud de excusa, antes la solicitaba al juez, Magistrado o a petición de parte, ahora se dispone que la excusa no procede a petición de parte reduciendo el proceso evitando retardación de justicia.

### **ANÁLISIS DEL CAPÍTULO**

El objeto del estudio en este capítulo es localizar las disposiciones legales y los proyectos idóneos para coadyuvar a controlar la corrupción de los servidores públicos, que en virtud a sus atribuciones podrían aplicarse dirigidas a la adopción de normas jurídicas dispuestas como éticas.

## **CAPÍTULO V**

### **MECANISMOS LEGALES PARA CONTROLAR LA CORRUPCIÓN**

#### **5.1.- EL CÓDIGO DE CONDUCTA, PARA LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.-**

Este código de Conducta tiene un ámbito de aplicación para los países que son parte de los tratados de la Organización de las Naciones Unidas y la ratifiquen a rango de Ley por naciones que así lo crean conveniente. El presente código fue aprobado el año 1979 y está dirigido a regular la conducta de servidores públicos que tiene la misión de controlar el cumplimiento de la Ley. El artículo 7 del código dispone que estos funcionarios no cometer ningún acto de corrupción y se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole.

La Dra. Iñiguez presenta la definición de corrupción, de estos servidores públicos, debido a que un código de esta magnitud no puede fijar lo sujeto al derecho nacional, señalando que es: “La comisión u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de estas, en virtud de dadas, promesas o estímulos ilegítimos exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos una vez realizado u omitido el acto”. Posteriormente se interpreta la definición vertida por la autora, en los siguientes elementos:

**ELEMENTOS O ASPECTOS DE LA DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.-** Para definir con precisión lo que es la corrupción en la administración pública boliviana se desglosarán los elementos o aspectos que intenta abarcar a este tipo de corrupción de la siguiente manera, empleando la técnica más usual.

- a). Objetividad Jurídica, (es el bien protegido): El Estado.
- b). Sujeto Activo, (es el comisor de la acción u omisión): Funcionario público o responsable.
- c). Sujeto Pasivo, (es el titular del bien afectado): El Estado y cualquier persona.
- d). Aspecto Subjetivo, (son las formas de culpabilidad): Dolo, por la comisión y la omisión  
Dolo específico, por la comisión y la omisión  
Culposo, por la comisión y la omisión
- e). Aspecto objetivo, acción u omisión: Verbo nuclear o rector, Exigir, aceptar o recibir.



**Otros aspectos.-** La comisión (acción) u omisión de un acto por parte del responsable en el desempeño de sus funciones o por motivo de estas en virtud de dadas, promesas o estímulos ilegítimos.

f). Resultado, (resultado que causa la acción u omisión): Dolo y/o peligro.

g). Objeto de la acción u omisión, (persona o cosa sobre la que recae): Dadas, promesas y estímulos.

### **DESGLOSE DE LOS ELEMENTOS O ASPECTOS COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN**

a) Primeramente se analiza la objetividad jurídica que es el bien protegido o tutelado por el contenido del artículo que para el caso dado es la protección del Estado, mediante normas de conducta dirigidas a regir el ejercicio del servicio público. La definición ampara a la función pública, al ser la representación y la imagen estatal, la finalidad que tiene es el de preservar la moral del Estado, para evitar inseguridad jurídicas y económica dentro del mismo.

b) El sujeto activo es el comisario de la acción u omisión, aquí es el funcionario o responsable de algún cargo público. Asimismo el sujeto pasivo es el titular del bien afectado, aquí recae indirectamente en el Estado y directamente contra la función pública, como puede ser pasible cualquier persona.

c) El aspecto subjetivo define las formas de culpabilidad que posee, conteniendo a: la culpa, dolo y dolo específico. El dolo específico es el fin determinado que el agente persigue, con independencia del hecho en sí, quiere el funcionario público tiene la finalidad de beneficiarse cumpliendo u omitiendo sus deberes.

El dolo es la resolución libre y consiente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley, es la intención directa por parte del funcionario público de cometer un acto de corrupción.

La culpa es el proceder con omisión de la diligencia exigible, o negligencia, entonces es la ausencia de saber que se comete una infracción, pero flotando a la obligación que debía prestar en el desempeño del cargo público.

d). El aspecto objetivo, que es la acción u omisión, la acción es el elemento físico o de ejecución material y externa adecuado a los marcos de la conducta prescrita por la definición entonces es el hacer u obrar de manera que se cumplan sus intenciones.

**Asimismo forma en cuenta a la omisión**, ésta puede ser la omisión culposa siendo la falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa. Como también omisión dolosa es la que no se debe a un simple olvido sino que es voluntaria y dirigida a la producción de un resultado perjudicial para otro, que cabría evitar o que estaba obligado a impedir. El aspecto objetivo a su vez está subdividido en:

1). El verbo nuclear o rector; los “verbos son la parte variable de la oración que tiene formas adaptadas a las circunstancias de masa, tiempo, número y persona, y otras”. Para estudiar los elementos de la definición es necesario analizar los verbos exigir, aceptar y recibir, individualmente en esta forma:

El verbo exigir se refiere a la exigencia del funcionario público en beneficio propio, pudiendo adecuarse a la Concusión; pero la Tentativa como delito se toma en cuenta cuando las exigencias ilegales no sean aceptadas.

El aceptar consiste en admitir la proposición hecha, manifestando su consentimiento, aquí todavía no se realizó ningún acto externo o material, pero existe la Tentativa. Suponiendo que es un intento de cometer un acto de corrupción en el ejercicio del cargo público.

Recibir indebidamente, ya sea por la acción u omisión; por acción puede darse el caso que el funcionario público tenga una responsabilidad de tipo laboral y recibirá algún bien, que conozca que es producto de un hecho de corrupción. Entonces existe dolo en la conducta del funcionario porque tenía conciencia de que estaba receptando indebidamente, encubriendo hechos de corrupción y es considerado como cómplice del autor.

**Puede ser también** por omisión ya sea por un descuido, negligencia o diligencia exigible y no cumpla con las obligaciones exigidas en el cargo desempeñado, por coadyuvar intencionalmente o no en la ejecución del acto.

2) Luego están los otros aspectos que son todos los aspectos restantes del tipo, en lo posible se separan el verbo o los verbos nuclear o rector del artículo, procurando que sea comprensible su redacción. A veces solo se cambia el sentido del verbo; en el caso queda lo

siguiente: La comisión (acción) u omisión de un acto por parte del responsable en el desempeño de sus funciones o por motivo de estas, en virtud de dadas, promesas o estímulos ilegítimos. Se trata en lo posible de no tomar en cuenta al verbo nuclear.

e) Resultado (causa la acción u omisión, son de daño y/o peligro). Puede llegar a dañar con la acción u omisión si después de realizado el hecho que se buscaba, se produce un perjuicio. En este caso daña económicamente y moralmente a la función pública, También el hecho de corrupción puede poner en peligro a todo el Estado, al momento de producirse un hecho en una entidad pública, pudiendo repercutir con la pérdida de prestigio y credibilidad por parte de los ciudadanos que lo integran.

f) Objeto de la acción u omisión (persona o cosa sobre la que recae la acción u omisión), que constan en dadas, promesas y estímulos. Las dadas son regalos que se dan graciosamente, y que pueden constar en dinero o cosas que implican soborno.

Las promesas son compromisos de contraer una obligación o de cumplir un acto, dirigidos a obligarse a dar o hacer en el futuro, siempre y cuando tenga relación con el ejercicio del cargo público por parte de un funcionario. La definición contiene el aspecto preventivo de corrupción, porque las promesas no son actos que dañan aun a la función pública, pero se previene a que no se realicen compromisos sobre actos corruptos en el futuro.

Los estímulos viene a ser incitamientos o incentivos para obrar de alguna manera, la definición se refiere a los estímulos que van destinados a que el empleado publico tenga que obrar de manera incorrecta en le desempeño de la función que tiene a su cargo.

El término de corrupción definido por la Dra. Iñiguez de Salinas trata el área de las normas que regulan la conducta del servidor público, que son las faltas de orden disciplinario y delitos que cometen u omiten los servidores en pleno ejercicio de sus funciones

## **5.2.- LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.-**

El nombre de Naciones Unidas fue concebido por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt y se empleo por vez primera en la Declaración de las Naciones Unidas el 1° de enero de 1942, durante la segunda guerra mundial. En la cual 26 países establecieron el compromiso de proseguir juntos la lucha contra las potencias del eje.

La Carta de las Naciones Unidas fue redactada por cincuenta países reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de las Naciones Unidas. Basaron sus trabajos estimando las propuestas formuladas en Dumbarton Oaks (Escocia) de agosto a octubre del año 1944, la Carta se firmó en junio 26 de 1945. Las Naciones Unidas existieron oficialmente desde el 24 de octubre de 1945, la quedar ratificadas la Carta. Participando China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás países signatarios.

En la Carta se establecieron las bases conceptuales para la protección internacional de los derechos humanos, quedando escritos en los sistemas de la Organización de las Naciones Unidas o también ONU, tres años después. La Carta de la ONU es el primer tratado internacional, que tiene el objetivo del respeto a los derechos humanos. En la Asamblea de París en 1948, se examinó el texto recibido y efectuaron un total de 1400 votaciones, analizando prácticamente cada palabra, el 10 de diciembre la aprobaron por 48 votaciones a favor y 8 abstenciones.

### **5.3.- EL BANCO MUNDIAL.-**

El grupo del Banco Mundial, fundado en 1944 se compone de cinco instituciones afiladas, su misión es combatir la pobreza para obtener resultados duraderos, ayudando a la gente a ayudarse a sí misma y al medio ambiente que la rodea, Suministra recursos, conocimientos y capacidad, fijando asociaciones en los sectores público y privado.

Los dueños del BM son más de 100 economías en desarrollo, con la finalidad de ayudar a las personas y países más pobres.

### **CRITERIOS DE CORRUPCIÓN DEL BANCO MUNDIAL**

Según señala el BM: “Las consecuencias de un Apis considerando como corrupto, son que distorsiona el buen funcionamiento de los mercados y de la competencia. Pervierte la buena asignación de los recursos, aumentando costos y crea situaciones permanentes de inseguridad jurídica, desacredita las leyes y a sus administradores. Desvía la inversión productiva a la especulación y debilita la eficiencia del sector público. En particular debido a la inversión social, desarticula los sistemas de relación público, encarece las compras y las obras públicas”. A continuación se desglosa el concepto vertido anteriormente:

- a) Primeramente lo relativo al buen funcionamiento de los mercados y la competencia abarca todo lo referente al comercio nacional e internacional, la competencia fija los precios de los productos en el mercado. La corrupción dentro de un país produce un desequilibrio económico en cuanto al producto interno, respecto a los productos externos.
- b) La corrupción desvirtúa la asignación de recursos porque cuando existe algún tipo de erogación económica y es administrado por funcionarios corruptos que se encuentra prestando servicios con el Estado. Los recursos asignados son sustraídos por los corruptos ya no existen, entonces el país o la entidad que asigno dichos recursos no los asignara después cambiándolos de destino, por políticas internas.
- c) La consecuencia es debida a la ausencia de los recursos, se produce el aumento de los costos porque casi todos los países necesitan de capital externo. El aumento ocasiona que los mercados acrecienten precios en todos los productos, y esto se debe a su escasez de capital, luego es reflejada en pobreza.
- d) De igual manera la corrupción crea un ambiente de inseguridad jurídica, respecto a los derechos humanos dentro del territorio boliviano conformado por la seguridad jurídica. La existencia de actos corruptos desacreditan las leyes y a sus administradores. Porque dichos actos ocasionan por parte de la población desobediencia a la Ley, debido a que los mismos servidores públicos corruptos tampoco la acatan.
- e) La corrupción desvía la inversión productiva a la especulación que es la operación comercial con fines de obtención de lucro, debilitando la eficiencia del sector publico haciendo aparecer al Estado como una empresa deficiente.

En particular debido a la inversión social, desarticula los sistemas de regulación pública, encarece o aumenta de precio en las compras y las obras publicas. Como es el caso de los representantes del Estado son considerados corruptos al realizar algún contrato para inversión pública, tomando decisiones que lesionan los intereses estatales y favorecen a grupos privados.

El Banco Mundial coincide con lo apuntado por el Plan Nacional de Integridad boliviano, en lo referente a licitaciones cuando asegura que es el área más vulnerable, por la mayor cantidad de actos corruptos dentro de la administración publica.

#### **5.4.- LA TRANSPARENCIA INTERNACIONAL.-**

La O.N.G., que funciona en París “Transparencia Internacional o TI presenta su IPC. Clasificando a 90 países con respecto al grado en el cual es percibida la corrupción entre funcionarios públicos y políticos”. Consta de un índice compuesto, valiéndose de 16 sondeos y 16 encuestas diferentes de 8 instituciones independientes, realizados a cabo entre empresarios, público en general y analistas de distintos países. Se concluye que el índice por el cual mide la corrupción TI, no es un medio veraz de confiabilidad porque toma en cuenta 128 encuestas y 128 sondeos, en 8 entidades privadas, dejando al sector privado para calcular de manera cuantitativa a la corrupción.

La corrupción es media en escala de 1 a 10, según el índice 2002 Paraguay recibe una puntuación de 1.7, seguido por Ecuador, Bolivia y Haití que obtuvieron 2.2. Otros países latinoamericanos corruptos son Venezuela, Nicaragua y Guatemala con 2.5. Finlandia, Nueva Zelanda, Islandia, Singapur y Suecia son países en los que existe menos corrupción, con una puntuación de nueve o más.

Se observa que Bolivia obtuvo un puntaje de 2.2, de acuerdo a un índice de menor corrupción que es de 10 puntos, ubicando a Bolivia como un país menos corrupto que antes en Latinoamérica, ocupando el segundo puesto en corrupción.

#### **CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**

Transparencia Internacional esta regulada internamente por el Código del Comportamiento y los lineamientos de los Capítulos Nacionales de TI. El Código tiene como fin reglamentar los conflictos de intereses. Regulando primero la necesidad de normas, luego están los Principios de la Administración Pública. Después menciona a los individuos con otras conexiones, luego reglamenta los regalos y diversiones. Dispone finalmente informar conflictos de interés del Comité Ético. Consecuentemente TI esta regida internamente de acuerdo al contenido normativo ético que predica.

#### **LINEAMIENTOS DE LOS CAPÍTULO NACIONALES DE TI**

Los lineamientos de los Capítulos Nacionales de TI indican que están conformados como una O.N.G. m buscando formar coaliciones a fin de fortalecer los sistemas de integridad en sus respectivos países, de la siguiente manera:

- a) Transparencia y responsabilidad en adquisiciones públicas y otros procesos.
- b) Medios de información independientes y pleno acceso a la información del Estado.
- c) Sistema de justicia independientes
- d) Legislatura elegida con el poder de exigir cuentas a los funcionarios públicos.

El primer lineamiento estima otorgar transparencia y responsabilidad en las adquisiciones publicas, además de otros procesos en toma de decisiones considerándola un área corrupta.

### **DECLARACIÓN DE LIMA, TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**

Se llevo a cabo del 7 al 11 de septiembre de 1997, participaron 93 países en le logro de acciones anticorrupción buscando unificar políticas. Insta a asociaciones de profesionales evaluar sus Códigos de Consulta Profesional, recomienda introducir Códigos de Conducta en las esferas de la vida pública y asegurar el comportamiento ético de sus administradores. Deberán revisar los procedimientos de adquisiciones, investigar casos de soborno en licitaciones o contratos públicos. Las sanciones contemplaran el impedimento a esas empresas participar con el Estado por un periodo determinado.

Los indicadores tomados en cuenta son medidos de acuerdo con áreas en las cuales se ha detectado mayor corrupción en Bolivia, para TI los Sistemas de licitaciones, comprensión el área más corruptible, coincidiendo con las conclusiones arribadas anteriormente.

### **5.5.- LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION.-**

O bien llamada por sus siglas CICC, mediante un acuerdo internacional, se hace explicita la voluntad de combatir la corrupción con un marco normativo especifico en le cual se señalan los objetivos y formas para desarrollar este proceso establecido por la CICCA. Suscrita por los países miembros de la OEA en marzo de 1996, aprobada y ratificada como Ley de la República por el Congreso Nacional el 15 de enero de 1997, mediante ley N° 1743.

### **ANTECEDENTES DE LA CICC**

a) Primera Cumbre de las Américas de 1994, Plan de Acción; realizada en Miami, Florida; el objetivo general es reconocer la necesidad de progresar fortaleciendo la democracia, el desarrollo, la integración económica y el libre comercio.

b) Segunda Cumbre de las Américas, Plan de Acción, efectuada en Santiago de Chile el 18 de abril de 1998. Los gobiernos dan respaldo al “Programa Interamericano para Combatir la Corrupción”, establecen una estrategia para lograr la ratificación de la Convención de Caracas, Venezuela aprobada el 29 de marzo de 1996.

c) Tercera Cumbre de las Américas y lucha contra la Corrupción; instalada en Quebec, Canadá del 20 al 22 de abril de 2001. Apoyan la Red Interamericana de Cooperación Contra la Corrupción.

## **PROGRAMA INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN**

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos adoptan este programa, en el marco establecido en la Carta de la Organización, teniendo presente el compromiso expresado en la Cumbre de las Américas en 1994. En el área jurídica, el numeral 6 señala que se debe iniciar la elaboración de las normas de conducta de funcionarios públicos, contemplados en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

## **COMPONENTES JURÍDICOS DE LA CONVENCIÓN**

La Convención se elaboró en la “Conferencia especializada sobre el proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción” en: Caracas, Venezuela el 29 de marzo de 1996. Entró en vigor en: 6 de marzo de 1997, conforme al artículo XXV de la convención. El depositario, secretaria general de la OEA del instrumento original y las ratificaciones, registro de la ONU.

## **CONDUCTAS DETERMINADAS POR LA CICCA COMO CORRUMPTAS**

Las distintas maneras de proceder tiene un modo particular cada una y se las compara con el Código Penal boliviano, publicado como D.L. N° 1778 del 10 de marzo de 1997, en actual vigencia.

No se hace el análisis de los aspectos del tipo, debido a que no es una norma legal, sino es una Convención que solo da las pautas, Se ha otorgado un nombre a cada conducta de acuerdo a sus características de tipo legal.



## **CONCUSIÓN REQUERIDA Y/O COHECHO PASIVO PROPIO**

Los actos de corrupción están prescritos en el artículo VI, el primer inciso indica que: “el enriquecimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario publico o una persona que ejerza funciones publicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas favores, promesas o ventajas para si mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones publicas”.

En el indicado artículo el sujeto activo es funcionario público o responsable, el sujeto pasivo es el Estado o también cualquier persona; también existe dolo en la conducta porque el funcionario público revela sus intenciones al obrar para obtener beneficios ilegítimos.

## **PECULADO Y BENEFICIO A FAVOR DE UN TERCERO**

La siguiente conducta considerada como corrupción, esta contenida en el inc. 3º, diciendo que es: “la realización por parte de un funcionario publico o una persona que ejerza funciones publicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para si o para un tercero”.

El sujeto activo es cualquier persona, el sujeto pasivo es el Estado o cualquier persona, el aspecto subjetivo consta de dolo específico porque la postura señala comprende la finalidad de obtener beneficios para si o para un tercero.

El acto de corrupción señalado precedentemente contiene las mismas características que el Peculado, establecido en el artículo 142 CP, al instante que un funcionario público se apropia de valores o bienes. Asimismo es similar a la Concusión tipificado en el artículo 151 del CP, al momento que el funcionario publico obtiene dinero u otra ventaja, en beneficio propio o de un tercero, pero en proporción superior a la fijada.

## **RECEPTACIÓN DE BIENES QUE SE ORIGINAN EN ACTOS CORRUPTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

El inciso cuarto, dispone que es un acto de corrupción es:”el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos que se refiere el presente articulo”.

El sujeto activo es cualquier persona y el sujeto pasiva es el estado o cualquier persona, el aspecto subjetivo esta compuesto de dolo por la comisión que busca el autor.

Este actos de corrupción tipificado en la CICCA, es semejante a la Recepción dispuesta en el artículo 172 del CP, al ayudar, recibir, ocultar, vender o comprar cosas obtenidas en hechos criminosos, en el desempeño del cargo publico.

### **ENCUBRIMIENTO DE ACTOS CORRUPTOS EN CONTRA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Continuando con el siguiente inciso, que señala como acto de corrupción a: “la participación como coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra formas en la comisión tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente articulo”.

El sujeto activo es cualquier persona o también el obligado a denunciar; el sujeto pasivo es el Estado o cualquier persona. El aspecto subjetivo contiene dolo en la parte que menciona la intención de comisión de un acto de corrupción.

El acto de corrupción estudiado anteriormente es similar al Encubrimiento, según establece el artículo 171 de CP, al ayudar o eludir la acción de la justicia u omite denunciar estando obligado a hacerlo.

### **DISPOSICIÓN PARA NORMAR NUEVOS ACTOS DE CORRUPCIÓN**

El numeral 2 del articulo VI dispone que la Convención será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o mas Estados partes en relación con cualquier acto de corrupción no contemplado en ella. La aplicabilidad ocurrirá entre dos o más Estados en lo relativo a otro acto de corrupción no previsto en la Convención.

### **SOBORNO TRANSNACIONAL**

Con sujeción a su Constitución Política del Estado y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionara el acto e ofrecer u otorgar a un funcionario publico de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliarias en el , cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dadas, favores, promesas o ventajas a cambio de que dicho funcionario realice u omite cualquier acto, en el ejercicio de

sus funciones publicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

El sujeto activo en este inciso son los nacionales, personas con residencia habitual en su territorio y empresas domiciliarias; en el sujeto pasivo están el Estado o cualquier persona. El aspecto subjetivo esta constituido de dolo especifico por buscar cambiar para que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.

En la descripción de una especie de acto corrupto el acto contiene el verbo que es: ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado con cierta finalidad.

En la segunda parte señala que: entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención. Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindara la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito en la medida que lo permitan. En esta sección se puede constatar lo siguiente: los estados que ratifiquen este delito tendrán por entendido que el acto es considerado para fines de la CICC y a su vez los Estados parte que no hayan ratificado este delito tendrán que colaborar en le alcance de sus leyes.

## **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aun no los hayan hecho, adoptaran las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario publico con significativo exceso respecto de su ingresos legítimos durante el ejercicio de su funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

El objeto que busca proteger es la función publica, el autor de la figura o sujeto activo es el funcionario publico, el sujeto pasivo puede ser el Estado o cualquier persona, La participación es intencional o con dolo. El aspecto objetivo o material es incrementar de forma injustificada su patrimonio, pudiendo causar daño o peligro.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificados el delito de enriquecimiento ilícito, este será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindara la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

#### **5.6.- LA CONVENCIÓN DE VIENA.-**

**CONVENCIÓN DE VIENA DE 20 DE DICIEMBRE DE 1988.-** Esta convención fue impulsada por las Naciones Unidas, en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Modelo, sebe el lavado de dinero con relación al narcotráfico, tipificado esta conducta como: “La conducta de la persona natural o jurídica que convierte o transporta bienes a sabiendas, debiendo saber o con ignorancia internacional que tales bienes es producto de un delito de trafico ilícito o de delitos conexos y/o el encubridor, el asociado y la confabulación para cometerlos”.

En este caso la descripción de la conducta corrupta tiene como fin la protección del Estado como tal, el sujeto activo es cualquier persona y el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica. La actuación en esta conducta corrupta contiene dolo debido a la asociación, confabulación, conversión, transporte y encubrimiento.

El verbo nuclear o rector es convertir o transportar; deber, saber o ignorar intencionalmente y/o encubrir, asociar y confabular para la concreción de lo que se pretende, puede ocasionar daño o peligro a la seguridad estatal.

En síntesis puede considerarse como blanqueo de dinero a la conversión de bienes a sabiendas que proceden de un delito, en Bolivia con la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1987, se reforma el Código Penal de 1973. Uno de los nuevos tipos en le Régimen Penal y Administrativo de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, en le Título III del libro 2° denominada Delitos contra la Función Judicial.

Al observar los verbos deber saber o ignorar intencionalmente se refiere a las faltas a la Responsabilidad que debía tener el servidor publico en le ejercicio de sus funciones. Cabe resaltar que esa sección ha sido omitida al insertarla en el código Penal Boliviano.

#### **5.7.- TALLER SOBRE TRANSPARENCIA Y GOBERNABILIDAD.-**

El Taller sobre Transparencia y Gobernabilidad se llevo a cabo en Estocolmo, Suecia desde el 25 al 28 de mayo de 1999, contando con la participación de organismos internacionales, organizaciones civiles y el sector privado.

## **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS**

- 1).Policitas de Reformas de los sistemas de contratación y adquisiciones.
- 2). Sistemas de administración y control de adquisiciones estatales, asegurando la diligencia, eficiencia, transparencia y debido proceso.
- 3). Presupuestacion y administración
- 4). Fortalecimiento de entidades fiscalizadoras superiores (contraloría), con independencia administrativa y financiera.
- 5) Mejoramiento de los sistemas de control y auditoria interna en las entidades estatales.

El Taller propone mejorar los sistemas de contratación y adquisiciones estatales mediante reformas, debido a que este sector es considerado como el vulnerable en cuanto a las prácticas corruptas. La consideración sobre la vulnerabilidad, es coincidente con los criterios vertidos en el Plan Nacional de Integridad, el Banco Mundial, Transparencia Internacional, la Convención Interamericana, etc.

## **SISTEMA JUDICIAL**

- 1) Poder judicial independiente, del modelo de controles y equilibrio de poderes.
- 2) Carreras judiciales que garanticen los derechos, deberes y nombramientos idóneos.
- 3) Fortalecimiento de sistemas de justicia, tales como fiscalías, procuradurías, etc.
- 4) Capacitación para una formación profesional adecuada.
- 5) Controles internos para impedir corrupción dentro del sistema judicial (Códigos de ética judicial, profesional y sistemas de inspección).
- 6) Divulgar información para inducir a una cultura jurídica.

La propuesta del Taller se dirige a establecer un poder judicial independiente, idóneo, transparente, provisto de celeridad e incorruptible. Establece controles internos mediante códigos de ética y la divulgación o instrucción de información para adquirir cultura jurídica.

## **SOCIEDAD CIVIL**

Principalmente el reconocimiento, preparación y estímulo a la promoción de la participación ciudadana en todas las etapas de la toma de decisiones.

El Taller considera a la participación de la ciudadana en todos los procesos en la administración estatal en todos los niveles, luego deberán evaluar según su criterio, también se apoyaran iniciativas de enseñanza referente a su participación.

## **INSTRUMENTOS JURÍDICOS**

**1) Aspectos Internacionales;** se refiere a la obligación de aplicar, los instrumentos jurídicos internacionales convenidos.

**2) Aspectos Nacionales;** dedicados a la transparencia del financiamiento de campañas electorales de los partidos políticos.

Los instrumentos jurídicos dirigidos a controlar la corrupción dentro de cada país están enmarcados en la obligación de adoptar las normas determinadas en convenios y legalizar la investigación sobre el origen de los recursos en campañas electorales.

## **PERIODO DE RECONSTRUCCIÓN**

1) Supervisar mediante entidades especializadas el seguimiento en la ejecución de contratos.

2) Fortalecer institucionalmente la capacidad de gestión mediante la capacitación.

El Taller propone mediante un mecanismo de supervisión especializada controlar los sistemas de adquisiciones y en la realización de contratos con el Estado.

## **SECTOR PRIVADO**

1) Desarrollar los códigos de ética empresarial.

2) El gobierno deberá promulgar leyes contra las practicas corruptoras en le sector.

La propuesta esta destinada a implantar códigos de ética para el sector privado mediante leyes que regulen la materia cuando tengan relación con el Estado.

El Taller ofrece propuestas con fines de eliminar la corrupción en todos los ámbitos tanto públicos como privados, primeramente en mejorar la administración de recursos públicos. Sugiere un Poder Judicial independiente, considera a la participación de la sociedad civil en

todos los procesos en la administración estatal, con el uso de instrumentos jurídicos como la adopción de convenios y tratados. También sugiere la transparencia en las campañas electorales. Propone la supervisión especializada para controlar los sistemas de adquisición y de contratos estatales.

### **5.8.- EL DERECHO COMPARADO RESPECTO A LA CORRUPCIÓN.-**

Se define al Derecho Comparado como la “rama de la ciencia general del Derecho que tiene por objeto el examen sistematizado del Derecho Positivo vigente en diversos países, ya con carácter general o en algunos de sus instituciones, para establecer analogías y diferencias”, sirviendo en la comprensión del contenido de la Ley sin expresarlo. Los lugares que han sido tomados en cuenta para comprender la realidad del entorno más similar o relacionado con Bolivia como Argentina, Brasil, Ecuador, México y E.E.U.U.

**ARGENTINA (1989-1991).**- Asumió la Presidencia de la República de Argentina Carlos Menem en 1989, dando inicio a la capitalización de todas las empresas públicas como la empresa de telecomunicaciones, las líneas aéreas, el mantenimiento de las carreteras, la venta de gas. En la capitalización de reservas petroleras se adjudicaron por áreas según su ubicación, transcurrido unos meses el diputado Antonio Cassia denuncia a YPF (empresa encargada del petróleo)

“Se considero ridículo el valor internacional de 3000 millones de dólares asignado por la McKinsey a YPF, que en las reservas de su activo tiene 15000 millones de dólares, Constituye un acto de profunda corrupción, aunque en vez de coimeros, intervengan elegantes ejecutivos que, mientras no se demuestre lo contrario, se atienen a los Códigos de Ética de sus corporaciones”.

Dichos códigos ya tenían vigencia y aplicación el año 1992 en la República Argentina, con estas afirmaciones se asevero que se realizaron los malos manejos en los recursos económicos pertenecientes a la entidad estatal y que se iba a juzgar a los culpables.

### **RÉGIMEN DE ÉTICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE ARGENTINA**

La Cámara de Diputados de Argentina sancionó el Régimen de Ética Pública que establece deberes, prohibiciones e incompatibilidades, para que todos los funcionarios de toda categoría, incluidos el Presidente de la Nación, Senadores y Diputados. Esta disposición entre otras cosas castiga a quienes se hubieran enriquecido en la función pública, con prisión de dos a seis años ms multa de 50% al 100% del valor del enriquecimiento. Crea la Comisión Nacional de Ética Pública, que funcionara en el ámbito del congreso en forma independiente y actuara con autonomía funcional, los medios de comunicación y particulares podrán acceder a los datos de la Comisión y difundirla.

### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA**

La República de Argentina aprobó el Código de Ética de la Función Pública, mediante Decreto del Gobierno Nacional N° 41/99 del 14 de febrero de 1997, debido a las transformaciones producidas surgieron nuevas conductas corruptas.

Entonces con finalidad de combatir la corrupción Argentina ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción mediante Ley N° 24759, que recomienda como medida preventiva aplicar las normas de conducta para el correcto y adecuado cumplimiento de la función pública.

El Código contiene dos cuerpos el primero contempla la sección de la Aprobación, que norma las cláusulas de Ley para adoptar las normas de parte del Gobierno; la segunda sección llamada Anexo consta de la parte general Especial, las secciones y disposiciones complementarias, todo en 68 artículos.

La parte general contiene el fin de la función pública, sus definiciones, alcances y principios; y la parte especial norma el régimen de regalos y otros beneficios, también prevé los impedimentos funcionales, sus sanciones y las declaraciones juradas patrimoniales y financieras, por último esta el procedimiento mas sus disposiciones complementarias.

Lo interesante de este código de ética es que ha sido elevado a rango de norma jurídica para regir en la conducta funcional de los servidores públicos de toda la República de Argentina. Además de contener entre otros la presunción, según lo dispone el artículo N° 37 del Código, la cual presume que hubo corrupción si existe un beneficio, entre los funcionarios públicos y las personas que estén relacionados con entidades estatales.



### **CONSEJO DE CONTROL DE ACTIVIDADES FINANCIERAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE BRASIL.-**

A través del Control de Actividades Financieras del Ministerio de Hacienda, pone a disposición una página de Internet con la legislación brasileña sobre lavado de dinero, complementando con recomendaciones de las principales organizaciones internacionales. Contiene artículos relacionados con el lavado de dinero, así como un espacio libre ofrecido para denunciar e informar sobre operaciones que puedan ser vistas como pistas de crimen de lavado de dinero.

**COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN DE ECUADOR.** En este país, conforme a la ley se crea dicha Comisión de Control de Corrupción que se ocupará preferentemente de la exacción, agiotismo, fraudes en el sistema financiero, acciones fraudulentas en general. Y otras similares que afecten los recursos del Estado, incluyendo aquellas en que participe accionariamente el sector privado. Los integrantes de la Comisión son siete y representan a distintos organismos del Ecuador, entre ellos a gremios, periodistas, organizaciones de derechos humanos. Esta comisión está integrada por miembros que no mantienen nexos con el gobierno, completamente ajenos al mismo y miembros del otro tipo de organización política, garantizando que estos no mantienen, ni tiene ninguna relación con el gobierno central.

### **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN GUBERNAMENTALES DE MÉXICO.-**

En este país se ha propuesto operar el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales o COMPRANET. Tiene el objeto de reducir, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes y servicios, arrendamiento y obra pública de las dependencias a las entidades y entidades de la administración pública federal. El sistema permite consultar en una página de Internet toda información de las licitaciones públicas de bienes y servicios, desde la publicación de la convocatoria incluyendo los datos más relevantes de los contratos, completamente ajenos al mismo y miembros de otro tipo de organización política, garantizando que estos no mantienen, ni tienen ninguna relación con el gobierno central.

### **LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE CONTADORES (IFAC)**

Su preocupación frente a la corrupción considera que la lucha debe llevarse a cabo en todos los niveles de la sociedad, requiere sistemas de control y medidas disciplinarias, además de

leyes contra la corrupción. Sugiere la adopción de los códigos de la ética que se aplican a todos los contadores.

En un estudio sobre ética, probidad y responsabilidad de los funcionarios públicos, se estableció que en América latina de 18 países 7 han normado jurídicamente la conducta ética, ellos son: Argentina, Brasil, Guatemala, Honduras, México, Uruguay y Venezuela; en Costa Rica es un proyecto de Ley.

### **ANÁLISIS DEL CAPÍTULO**

En los diferentes casos escogidos anteriormente, estiman un animante que: los sistemas de contrataciones, manejo y disposición de bienes y servicios, son las áreas más susceptibles de corromperse, por parte de los servidores públicos que están a cargo. Asimismo aprecian en coincidencia la sugerencia de: adoptar normas jurídicas de tipo en su ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA, EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, COMO FORMA DE CONTROLAR AL SERVIDOR PÚBLICO**

#### **6.1.- LA CONCIENTIZACIÓN; SOBRE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE CONDUCTA.-**

**PRINCIPIOS ÉTICOS.-** Principio es el fundamento, razón esencial sobre la cual se procede a discutir alguna cosa. Una determinada acción puede ocuparse o ponerse en relación con los actos de otros sujetos, estableciendo una consideración objetiva del obrar. A la acción no solo se contrapone la omisión, sino el impedimento.

“El principio ético, frente a instituir una coordinación objetiva del obrar en una serie correlativa de posibilidades e imposibilidades de contenido con respecto a varios sujetos”. Así concebida correlativa de posibilidades contenido con respecto a varios sujetos. Así concebía Giorgio del Vecchio a los principios éticos demarcando la conducta que se debe seguir dentro de una sociedad organizada.

#### **VALORES ÉTICOS**

**LA SOCIEDAD ACTUAL Y LOS VALORES ÉTICOS.-** Valor es la cualidad o conjunto de una persona o una cosa en cuya virtud es apreciado, siendo la axiología una disciplina filosófica que estudia los valores. Los valores han sido colocados en el centro de la teoría de la conducta, considerando que lo fundamental en el estudio de los valores es la no indiferencia de las cosas.

Los valores también tienen jerarquía entre las distintas clases o grupos. Por ejemplo: los valores éticos pueden ser apreciados y considerados superiores a los estáticos, y que éstos a su vez sobre los valores útiles.

**A) CRISIS DE VALORES EN LA SOCIEDAD.-** La complejidad de la ética que se vive actualmente, así como la pérdida de debilitamiento de valores morales, en contra del hecho que se percibe traducida en una creciente capacidad de rechazo y denuncia frente a la corrupción generalizada.

La Moral Pública es la base para la autorrealización de la sociedad y se refiere a los valores éticos fundamentales que deben animar su buen funcionamiento. En la actualidad se habla de la crisis de valores, considerando que la sociedad camina hacia una verdadera decadencia moral, en la cual personas y los grupos sociales tienden a guiarse por la instintividad egoísta, en una lucha insolidaria y totalmente exclusiva por sus propios intereses.

La modernidad y el capitalismo han impulsado constantemente valores de tipo individualista. Esto ha llevado a la sociedad a una privatización de la conciencia moral. A ello ha contribuido la poca formación de la conciencia ética, en cuanto a la moral pública.

**B) LA ÉTICA COMO PRAXIS Y CIENCIA.-** La ética como praxis es una ciencia eminentemente práctica, que no se detiene en la contemplación o análisis de la moralidad de los actos, sino que trata de aplicar su saber a las conductas humanas, proporcionando las normas necesarias para el bien colectivo obrar.

Analiza y orienta los actos humanos que se desarrollan libremente con pleno conocimiento y voluntad. Al contrario de los actos del hombre que son acciones libres, ejecutadas sin conocimiento y/o voluntad. El objeto de la ética son los actos humanos desde el punto de su rectitud o moralidad.

**C) REQUISITOS DE LOS ACTOS HUMANOS.-** Son realizados con conocimiento y voluntad, sin ellos los actos dejan de ser libres por lo tanto carentes de responsabilidad. Solo cuando se ejecuta con voluntad se dice que el acto es realmente propio. El consentimiento es el acto de intencionalidad por el que esta expresa su voluntad.

El consentimiento puede versar sobre el objetivo de una acción o sobre sus causas. Si la voluntad acepta y quiere el objetivo por si mismo, se habla de un acto voluntario directo. Simplemente lo acepta como efecto secundario. Aquí se habla de acto voluntario indirecto.

**D) ACTOS HUMANOS ÉTICOS.-** No todos los actos están relacionados con la ética, sino, solamente aquellos que se denominan actos humanos, por ser ejercidos con conocimiento de causa y plena libertad. La moralidad de un acto tiene relación con las características objetivas del mismo, las circunstancias que lo rodean y sobre todo con la subjetividad e intencionalidad con la que lo ejecuta.

**E) MORAL PERSONAL Y SOCIAL.-** La moral abarca todo el campo de los valores y de los comportamientos humanos. Santo Tomas, divide la moral general; la que actualmente se conoce como moral fundamental y la moral especial, la moral social se encuentra en esta área.

Una definición de Moral de los distintos conceptos de moral. La moral fundamental o general estudia las categorías generales del obrar moral y fundamentos de la eticidad. La moral especial, se ocupa de los problemas concretos del compromiso ético y dentro esta moral existe una doble vertiente:

- 1) La moral personal estudia los valores y las pautas de conducta del individuo.
- 2) La moral social analiza y reflexiona sobre la problemática ética de la sociedad.

Entre la moral social y personal se le da mas valor a la moral social reflejada en la solución de los problemas de la colectividad, cierto es que la corrupción en la administración pública se produce por falta de los servidores públicos.

## **6.2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINALES, PARA LA SUFICIENCIA DE NORMAS ÉTICAS.-**

El art. 12 de la ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Publico dispone que: “la actividad publica deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia Funcionaria, debiendo garantizar un adecuado servicio a la colectividad. Complementando el art. 13, indica que toda entidad deberá adoptar necesariamente un código de ética, de acuerdo al sistema de organización administrativa.

Los Códigos de ética son normas específicas y deberán adecuar sus reglamentos de acuerdo a una norma jurídica de carácter para todas las entidades públicas. A continuación se estudia el medio jurídico-doctrinal de corregir normas jurídicas, para adecuarlas y lograr el objetivo de controlar la corrupción de Iso servidores públicos en Bolivia.

## **FUNDAMENTOS DOCTRINALES PARA LA SUFICIENCIA DE NORMAS**

**INTEGRACIÓN DEL DERECHO.-** Las normas jurídicas dirigidas a controlar la corrupción de los servidores públicos son insuficientes, porque no han contribuido adecuadamente a controlarla. Por otra parte el Estatuto del Funcionario Público, establece la

creación de normas jurídicas dispuestas como éticas, pese a que ellas no existen para el marco doctrinal y ordenamiento jurídico boliviano. Ambos problemas serán resueltos por medio de la integración del derecho.

Por consiguiente es preciso “llenar la laguna de la Ley mediante la integración del Derecho, consistiendo en suplir el silencio de las normas, complementando sus preceptos mediante la elaboración de otros que no se encuentran formulados en las normas existentes. Fija los métodos a los cuales debe recurrir el encargado de solucionar una cuestión jurídica, cuando no se encuentra entre las normas vigentes la que sea directamente aplicable. Se señalan a continuación las posibles soluciones jurídicas para el problema planteado:

**ENMIENDA DE NORMAS.-** La enmienda es la eliminación o corrección del error, producido por equivocación o inobservancia de las leyes vigentes al momento de sancionar la ley. “En los parlamentos o asambleas deliberantes, modificación propuestas a una resolución”. Enmendar es corregir un error material sin afectar el fondo de la misma.

E Bolivia se deberá corregir el artículo 13 de la Ley N° 2027, emendando el primer párrafo en la parte final, complementando que toda entidad publica deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética que será elaborado por la misma entidad u otra afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa y según los marcos de las normas jurídicas dispuestas como éticas.

### **6.3.- VULNERABILIDAD EN PRÁCTICAS CORRUPTAS EN BOLIVIA.-**

Se ha demostrado que en Bolivia, el área mas vulnerable a las practicas de corrupción en las instituciones publicas esta relacionada con los sistemas de licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios. Casos de actos u omisión entre funcionarios públicos contratantes y las empresas proveedoras, extorsión de funcionarios contra las empresas proveedoras para lograr gratificaciones extra legales. Malos controles de calidad de los bienes y servidores adquiridos por parte del sector publico a cambio de sobornos y otras figuras de corrupción en le funcionamiento laboral del sector publico.

### **6.4.- MECANISMOS, QUE DEBEN CONTAR EL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL ÁMBITO DE LA ANTICORRUPCIÓN.-**

El Plan Nacional de Integridad y el Plan de Acción de la Secretaria compuesta por la Unidad Técnica de Lucha contra la Corrupción y Asuntos Especiales, son los destinados a luchar contra la corrupción en la administración Pública y proponen desarrollar mecanismos de prevención, procedimiento y sanción.

**PREVENCIÓN.-** La Prevención significa la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias, Salud y Políticas para mejorar el desarrollo del individuo y la sociedad.

**NIVELES DE PREVENCIÓN.-** En la prevención existen tres niveles que son: prevención primaria, prevención secundaria, prevención terciaria.

a) Prevención Primaria; son las acciones tendientes a evitar que ocurra una deficiencia futura busca combatir la causas de las deficiencias. Para esa tarea realiza los siguientes pasos:

1) Identificar zona de alto riesgo de acuerdo a la entidad pública o sector en que trabajan y según la jerarquía del cargo público.

2) Desarrollar programas de concientización, en talleres, seminarios destinados a inculcar valores éticos y razonar sobre la corrupción y sus consecuencias.

3) Detectar oportunamente riesgos de actos de corrupción, mediante controles periódicos a las entidades publicas.

4) Educar al joven en las escuelas y colegio como futuro profesional o funcionario público honrado inculcándole valores éticos desde temprana edad.

b) Prevención Secundaria; es el conjunto de actividades dirigidas a prevenir limitaciones funcionales a largo plazo, una vez que se produce el problema. Teniendo como objetivo detecta precozmente, diagnosticar y prestar la debida asistencia para minimizar sus efectos, el trabajo se lo realiza de la siguiente manera:

1) Ubicar actos de corrupción con sus causas, según áreas definidas y de acuerdo a ellas identificar el problema en sus fases iniciales.

2) Priorizar acciones complementarias, garantizando los incentivos y las sanciones según su desempeño, señalando en los art. 37,38 y 39 de la Ley N° 2027, Libre participación y comunicación desarrollando el poder de autoridad y liderazgo.

3) Detectar y atender adecuadamente los problemas que puedan repercutir en el desarrollo normal de la entidad.

4) Mediante la corrección, reducción o sustitución de la función dañada con el fin de disminuir las limitaciones. El art. 29 de la Ley N° 1178 SAFCO establece que “la autoridad competente aplicara según la gravedad de la falta, las situaciones de; suspensión hasta 30 días o destitución en este caso no se puede usar multas por ser un proceso ético.

c) Prevención terciaria, es el conjunto de acciones encaminada a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y social funcional, lo mas optimo posible. El objetivo principal es evitar el agravamiento del problema y rehabilitar a la persona mediante necesidades especiales.

1) Tomar de acuerdo con la naturaleza del problema para evitar daños secundarios, en la administración publica.

2) Rehabilitar al a persona con necesidades especiales, contemplando una limitación o la perdida de una función en le empleado que cometió alguna infracción leve.

3) Apoyar al individuo, y a la familia para su integración al campo laboral.

Para la adopción de medidas preventivas dirigidas a impedir que se produzcan deficiencias futuras /actos de corrupción) necesariamente tendrán que educarse a los servidores públicos, buscando que entiendan y definan el Código de Ética de su entidad, conforme a las Normas Jurídicas dispuestas como Éticas.

**EDUCACIÓN.-** La Educación es desarrollar facultades intelectuales y morales en las personas. El artículo 13 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Publico dispone el deber de las entidades publicas de promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos. Debiendo implantar mecanismos que aseguren la evaluación practica en las disposiciones contenidas en los Códigos de ética.

**ENTENDER Y DEFINIR LOS VALORES.-** El objetivo perseguido es que los servidores públicos tomen conciencia y entiendan el significado y la importancia sobre los valores exponiendo un método de educar los valores necesarios en el desempeño.

a) Presentaciones, preparatorias para una sesión cómoda y amistosa, luego de auto análisis lograr una interacción y discusión de valores constructivos.



- b) Valores creativos, desarrollando un concepto sobre los valores humanos y en tiempo y la historia como también formar a un fórum (foro) para dialogar, promoviendo valores éticos.
- c) Valores en las organizaciones, dando a conocer del rol e importancia de los valores en un contexto organizativo, discutir y centrarse e conductas y actividades específicas.
- d) Integración de valores, a través de un foro para defender un valor, como también generar una discusión activa y viva sobre la interacción de los valores.
- e) Valores e las relaciones; reflexionando y explorando sobre un valor particular, como se relaciona este con uno mismo, con los demás y el medio ambiente. Añadiendo una nueva dimensión a un valor en particular y facilitar la discusión de este valor en términos de conducta e interacción.
- f) Redefinir los valores, formando un foro para futuras discusiones, con un concepto más profundo sobre valores éticos.
- g) Actualizar valores, estimulando pensamientos constructivos sobre valores y ofrecer la oportunidad para que razonen sobre sus propias ideas de valores.

Se busca realizar un ejercicio activo de formación para comprometer a los participantes en un proceso creativo e intelectualmente estimulante como forma de revisar los valores.

La educación de valores es fundamental para que los funcionarios públicos puedan tomar sus decisiones enmarcados en normas de conducta ética, de ese modo ellos sabrán si están obrando correctamente.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **7.1.- CONCLUSIONES.-**

Las conclusiones arribadas luego de elaborar y desarrollar el informe final del trabajo de investigación referente a la creación del Código de Ética, el cual sirva, como un medio para controlar la corrupción de los servidores públicos en Bolivia; son las siguientes:

##### **PRIMERA.-**

La inexistencia de normas jurídicas dispuestas como éticas será superada a través de la integración del derecho, complementando sus preceptos con un sistema objetivo de valores establecido en el Código de Ética, buscando coadyuvar a controlar la corrupción derivada del ejercicio indebido de la función pública, para garantizar el servicio exclusivo a la colectividad.

##### **SEGUNDA.-**

La implantación de normas jurídicas dispuestas como éticas de modo suficiente se efectivizará llenando el vacío jurídico con la integración del Derecho, enmendando el artículo 13 y la Ley N° 2027, como medio eficaz de control de la corrupción de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

##### **TERCERA.-**

Las normas jurídicas dispuestas como éticas que coadyuvarán a controlar la corrupción serán implantadas bajo la forma de una Ley de la República mediante un Código de Ética cuyo alcance sea regular la conducta de los servidores públicos.

##### **CUARTA.-**

Las leyes promulgadas en los últimos años, como la Ley 004 y 007, si bien, son de estricta aplicación, para todos los servidores públicos, no contienen valores éticos en su interpretación, son copias plasmadas de otras legislaciones, no viendo el fondo que conlleva la corrupción.

##### **QUINTA.-**

La impunidad está calificada como un proceso que impide el derecho a la justicia, a la verdad conculcando los derechos humanos, esta en relación directa con la corrupción y las estructuras legales que no contribuyen a los procesos de esclarecimiento y sanción pública de actos corruptos. También se relaciona con las condiciones administrativas que contribuyen a la existencia de corruptores y corrompidos.

#### **SEXTA.-**

La Ley 004, tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes, no respetando el derecho privado, el alcance de las penas, la rehabilitación, ni la realidad que atraviesan, dichas instituciones que dependen del Estado.

#### **7.2.- RECOMENDACIONES.-**

Basado en las conclusiones se plantean las siguientes recomendaciones para aminorar del problema de la corrupción en la administración Pública, en las siguientes sugerencias:

##### **PRIMERA.-**

Se debe dar lugar a la introducción del estudio de las normas jurídicas dispuestas como éticas, en la curricula educativa, basado en le principio ético del servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o de partido político alguno.

##### **SEGUNDA.-**

Para llenar el vacío jurídico suficientemente la Asamblea Legislativa Plurinacional deberá enmendar el artículo 13 de la Ley N° 2027 en la parte final del primer párrafo agregando, según los marcos de las normas jurídicas dispuestas como éticas.

##### **TERCERA.-**

El Código de Ética de los servidores públicos deberá ser aprobado mediante Ley de la República como norma de conducta de aplicación general y de acuerdo a ella elaborar las normas específicas en las entidades públicas, quedando los funcionarios inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética.

#### **CUARTA.-**

La Superintendencia de servicio Civil coordinará con el Delegado Presidencial para la lucha contra la corrupción, en la elaboración y promoción de los Códigos de Ética basados en las normas jurídicas dispuestas como éticas, buscando prevenir los actos de corrupción de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### **QUINTA.-**

Incentivo a través de los medios de comunicación de la transparente inclusión de las normas jurídicas dispuestas como éticas en la incorporación de los Códigos de Ética en toda entidad pública, conjuntamente a la difusión de valores éticos para contribuir legalmente a controlar la corrupción.

#### **SEXTA.-**

El Defensor del Pueblo, debe investigar denuncias de corrupción que impliquen violación de los derechos humanos por la conducta anti ética de los servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones y emitirá resolución para que la autoridad competente inicie o no un proceso, previo el agotamiento de lo estipulado en el Código de Ética a crear, en pos que directamente los infractores respecto a faltas por contravenciones, éstos no pasen a la justicia ordinaria, como los delitos comunes

#### **SÉPTIMA.-**

Se debe adoptar, por parte del Sistema de la Universidad Boliviana, normas jurídicas dispuestas como éticas en la elaboración de su Código de ética y conforme a estos preceptos, las universidades reformarán actualizando sus reglamentos internos de procesos disciplinarios o administrativos.

#### **OCTAVA.-**

Se debe adecuar, el proceso docente educativo en materias jurídico y sociales, fortaleciendo el conocimiento de la normas jurídicas dispuestas como éticas en la Carrera de Derecho de la Universidad, incluyéndolas en los contenidos programáticos de las asignaturas de Introducción al Derecho, Sociología Jurídica de Ética y Oratoria Forense.

#### **NOVENA.-**

Se debe hacer un análisis y un test, valorativo sobre si la promulgación de las Leyes 004 y 007, están de acorde a la realidad nacional, o solo se han creado con el fin de ser leyes represivas, sabiendo muy bien que nuestro sistema penitencial, no tiene el fin de rehabilitación, por lo que es de suma importancia, diferenciar las contravenciones u faltas menores con los delitos ordinarios, en el marco de la función pública, ya que mezclar a todos en un mismo nivel sería un caos para la justicia boliviana.

#### **7.3.- PROPUESTA (EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS).-**

**LEY N° \_\_\_\_\_**

### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**DEL 20 DE AGOSTO DEL 2012**

**Evo Morales Ayma**

**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO**

**CONSIDERANDO;** Que el Estatuto del Funcionario Público establece la promoción de los Códigos de Ética, disponiendo que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos. Tendrán la misión de: orientar la actuación de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad, el Superintendente de Servicio Civil tiene que promover los Códigos de Ética.

**QUE;** el D.S. N° 23318-A modificado por el D.S. N° 26237, establece las normas generales reguladoras de la conducta funcionaria de servidor público son los Códigos de Ética a los que se refiere la Ley N° 2027, así como los código o reglamentos de ética profesional.

**QUE;** la Declaración de Valores aprobada por la ONU en octubre de 1995 otorga validez jurídica a los valores concebidos con la norma de conducta ética, así mismo en Bolivia se dispuso que la actividad administrativa deberá inspirarse en principios y valores éticos.

**Que;** la Convención Interamericana contra la corrupción, suscrita por el Estado de Bolivia en Caracas Venezuela, el 29 de marzo de 1996, aprobada y ratificada por Ley de la República N° 1743 de 15 de enero de 1997. Dispone en su art. III, numeral 1 entre las medidas preventivas que los Estados adoptaran la implementación de las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

**Que;** la corrupción emergente del uso indebido de la función pública con fines no oficiales está dañando moral y económicamente este gran problema aplicando las normas jurídicas dispuestas como éticas mediante la integración del Derecho.

**DISPONE.-** La creación del Código de Ética del servidor público, bajo el siguiente texto que se detalla a continuación:

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **APROBACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES**

###### **Artículo Único.- Aprobación.-**

I. Se aprueba las normas jurídicas dispuestas como éticas en sus 3 títulos y 24 artículos, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2027, en concordancia con la Ley N° 1178 SAFCO y el D.S: N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y la LEY N° 004 LEY DE 31 DE MARZO DE 2010 “LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”. Debiendo orientar en el servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o de partido político alguno. Sobre las cuales tendrá que

inspirarse la actividad pública y acorde a ellas toda la entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética.

1.- La presente Ley requirió incorporar los delitos denominados culposos cometidos por funcionarios públicos en contra de la Función Pública, artículos 143,149,156 y 157 del Código Penal Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y los artículos descritos en la ley 004 en su totalidad, con la finalidad de tipificar faltas, infracciones y contravenciones administrativas.

2.- Este texto legal tuvo que tomar en cuenta las sanciones de Inhabilitación Especial estipuladas en los artículos 34 y 36 del Código Penal, mismas que con la implementación de la ley 004, va quedando en desuso, aplicándola en la Administración Pública prohibiendo trabajar al corrupto para el Estado.

3. El Código Penal modificado, debe aplicar en estricto cumplimiento de la Ley 007 y 004 la Confiscación de Bienes que son objeto de embargo o decomiso, con el objetivo principal que es recuperar los bienes y recursos del Estado.

II. Las entidades deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

III. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos a la respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

#### **Art. 1° Objeto del Código de Ética.-**

Con el objetivo de garantizar que todos los habitantes tengan un adecuado servicio a la colectividad y así recobren la confianza sobre la Integridad de la Administración Pública dentro del territorio boliviano. Todo servidor público deberá guiar su actividad pública, inspirado en principios y valores éticos, conc. Con los art. 1° inci. H y el 12 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público. Los siguientes principios y valores éticos están determinados en el art. 12 de la Ley N° 2027, del título II, capítulo III referente a la Ética Pública.

#### **Art. 2° Principios de la Actividad Administrativa.-**

Los Principios que rigen para la actividad administrativa son los consignados en el art. 1° de la Ley N° 2027 del 27 de octubre de 1999, e inspirados en la Ley 004.

### **Art. 3° Valores Éticos.-**

I. Integridad es perfecta probidad, es la calidad de reunir muchas cualidades en este caso es adoptar y desarrollar los principios y valores éticos en el desempeño de de las funciones públicas. El servidor público lleno de integridad es aquel que conoce y lleva su actividad laboral inspirada en el Código de Ética.

II. Imparcialidad; significa que no se adhiere a ningún político o no entra en parcialidad. La imparcialidad en el servidor público es el respeto que garantiza el reconocimiento del valor inherente y de los derechos innatos de los individuos y de la sociedad.

III. Probidad; es el ser incorruptible, demostrando honradez en el obrar. La característica de ser probo es saber reconocer lo que está bien y es apropiado en cuanto a las decisiones que va a tomar en le ejercicio de la función pública.

IV. Transparencia; es el cuerpo a través del cual puede verse los objetos distintamente. Existe transparencia en la Función Pública al dar a conocer la verdad en todos sus actos brindando confianza y haciendo buen uso de lo que le confiado. Se considera que el desempeño es transparente, cuando se genera y transmite expeditamente información útil, oportuna, pertinente y verificable, preservando y permitiendo acceso a esta información. Es difundirla antes, durante y después de la ejecución de los actos, estableciéndose que toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información.

V. Responsabilidad; es la obligación de honrar el papel del cargo público que le fue confiado, ejercitando conscientemente poniendo lo mejor de su persona, con el compromiso a cooperar para cumplir su obligación.

VI. Eficiencia Funcionaria; es administrar el tiempo y los recursos confiados ofreciendo un beneficio máximo, esto supone tener en cuenta los recursos acumulados disponibles además su uso eficiente y equitativo. Es la relación entre el uso de recursos y la realización de actividades, de acuerdo con un indicador previo.

## **CAPÍTULO II**

### **ALCANCE Y PROMOCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**



#### **Art. 4° Ámbito de Aplicación**

El ámbito de aplicación del Código de Ética lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

#### **Art. 5° Promover los Códigos de Ética**

El art. 13 de la Ley N° 2027 promociona los Códigos de ética para todas las entidades públicas bolivianas, mediante normas de conducta que busquen desarrollar, fortalecer y efectivizar su aplicación.

### **TÍTULO II**

## **INCONDUCTA DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEFINICIÓN Y DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

##### **Art. 6° Definición del Servidor Público**

Servidor público es aquella persona individual que independientemente de su jerarquía y calidad presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la Ley N° 2027, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

##### **Art. 7° Deberes de los Servidores Públicos**

Los deberes de los servidores públicos están contenidos en el art. 8° de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y los previstos en el art. 15 del D.S. N° 25749 al EFP regulado en la Ley N° 2027.

### **CAPÍTULO II**

## **CONFLICTO DE INTERESES, FALTAS, INFRACCIONES**

### **Y CONTRAVENCIONES**

##### **Art. 8° Prohibiciones de los Servidores Públicos**

Las prohibiciones están consignadas en el art. 9° de la Ley N° 2027

##### **Art. 9° Regalos y otras Dádivas**

Los servidores públicos están prohibidos de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas. Orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las acciones penales.

#### **Art. 10° Excepciones**

Los servidores públicos no estarán impedidos de recibir obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos internaciones, en las condiciones en que la Ley o la costumbre oficial lo admitan. La Superintendencia de Servicio Civil o SSC, fuera de lo determinado por la Ley 004, determinara en reglamento la clase de presentes susceptibles de ser incorporados al patrimonio del Estado, según su característica y valor.

La SSC debe regular la índole, oportunidad y costo de los presentes y obsequios que legítimamente pudieran recibir los servidores públicos, según establezca las atribuciones de la Superintendencia.

#### **Art. 11° Conflicto de Intereses**

En concordancia con el artículo 10 del Estatuto del Funcionario Publico señala por conflicto de Interés a prohibir que: los servidores públicos no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remuneraciones o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades, de la administración pública, conductas que están enunciadas en la ley 004

#### **Art. 12° Actividades Externas**

I. Los servidores públicos están sujetos a las incompatibilidades contenidas en el art. 11 de la ley N° 2027 complementando por el D.S. N° 25749 y son las siguientes:

a) Ejercitar más de una actividad remunerada con la Administración Pública, su inobservancia genera responsabilidades administrativas y civiles.

b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública, su incumplimiento acarreará responsabilidad civil y penal.

II. Además de estar sujetos a lo señalado en el numeral I del presente artículo, los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.

III. Los funcionarios de carrera de docente del servicio de educación pública, servicio de la Educación Pública, servicios de Salud en el área rural y servicio exterior, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo.

Los docentes universitarios, los maestros del magisterio fiscal, los profesionales médicos y paramédicos dependientes del servicio de salud, así como aquellas personas que realicen actividades culturales artísticas, podrán cumplir funciones remuneradas en diversas entidades de la administración pública siempre que mantengan su incompatibilidad horaria.

Excepcionalmente la Superintendencia de Servicio Civil podrá autorizar el ejercicio de sus funciones de carrera que tengan el grado de parentesco a que se refiere el numeral II del presente artículo en casos justificados, siempre y cuando estos funcionarios hayan demostrado los méritos para su ingreso a la carrera.

#### **Art. 13° Declaración de Conflictos de Interés**

Los conflictos de intereses deben ser declarados formalmente por los servidores públicos en las siguientes oportunidades:

- I. A tiempo de tomar posesión del cargo
- II. Dentro de las 24 horas de presentarse el conflicto de interés.

#### **Art. 14° Beneficios prohibidos**

I. El Código de ética regla los beneficios prohibidos estableciendo que el funcionario público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñare ese cargo o función.

II. Se presume especialmente al beneficio como prohibido si proviene de persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el gobierno o entidad en que se desempeña el funcionario.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en que se desempeña el funcionario.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la administración Pública Nacional.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad que desempeña el funcionario.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en que se desempeña el funcionario.

Se promoverán políticas que orienten la actuación laboral de sus servidores, se implantarán mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de ética.

## **CAPÍTULO II**

### **MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

Se promoverán políticas que orienten la actuación laboral de sus servidores, se implantarán mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Código de Ética.

#### **Art. 15° Prevención**

El objetivo es adoptar medidas preventivas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias futuras traducidas en actos de corrupción.

- a) Se realizará reconocimientos a los servidores públicos con una conducta destacada y ejemplar.
- b) Desarrollar acciones complementarias, garantizando los incentivos y las sanciones según su desempeño.
- c) Todos los servidores públicos deben contribuir a tener un lugar de trabajo respetuoso, saludable y presentable.

### **Artículo 16° Educación**

- I. El objetivo buscado es que; los servidores públicos tomen conciencia y entiendan el significado y la importancia sobre los valores éticos en el desempeño de las funciones públicas.
- II. El Servicio Nacional de administración de Personal deberá evaluar cada año los conocimientos sobre el Código de Ética, con el propósito de que los resultados contribuyen al desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

## **CAPÍTULO II**

### **CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA**

#### **At. 17° Conductas Disfuncionales**

- I. Falta disciplinaria es toda acción u omisión voluntaria, tanto dolosa o intencionales, como culposa o negligencia cometida por u trabajador que se encuentra al servicio de la empresa y que con tal proceder perjudique o pueda perjudicar a la misma.
- II. Infracción; es toda acción u omisión sancionada por las disposiciones generales del trabajo o las especiales de la actividad a que pertenezcan los elementos del contrato o relación laboral.

#### **Art. 18° Definición de contravención de las normas de conducta funcionaria del servidor público**

Es la comisión u omisión de un acto por parte del responsable en el desempeño de sus funciones o con motivo de estas, en virtud de dadas, promesas o estímulos ilegítimos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos una vez realizado u omitido el acto.

#### **Art. 19° Peculado culposo**

El funcionario público que culposamente diere lugar a la comisión de dicho delito, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa de veinte a cincuenta días (Art. 143 CP)

#### **Art. 20° Omisión de declaración de bienes y rentas**

El funcionario público que conforme a la ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión de su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días. (Art. 149 CP conc. D.S. N°26257, Art. 29 de la Ley N° 1178)

#### **Art. 21° Abandono de cargo**

El funcionario o empleado público que, con daño del servicio público, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de éste, será sancionado con multa de treinta días (Art. 156 CP, conc. Art. 29 Ley N° 1178, Arts. 13 y 14 del D.S. N° 23318-A)

#### **Art. 22° Nombramiento ilegales**

Sera sancionado con multa de treinta a cien días el funcionario público que propusiere en terna o nombrare para un cargo público a persona que no reuniere las condiciones legales para su desempeño. (Art. 157 CP, Art. 13 y 14 del D.S. N° 23318-A y arts. 8 inc. b, 12,13 y 16 de la Ley N° 2027)

**Cabe señalar que;** estas contravenciones, con la ley 004, 007, han sido modificadas, como delitos penales, pero lo que se pretende con la creación de dicho código, es que el servidor público ponga conciencia de lo actuado en el ejercicio de su actividad laboral.

### **TÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO**

### **CAPÍTULO I**

## **PROCEDIMIENTO Y SANCIÓN**

### **Art. 23° Procedimiento**

I. Es la búsqueda de proceder en justicia, para la actuación de trámites administrativos en sus diferentes etapas. El Régimen Disciplinario prescrito en el art. 17 de la Ley N° 2027, se rige por lo dispuesto en le D.S. N° 23318-A, regulado por la Ley SAFCO

En conocimiento de una falta o contravención el Sumariante o la Autoridad Legal Competente dispondrán la iniciación del proceso hasta su resolución. El Reglamento fue modificado mediante D.DS: N° 26237 del 29 de junio de 2001 la ley 004, incorporando en su art. 14 numeral II a los Códigos de éticas que se refiere el art. 13 de la Ley N° 2027.

La Fase de Apelación es sustituida por la de Impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y Jerárquico, de acuerdo con lo establecido en los Art. 18 Procedimiento Interno del D.S. N° 23318-A En concordancia a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en vigencia desde el 23 de abril de 2003.

### **II. Excusas y recusaciones**

Las excusas y recusaciones en la actualidad se resuelven de acuerdo con la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar.

### **Art. 24° Sanción**

I. Es la recompensa por la inobservancia de preceptos de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta, infracción o contravención las sanciones aplicables será:

- a) Restricciones los beneficios del servidor publico
- b) Transferencia a otras unidades de la institución
- c) Suscripción de los compromisos formales individuales
- d) Satisfacción publica
- e) Inhabilitación temporal o definitiva para acceder a promociones e incentivos

f) Desestimación para participar en proyectos especiales o para la designación de cargos interinos.

g) Otras sanciones podrán ser establecidas por la autoridad competente, de acuerdo a la gravedad y naturaleza de la contravención.

La Ley establece que la Autoridad competente aplicara según la gravedad de la conducta, las sanciones de Multas, Suspensión y Destitución. (Art. 29 de la Ley N° 1178 SAFCO.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo Único.-** Los delitos contemplados en la Ley 004 “ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”. Y las modificaciones por la Ley 007 al Código Penal vigente, quedan, exentos de ser contravención o faltas disciplinarias, dejando para su efecto, el proceso correspondiente, determinado por ley, para los cometan dichos ilícitos en el marco de la función pública.



## **MARCO TEÓRICO**

### **1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-**

La corrupción por un lado, la lucha de poder por otro lado; los ideales de la elevación los sentimientos alturitas, los que nos llevan a ver un rostro muy diferente de los que son los funcionarios públicos, se corre el riesgo de subsistir o morir en comportamientos sumidos en la sociedad con rótulos y medias palabras en el ejercicio de la corrupción de estos funcionarios.

Debemos pensar: ¿como podemos enfrentar la cruda realidad de nuestros funcionarios públicos en el papel de administradores de justicia, claramente los procesos de la globalización, es decir, la internacionalización, regionalización e integración, están condicionando hoy en día los cambios de las sociedades de los países subdesarrollados, especialmente en la capacidad de administración de las instituciones privadas y estatales del país entero?.

### **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-**

Los últimos cambios en el campo del Derecho nos ha mostrado que otros deben ser los modos de enfrentar los problemas y los conflictos que hoy, desde el plano jurídico, individual o colectivamente, afrontar las personas, empresas y grupos humanos en complicadas competitivas comunidades, o regiones económicas, de las características que ellas muestran en la etapa de ingreso al nuevo milenio.

La Administración Pública, es una de las disciplinas que se ve afectada con mayor intensidad por la globalización que se avecina en nuestro país. El rol del nuevo Estado hoy en día, es muy cuestionado y los responsables de la falta de capacitación y formación de estos funcionarios, no dan respuesta a esta cruda realidad que por ende acarrea a la corrupción.

Nadie en su pleno juicio se plantea que serremos los ojos frente a esta cruda realidad, como es la mala administración de justicia por parte de los Funcionarios Públicos en nuestro país, como tampoco podemos ser tan ingenuos que la formación y capacitación, podrá ayudar en gran medida la manera de su accionar del Funcionario Publico en el desempeño de sus actividades.

La crisis de confianza en el Derecho y en las respuestas que puedan brindar la justicia, va acentuándose además en comunidades que, como la nuestra, son normalmente débiles, pero que pese a tantos obstáculos, el Estado de Derecho, al finalizar y empezar de un nuevo milenio tiene impulso propio; la protección de las libertades fundamentales que está concientizada en occidente, y se hace más efectiva a través de mecanismos jurisdiccionales sociales, y a las características de los intereses a tutelar.

Se debe pensar, en cómo enfrentar esta evolución globalizada que tienen los países del mundo industrializado, el cual afecta a los pequeños países, minimizando los aspectos positivos y reduciendo al máximo sus esfuerzos positivos en pos de administrar justicia social.

Para ello es indispensable crear nuevas formas de capacitación y formación de los funcionarios públicos, el cual vaya a coadyuvar la labor del departamento de corrupción y otras instituciones que tienden a garantizar la mejor formación profesional del funcionario, paralelamente vaya en beneficio de la sociedad de todos los que habitamos nuestro territorio Nacional.

### **3.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.-**

Se sabe que en la administración pública, tenemos una burocracia altamente centralizada y jerarquizada, basada en la idea de poder y control, pero esta hoy en día no da resultados favorables a las personas de una determinada sociedad que es el pueblo en general. Estas solo se basan en designaciones meramente políticas con rótulos de institucionalización de cargos jerárquicos, poniendo a un lado al profesional capacitado y apto por medio de favoritismos partidarios.

#### **OBJETIVO GENERAL**

En una primera aproximación, la ilicitud se encuentra subsumida en un concepto más genérico: la disconformidad. Objetivamente considerada, es conducta o actividad desenvuelta en contradicción de la permitida o impuesta por el ordenamiento jurídico. Sabemos que la prohibición legal casi siempre es específica, por referirse a situaciones concretas, en Derecho Civil “La prohibición puede ser solamente genérica y comprender un grado conjunto de acciones, sin descripción particular”.

Se pone a la ilicitud, la licitud, es decir, el acto conforme a derecho, y califica a esta distinción como necesariamente dicotómica, de los que deriva que todos los actos son efectos jurídicos y son lícitos o son ilícitos. Con la implementación de las normas jurídicas dispuestas, como éticas dentro del marco de la Función Pública, se podrá controlar la corrupción emergente del uso indebido del Funcionario Público.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Si evidentemente facilitamos la labor del funcionario público, este debe enmarcarse en los valores de justicia social y la ética moral que debe tener todo profesional encargado de las instituciones públicas y privadas del país.

De igual manera, habría que hacer un pequeño análisis detenido de algunas situaciones un tanto especiales, entre las que podemos acotar las siguientes:

- Se debe implantar una nueva cultura de relación entre el Estado y el ciudadano, así mismo se debe destacar la importancia de la creación y desarrollo de mecanismos de control y participación del ciudadano o usuario, en la formación del producto final de la actividad administrativa, de la simplificación de los procedimientos administrativos, de la consagración del derecho a la información y de la multiplicación y profesionalización del sistema de atención al público.
- Una política de formación y capacitación de los gerentes públicos, la creación de estructuras de carreras profesionales dinámicas y abiertas, la implementación de sistemas para la movilidad interdepartamental e interprofesional, la institucionalización de mecanismos de evaluación del desempeño que conduzcan al establecimiento de un sistema de mérito.
- Hará que la profesionalización y motivación de los funcionarios públicos, se constituya en el factor clave, de capas de articular a los demás factores que intervienen en la producción de la actividad Administrativa.
- Demostrar que se puede llenar la laguna de la ley con la integración del Derecho mediante normas jurídicas dispuestas como éticas suficientes para coadyuvar a controlar la corrupción de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

- Demostrar que se puede contribuir a controlar la corrupción de los servidores públicos mediante normas jurídicas dispuestas como éticas determinando adecuados y específicos parámetros de conducta obligatorios en toda entidad pública.

- Adecuar, las diferentes normativas, departamentales y municipales conforme lo establece la Ley de Autonomías y Descentralización Administrativa “Andrés Ibáñez”, para un mejor control del funcionario público

#### **4.- EVALUACIÓN DEL PROBLEMA.-**

Se ha repetido que el deber jurídico surge y existe en función única y exclusiva de la prescripción, regla, normal, ley, etc., que la autoridad legislativa de jurisdicción cualquiera, regional, nacional e internacional dicta. Habiéndose creado el vínculo correspondiente con el destinatario o súbdito de esa autoridad, aquel ha de cumplirse, este vínculo no es nada imaginado ni real, se ha formado simultáneamente por la virtualidad que tiene ese derecho realmente válido, y por la constitutiva apertura que tiene el que pertenece a esa sociedad, hacia dicho mandato y hacia todo lo que beneficia a la misma.

Los fines de siglos son siempre propicios a las grandes interrogaciones y con mayor razón, cuando se está iniciando un milenio como el que nos toca vivir, la misma que es muy apropiada, no solo para reeditar un acto de fe, sino como estimulante; ocasión para repensar en la superación de un presente complicado y un futuro próximo, que sin cielo despejado, aventura más promisoría en la solidaridad de un nuevo modelo de convivencia, en el que, se establecería la preeminencia de los fines sociales sobre los medios y metas económicas, aparezca cobrada la ética colectiva.

La introducción de una cultura, en base a una capacitación y formación moral y ética del funcionario público; hará de una mejor administración pública, la cual esta orientada por criterios de eficiencia y eficacia suponiendo el establecimiento de objetivos claros y cuantificables, los cuales deberán asumirse como marco de referencia de una administración de calidad.

#### **5.- CONVERSIÓN DEL TEMA EN PROBLEMA.-**

\* ¿Será la inexistencia de normas jurídicas dispuestas como éticas en Bolivia actualmente y en especial del Estatuto del Funcionario Público una de las principales causas

para generar actos de corrupción de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones?

\* ¿La insuficiencia de normas jurídicas dispuestas como éticas podrá generar corrupción en el ejercicio de la función pública por parte de sus servidores?

\* ¿Cómo un código de normas jurídicas dispuestas como éticas podrá contribuir a controlar la corrupción de los funcionarios públicos?

### **5.1.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.-**

Viendo la falencia y los vacíos existente en nuestra legislación en la regulación de la capacitación y formación adecuada de la profesión del funcionario público y de acuerdo a las investigación realizada nos permitimos recomendar la incorporación urgente de algunas sugerencias que deberían estudiarse para buscar una mejor administración de justicia social, en base a principios éticos y morales, de que los servicios profesionales de un funcionario realmente sean consagrados y respetados observando todos los niveles de conducta y valores.

### **6.- FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.-**

El problema principal de la conducta del funcionario público, radica en que la racionalidad y la esencia de la actividad estatal, difiere completamente de la administración de empresas estatales, de ello la capacitación y formación de los funcionarios públicos, conforme la lo establece las normas éticas, dará como resultado una mejor administración de justicia social, en el marco de la globalización del mundo cambiante.

#### **6.1.- HIPÓTESIS.-**

\* La existencia de normas jurídicas dispuestas como éticas es imprescindible para coadyuvar a controlar la corrupción de los servidores públicas en le desempeño de sus funciones en Bolivia.

\* La insuficiencia de normas jurídicas dispuestas como éticas en la legislación boliviana produce un vacío jurídico, generando condiciones favorables para la corrupción en el ejercicio de la función pública por parte de sus servidores.

\* Se coadyuvará a controlar la corrupción de los servidores públicos estableciendo adecuados y específicos parámetros de conducta obligatorios en toda entidad pública, mediante un cuerpo de normas jurídicas dispuestas como éticas.

## **7.- DISEÑO METODOLÓGICO.-**

Las metas propuestas por el tema priorizar la necesidad de establecer relaciones **entre los métodos a utilizar**, los cuales hacemos mención:

**El inductivo**, formara un criterio ampliado de la corrupción en su forma jurídica, ampliándose a la función pública, cuyo relacionamiento con la cultura en sentido moral y ético nacional proporcionara la magnitud del problema arribado.

**El comparativo**, estableciendo vínculos con el mismo fenómeno social que tiene manifestación en otros países en el espacio y en el tiempo; sus características y la opción legal y jurídica a la cual hubieren recurrido para normar y legislar sobre esta materia, además nos permite una valoración exacta de lo que entendemos por moral pública.

**Histórico**, que indudablemente nos proporcionara los conocimientos exactos y suficientes acerca del nacimiento y evolución de la sociedad y su proyección en el futuro; el cabal entendimiento de su génesis y de sus facetas se convierte en la base principal y fundamental del presente trabajo.

**Exegético**, procurando la exacta explicación e interpretación de las leyes positivas, este ejercicio mental nos permitirá conocer en su verdadera esencia los alcances de la Constitución Política del Estado y leyes nacionales que legislan sobre educación, cultura, deportes, salud, recreación, administración, régimen impositivo, laboral y todo lo conexo a la fiscalización de la formación y capacitación del funcionario, en el sector de la función pública, en nuestro Departamento y por ende en todo el país.

**Análisis de documentos**, por ser el material bibliográfico una valiosa fuente de información y conocimientos. Generalmente y en gran medida, los aportes a la ciencia social y jurídica suelen ser aportados.

## **FUENTES DE CONOCIMIENTO**

### **BIBLIOGRÁFICAS**

Tratados, textos sobre Derecho de Familia.....Lectura reflexiva y Critica  
Leyes Existentes.....Lectura reflexiva y Critica  
Códigos.....Lectura reflexiva y Critica  
Reglamentos.....Lectura reflexiva y Critica  
Enciclopedias.....Lectura reflexiva  
Diccionarios.....Lectura reflexiva  
Otros.

### **HEMEROGRAFICAS**

Revistas.....Recortes  
Periódicos.....Lectura reflexiva  
Boletines.....Lectura reflexiva  
Otros.

### **FONOGRÁFICAS**

Videos.....Análisis Reflexivo y Critico  
Internet.....Reflexivo y Crítico

### **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Encuesta.....Método Dialéctico y Deductivo  
Cuestionario.....Método Deductivo  
Entrevistas.....Método Dialéctico y Deductivo  
Presénciales a los diferentes puntos de información..Método Deductivo

### **8.- LA CORRUPCIÓN.-**

La corrupción a nivel general llega a tener una gama diversificada de formas, pero el problema seleccionado versa sobre la corrupción originada por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Los actos de corrupción emergentes del uso incorrecto de los cargos públicos se consideran como uno de los principales problemas que lesionan

económicamente a Bolivia y consecuentemente a todos sus habitantes. Comprendiendo en este campo a toda la Administración Pública que esta regentada por normas pertenecientes al Derecho Administrativo. Esta es una rama del Derecho Público encargada de regular el orden jurídico relativo al Estado y todas sus relaciones. Asimismo el Derecho Administrativo se encuentra conformado por las normas internas vigentes en las entidades públicas. Como también las que normas los actos del Poder Ejecutivo para todas sus realizaciones, en beneficio de la colectividad.

La corrupción dentro de la administración pública es identificada con aquellos actos que emergen de las contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo y a las normas de conducta de los servidores públicos, dando origen a la responsabilidad administrativo y a las normas de conducta de los servidores públicos, dando origen a la responsabilidad administrativamente. Las faltas a las normas de conducta acarrear un proceso de carácter disciplinario, en le cual se debe determinar si el procesado es responsable de alguna contravención.

En el caso que las infracciones examinadas lleguen a establecer la existencia de responsabilidad, la autoridad legal competente aplicara sanciones correspondientes internamente. Si concluido el proceso se presentan indicios de responsabilidad civil o penal, se traslada el proceso a conocimiento de la unidad legal pertinente, con la finalidad de aclarar los hechos en las instancias legales.

El problema consta en que el ordenamiento jurídico vigente boliviano carece de normas jurídicas reguladoras de la conducta de los servidores públicos, las cuales deberían estar inspiradas en principios y valores éticos. Debido al principio de legalidad se crea un vacío jurídico, porque en las leyes de Bolivia no existe esta especie de normas, causando que intentos de procesar judicialmente los actos de corrupción se conviertan en ilegales.

## **9.- DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN.-**

Se define a la corrupción señalando que es “la acción o efecto de corromper, que a su vez significa, alterar, trastocar la forma de alguna cosa, perder la unidad material o moral y por extensión figurada, pervertir, viciar”. La corrupción produce un cambio ya sea materialmente debido a la producción de un acto ilegítimo o por un cambio en la moral de acuerdo con la mala conducta de la persona respecto a los valores establecidos en la sociedad.



Corromper también resulta ser el “soborno, cohecho y la destrucción de los sentimientos morales superiores”, es la dádiva con que suele sobornar, el cohecho es también un soborno pero supone seducción, ambos con el objetivo de conseguir que alguien actué incorrectamente. Los sentimientos morales superiores son aquellos actos que denotan honradez y que las personas correctas cumplen. Por tanto la destrucción de estos sentimientos es el incumplimiento a las reglas aceptadas y vigentes para la colectividad, este incumplimiento conlleva a considerar inmoral a una persona.

Es sabido que, “no toda inmoralidad es de índole sexual, mucho mas grave resulta para la salud social la degeneración de valores que atentan contra la justicia, la disciplina colectiva, laboriosidad, el cumplimiento cabal de las obligaciones y la limpieza en el manejo de fondos de carácter publico o ajenos”. Los corruptos son las personas que desempeñan la función publica, pero en el ejercicio de la misma cometen u omiten actos que denotan irregularidades, pudiendo a veces beneficiarse a si mismo, como a otros particulares. Conllevando que el aparato estatal se convierta en una empresa perdedora, trayendo consigo pobreza en la mayor parte de sus habitantes a costa del enriquecimiento de unos cuantos.

### **9.1.- LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA BOLIVIANA.-**

Planteamiento del problema de la ética política, desde el liberalismo, la honestidad cobra una nueva dimensión se la liga a la transparencia de actos de los funcionarios públicos, crea nuevas formas de corrupción que asolan a la sociedad contemporánea. Se ve luego los tipos de corrupción en la administración publica boliviana desde los siguientes ámbitos:

- a) La Corrupción en el sistema político es no cumplir con las leyes o incumplirlas modificándolas anteponiendo los intereses personales a los intereses públicos.
- b) Corrupción en la cultura surge cuando las firmas internacionales destinadas invertir sobornando a funcionarios locales, a veces ambas partes, conllevando a que efectivicen las comisiones confidenciales.
- c) La corrupción jurídica es la que se lleva a cabo en los estrados judiciales, cuando los fallos que emiten los encargados de administrar justicia se amparan en normas jurídicas para favorecer a un grupo y no así en beneficio de la colectividad o de hacer justicia.

d) La corrupción por falta de ética, se asegura que la corrupción más preocupante es el vicio en las costumbres que se advierte en el seno de la sociedad. Es decir que esta corrupción equivale a conductas no tipificadas como delitos, o si lo son, se hace difícil comprobarlos. Estas acciones y omisiones son realizadas por ciertos sectores vinculados al poder político y económico, quedando ellos amparados tras el mismo poder y sus conexiones.

## **10.- DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN Y FACTORES DE LA CORRUPCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA BOLIVIANA.-**

La definición más popular y simple señala que corrupción es: el abuso del poder publico en beneficio privado según el Banco Mundial. En un nivel amplio la corrupción consiste en el uso indebido de un cargo público con fines no oficiales.

El pago de comisiones o coimas implican reciprocidad, a diferencia de los reglaos o franquicias (exención del pago de ciertos servicios públicos) para beneficio personal.

a) Clasificación en distintas categorías de los actos de corrupción.-

- 1).- Burocrática o de política (tramite en general)
- 2). Reducción del costo (promedio de la coima) o ampliación de beneficio.
- 3). Actos del sobornador (cohecho activo) o sobornado (cohecho pasivo propio).
- 4). Coercitiva o cousiva (beneficiar a un tercero).
- 5). Centralizada o descentralizada (decretos, reglamentos).
- 6). Predecible o arbitraria (comisiones y exenciones).
- 7). Implicancia de pago en efectivo o no (favores y regalos).

La corrupción derivada del ejercicio indebido de algún cargo público se clasifica en categorías de acuerdo a los actos de corrupción más corrientes que suceden en Bolivia, Estos actos son delitos que son difíciles de descubrir o comprobar, así como faltas que corresponden a la materia administrativa.

b). Factores que provocan corrupción.-

1). Regulaciones y autorizaciones, cuando se requieren licencias, permisos y autorizaciones, los funcionarios públicos pueden cobrar o extraer coimas, para agilizar tramites, debido a la imposibilidad de concluirlos.

2). Régimen impositivo; las leyes tributarias son complicadas y los contribuyentes necesitan asistencia para cumplir sus obligaciones. En esta penumbra la corrupción puede emerger aumentando el costo del impuesto.

3). Decisiones de gasto; el gasto publico, por ejemplo los proyectos de inversión debido a la discreción que algún personal de alto rango tiene sobre decisiones, distorsionadas en tamaño y composición. Algunos funcionarios públicos consiguen comisión de aquellos elegidos para la ejecución de los mismos.

4). Decisiones discrecionales, la posición de los cargos que ocupan los funcionarios públicos pueden tener alta discreción sobre decisiones importantes, estas podrían ser:

- Provisión de incentivos tributarios (dirigir incentivo tributario).
- Decisión sobre uso particular de bienes estatales,
- Decisión sobre venta de activos fijos públicos, incluyendo derechos de extracción de recursos naturales.
- Decisión sobre privatización de empresas públicas.

5). Calidad de la burocracia: es el prestigio y status que tiene los servidores públicos, la forma de reclutamiento y su promoción sugiere que el proceso de selección y reclutamiento este basado en meritos. “Cuanto menos basado este en meritos mas propenso es a la corrupción”.

6). Nivel salarial del sector publico; en 1998 se le atribuyo la baja corrupción en Suecia a que los salarios del sector publico son bastante mas significativos que el salario promedio de un empleado del sector industrial. “Cuanto mas alto el nivel salarial mas bajo el nivel de corrupción”.

7). Sistemas de castigo y controles institucionales; en referencia al a prevención del crimen, en el análisis de Gary Becker señala, que dada la probabilidad de disminuir la corrupción, incrementado las penas y castigos. En teoría, puede reducir el número de actos corruptos, pero también podrían generar demandas por coimas mas latas.

8). Ejemplo de los líderes; los funcionarios públicos líderes mientras que no provean ejemplos de honestidad, no se puede esperar que las instituciones se libren de la corrupción.

Varios son los factores que pueden provocar actos de corrupción, dependiendo del grado de decisión como el de gasto público y reservado, falta de transparencia, nivel bajo, burocracia, costumbre, etc., tratando de abarcarlos a todos.